

## DECLARACIÓ DE BARCELONA:

# Pla d'Acció de la societat civil Euro-Mediterrània per a la prevenció de totes les formes d'extremisme violent

Barcelona, 30 de gener de 2017

**OPEV**

observatory to prevent  
extremist violence



Autor:



La Declaració de Barcelona és el resultat d'un procés participatiu de 320 persones representant 172 organitzacions de 22 països. Els resultats del debat han estat elaborats per l'equip d'investigació de NOVACT en cooperació amb la Coordinació d'Organitzacions de Drets Humans del Maghreb (CMODH). La Declaració de Barcelona és la primera publicació de l'Observatori per a la Prevenció de l'Extremisme Violent, creat a Barcelona el passat 30 de gener de 2017.

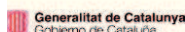
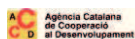
### Equip de Coordinació:

La Declaració de Barcelona ha comptat amb l'equip de coordinació a càrrec de: 1) liderar el procés d'identificació d'organitzacions Euro-mediterrànies clau amb experiència rellevant per a la prevenció de l'extremisme violent i 2) suggerir un primer esborrany de document com a base del debat durant el procés participatiu. L'equip de coordinació ha estat compost per organitzacions de construcció de pau i drets humans de prestigi. Les organitzacions de l'equip de coordinació són: Fundació Al Fanar, IDHCInstitut de Drets Humans de Catalunya, NOVACTInternational Institute for Nonviolent Action, PAX for Peace, SOS Racisme, UPPUn Ponte Per. From Maghreb: AMDHAssociation Marocaine des Droits Humaines, Association Mauritanienne des Droits Humaines, ASDHOMAssociation de Défense des Droits Humaines au Maroc, IMDHInstance Marocaine des Droits Humains, Forum Vérité et Justice, Free Sight Association, LADDHLigue Algérienne de Défense des Droits Humaines, LMMDDLigue Marocaine pour la Défense des Droits Humaines, LTDHLigue Tunisienne des Droits Humaines. From Mashreq: ARDD Legal Aid, ISFIraqi Social Forum, PSCCPeople Struggle Coordination Committee, PMPPermanent Peace Movement, UKKSD Unabhängiges Komitee für Sozialentwicklung und selbstorganisierte Demokratie.

### Suports

La declaració de Barcelona ha estat possible gràcies als suports i la participació de:

Amb el suport de:



Ajuntament  
de Barcelona

Amb la participació de:



### Dipòsit Legal:

Aquest treball té llicència Creative common – Atribució No-Comercial-NoDerivativa 2.5 Espanya. Aquest informe pot ser copiat, distribuït, publicat, traduït i modificat amb fins no-comercials i la seva autoria reconeguda utilitzant el següent text: "Observatori per a la Prevenció de l'Extremisme Violent (OPEV), Declaració de Barcelona: Pla d'Acció de la societat civil Euro-mediterrània per prevenir totes les formes d'extremisme violent (2017)



Els continguts d'aquesta publicació estan subjectes a una llicència de Reconeixement – No comercial – Sense Obra Derivada (by-nc-nd) amb finalitat no comercial i sense obra derivada. Es permet copiar i redistribuir el material en qualsevol mitjà i format, sempre que no tingui finalitats comercials i no es distribueixi cap obra derivada.  
La llicència completa es pot consultar a <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.ca>

Pla d'Acció de la societat civil Euro-  
Mediterrània per a prevenir totes les formes  
d'extremisme violent.

Barcelona, 30 de gener de 2017

PLA D'ACCIÓ EURO-MEDITERRÀNI  
PER A LA PREVENCIÓ DE TOTES LES FORMES D'EXTREMISME VIOLENT



## ÍNDEX DEL DOCUMENT:

I.	Introducció .....	7
II.	El rol de la societat civil en la prevenció del extremisme violent .....	8
III.	Actors, conceptes i definicions de treball .....	9
IV.	Impacte de l'extremisme violent a la regió euro-mediterrània .....	11
V.	Context i factors de l'extremisme violent .....	13
	A. Condicions i context estructural que condueixen a l'extremisme violent .....	13
	□ Manca d'oportunitats socio-econòmiques	
	□ Marginació i discriminació	
	□ Repressió política, violacions de drets humans i estat de dret	
	□ Conflictes prolongats i no resolts.	
	□ Adoctrinament a presons	
	B. Processos d'adoctrinament .....	16
VI.	Una agenda per a l'acció .....	17
	□ OBJECTIU 1: Seguiment dels factors i impacte de TOTES les formes d'extremisme violent	
	□ OBJECTIU 2: Reforçar l'educació i resiliència a nivell local	
	□ OBJECTIU 3: Reforçar la responsabilitat de protegir a les víctimes	
	□ OBJECTIU 4: Assegurar la protecció dels drets humans en les lleis antiterroristes	
	□ OBJECTIU 5: Promoure la justícia de gènere i exposar les especificitats de gènere	
	□ OBJECTIU 6: Reforçar el rol dels i les joves com actors pel canvi	
	□ OBJECTIU 7: Promoure els valors democràtics i protegir l'espai de la societat civil	
	□ OBJECTIU 8: Generar narratives alternatives a les xarxes socials i als mitjans tradicionals	
	□ OBJECTIU 9: Promoure l'adopció de Plans d'acció nacionals, regionals i locals	
	□ OBJECTIU 10: Establir un Observatori per a la Prevenció de l'Extremisme Violent	



## I. Introducció.

**1.** Al gener de 2017, més de 320 representants de 172 organitzacions de la societat civil i moviments socials de 22 països de la regió euro-mediterrània es van reunir a Barcelona per tal de discutir sobre la prevenció de l'extremisme violent. La conferència de Barcelona: "Towards a new paradigm: Preventing Violent Extremism" es va centrar en planificar una contribució constructiva de les organitzacions de la societat civil per prevenir l'extremisme violent tenint en compte les lliçons apreses durant les darreres dècades i els desafiaments que queden d'ara en endavant.

**2.** El següent "Pla d'acció de la societat civil per prevenir totes les formes d'extremisme violent" recull les principals conclusions de la conferència de Barcelona i ofereix una oportunitat real per a tots els actors de la comunitat euro-mediterrània per unir-se i harmonitzar les seves accions i perseguir enfocaments inclusius contra la divisió, la intolerància i l'odi. Aquest Pla d'acció representa un esforç sense precedents per reconciliar la visió de la societat civil de les ribes nord i sud de la mediterrània. Considerem que només una associació transnacional honesta pot ajudar-nos a establir una via efectiva cap a la prevenció de totes les formes d'extremisme violent.

**3.** Considerem que l'extremisme violent és un greuge als valors de la societat civil compromesa amb el manteniment d'una pau positiva, la promoció de veritables democràcies, la seguretat humana, el desenvolupament sostenible i la protecció dels drets humans. L'extremisme violent està minant la nostra humanitat a tota la regió euro-mediterrània. Els moviments extremistes estan distorsionant i explotant cínicament les creences religioses, les diferències ètniques i les ideologies polítiques per tal de guanyar poder polític i actuar contra els drets humans i les llibertats fonamentals. Els moviments fanàtics que estan estenen el racisme, l'ultra-nacionalisme i les ideologies d'extrema dreta estan guanyant popularitat i representació institucional.

**4.** Durant les passades dècades, els nostres governs de la regió euro-mediterrània han cercat una solució a l'extremisme violent en un conjunt de mesures antiterroristes basades exclusivament en la seguretat. Considerem que les estratègies antiterroristes centrades únicament en la seguretat no poden canalitzar els ressorts socials i emocionals de la radicalització violenta i, de fet, poden empitjorar les coses. En nom de la lluita contra el terrorisme, hem observat un ús extensiu del poder militar i l'adopció d'un arsenal legal repressiu que ha estat, no només extremament ineficient, sinó també responsable de dramàtiques violacions dels drets humans i un creixent patiment humà global. L'ansietat per donar respostes també ha provocat reaccions exagerades en termes de seguretat interior mentre que les nostres llibertats fonamentals i drets polítics i civils han estat

restringits, subjectes a una vigilància massiva i els nostres valors plurals i democràtics han estat limitats per un estat general d'emergència.

**5.** És necessari definir un nou enfoc, més exhaustiu i efectiu en front del creixement de l'extremisme violent. El Secretari General de les Nacions Unides va presentar recentment un Pla d'Acció per a la prevenció de l'extremisme violent a l'Assemblea General de les Nacions Unides. El Pla d'Acció de les Nacions Unides fa una crida a l'acció concertada per donar suport als esforços globals, nacionals i regionals en aquesta matèria.

**6.** Aquest pla d'acció té com a propòsit contribuir a aquest nou paradigma de finint un enfocament més exhaustiu i concret que identifiqui estratègies preventives i sistèmiques que tractin directament les causes i factors de l'extremisme violent. Tractem d'aprofitar l'idealisme, l'esperança, la creativitat i l'energia dels grups de la societat civil a tota la regió euro-mediterrània per generar una alternativa efectiva enfront de la radicalització violenta. Tots hem de fer front a l'extremisme violent. Estem disposats a contribuir-hi.

## **II. La societat civil i la prevenció de l'extremisme violent.**

**7.** La societat civil representa un recurs infrautilitzat per fer front a l'extremisme violent. Podem oferir una visió positiva i no violenta del nostre futur plegats que pugui crear missatge alternatiu efectiu davant de les veus i grups que promouen la violència. La societat civil necessita ser recolzada, protegida i apoderada per fer una contribució constructiva i fer front a l'extremisme violent.

**8.** Hauríem d'estar tots d'acord en que en el moment que les autoritats de la seguretat necessiten respondre, és un fet que ja hem fracassat en el nostre desig d'existència pacífica. Quan l'estat imposa una resposta exclusivament de seguretat és perquè s'ha fracassat tractant els factors que ens duen a l'extremisme i a la violència. La societat civil és l'actor clau que posseeix la legitimitat, la capacitat i les capacitats per fomentar la resiliència comunitària en front del discurs de l'extremisme violent.

**9.** Som conscients de que diverses declaracions internacionals a tots els nivells han destacat el rol de la societat civil en una resposta integral i multidimensional a l'amenaça de l'extremisme violent. L'Assemblea General de les Nacions Unides en la seva resolució adoptant l'Estratègia Global de Nacions Unides contra el terrorisme, confirmà la determinació dels estats membres d' "encoratjar més a les organitzacions no governamentals i a la societat civil a implicar-se, com escaigui, en com millorar els esforços per implementar l'estratègia".



**10.** En el marc de l'OSCE, la Unió Africana, la Lliga Àrab, l'Organització Islàmica de Cooperació o la Unió Europea, d'entre d'altres, ha estat reconegut que és de vital importància implicar a la societat civil en trobar acords polítics comuns sobre conflictes i promoure els drets humans i la tolerància com a elements essencials en la prevenció de l'extremisme violent. Som conscients dels esforços en curs de les iniciatives europees, nord africanes i d'Orient Mitjà a nivell nacional i regional com també de les actuals polítiques, accions i plans locals en línia amb els principis de la prevenció de l'extremisme violent.

**11.** Estem convençuts de que la creació de societats obertes, equitatives, inclusives, socialment cohesionades i plurals, basades en el respecte total als drets humans i amb oportunitats econòmiques per tothom, representa l'alternativa més tangible i significativa a l'extremisme violent i l'estratègia més prometedora per reduir el seu atractiu. Considerem que la societat civil ha donat proves de la seva capacitat per a una àmplia mobilització i per crear demandes des de baix cap a dalt que fomenten una governabilitat receptiva.

### **III. Actors, conceptes i definicions de treball.**

**12.** Reconeixem que la manca d'una definició universalment acceptada dels termes "radicalització", "extremisme violent", "discurs d'odi" o terrorisme tant a govern com a acadèmia és un desafiament per a tots aquells que volen establir mesures efectives per fer front a la violència i prevenir l'extremisme violent a les nostres societats. La manca de definicions clares és especialment preocupant quan considerem que els mitjans de comunicació de masses fan servir aquests termes diàriament de diverses maneres, amb definicions hegemòniques i captivadores que són potencialment incompatibles amb les normes i estàndards dels Drets Humans universals. Fins i tot més alarmant és la capacitat de l'estat de categoritzar grups o individus com a "terroristes" o "extremistes violents". Hi ha proves presents o històriques de que quan els estats manquen democràcia i estat de dret, la capacitat de l'estat pot ser utilitzada per estigmatitzar a defensors dels drets humans com a terroristes, enemics de l'estat o oponents polítics. Reconeixent aquesta situació el nostre objectiu és contribuir a proveir definicions de treball d'aquests conceptes per tal de que tinguem una base i enfocament comú.

**13.** El present pla d'acció considera el terme radicalització com a sinònim d'adoctrinament, un procés mitjançant el qual un individu, grup o estat, adopta de manera progressiva idees polítiques, socials o religioses extremes i aspiracions que rebutgen el status quo. El terme radicalització no implica necessàriament una connotació negativa. Els processos de radicalització pacífics existeixen i també poden aspirar a un rebuig del status quo; els

greuges individuals o col·lectius són canalitzats adoptant ideologies subversives que lluiten pel progrés democràtic i social. És important fer certes distincions entre els radicals, n'hi ha que només adopten idees radicals, i n'hi ha de radicals violents que són aquells que adopten ideologies violentes extremes. Existeixen múltiples vies que constitueixen un procés de radicalització que poden ser independents però que sovint es reforcen mútuament. L'adoctrinament, especialment dirigit per mitjans radicals, continua sent un dels més perillosos.

**14.** Entenem els extremisme(s) violent(s) com a ideologies que aspiren a aconseguir poder polític optant per l'ús de mitjans violents per sobre de la persuasió. Les ideologies extremistes violentes estan basades en valors totalitaris, fanàtics, intolerants, patriarcals, antidemocràtics i antipluralistes. Les ideologies extremistes violentes poden ser adoptades per individus, grups, empreses o estats. Volem incloure a la nostra definició d'extremisme violent totes les ideologies que mantenen, generen o advoquen per violència estructural, cultural o directa. És rellevant destacar que cap societat, creença religiosa o visió del món és immune a l'extremisme violent; això inclou, d'entre d'altres, moviments de dreta o esquerra, o moviments ètnics, nacionalistes, de gènere, de classe o fonamentalismes religiosos. Entenem la violència generada per ideologies extremistes violentes en totes les seves dimensions: violència directa, cultural i estructural. Els principals actes de violència que interessin a aquest pla d'acció són els discursos i crims d'odi, el terrorisme i la violència estructural.

**15.** Considerem el discurs d'odi com la defensa d'aquesta basada en nacionalitat, raça o religió. El discurs de l'odi ataca a una persona o grup en base a atributs com el gènere, l'origen ètnic, la raça, la religió, la discapacitat o l'orientació sexual. El discurs d'odi ha de ser considerat com els processos de propaganda i adoctrinament dels moviments extremistes violents per legitimar les seves ideologies violentes. És particularment perillós quan es promogut des dels mitjans de comunicació o els funcionaris de l'estat.

**16.** Considerem els crims d'odi com actes criminals motivats per prejudicis que ocorren quan un criminal apunta a una víctima a causa de la seva percebuda pertinença a un determinat grup social: per sexe, grup ètnic, discapacitat, llengua, nacionalitat, religió o identitat de gènere.

**17.** Considerem violència estructural com actes de violència promoguts per institucions i estats que han adoptat ideologies extremistes violentes i imposen limitacions sobre grups de gent restringint que puguin assolir la qualitat de vida que d'una altra manera hagués estat possible. Aquestes limitacions poden ser polítiques, econòmiques, religioses, culturals o legals. La violència estructural genera violència no natural i morts provocades per l'estrès, la vergonya, la discriminació o la denigració que resulta d'un status inferior i la manca de dignitat.

**18.** Considerem terrorisme com un mètode que inspira ansietat a través d'accions violentes repetides fet servir per estats, individus o grups (semi)clandestins per raons polítiques, criminals o ideològiques mentre que, a diferència del assassinat, els objectius de la seva violència no són els seus principals objectius. Les víctimes humanes immediates són generalment escollides a l'atzar (objectius d'oportunitat) o selectivament (objectius representatius o simbòlics) d'una població objectiu i que serveixen com a generadors de missatge. Aquesta definició fou el resultat de la feina de Schmid i Jongman a "Political Terrorism. A new guide to Actors, Authors, Concepts, Data Bases, Theories and Literature", 1988.

#### **IV. Impacte de l'Extremisme Violent a la Regió Euro-mediterrània.**

**19.** L'extremisme violent mina els nostres esforços col·lectius pel manteniment de la pau i la seguretat humana, en el foment del desenvolupament sostenible, en la protecció dels drets humans, en la promoció de la democràcia i la justícia i en la resposta a crisis humanitàries i la provisió d'accés a serveis bàsics en la regió euro-mediterrània.

**20.** Vàries ideologies extremistes violentes estan presents a la regió generant un nivell excepcional de crims d'odi, discursos d'odi, activitat terrorista i violència estructural a tota la regió. Una absència general de cohesió social, manca de confiança en els governs i autoritats, violència política i la persistent presència de greuges col·lectius legítims i no resolts han alimentat una violència i polarització de nivells sense precedents des de la primera meitat del segle XX. Moviments populistes d'extrema dreta, racistes i islamòfobs estan pressionant als governs cap a la intolerància i l'odi. Les ideologies extremistes violentes, fanàtiques i fonamentalistes estan guanyant poder polític i radicalitzant a l'opinió pública de diferents països en contra dels drets humans i les llibertats fonamentals.

**21.** En termes de pau i seguretat, els grups extremistes violents estan contribuint significativament al cicle d'inseguretat i conflictes armats que afecta a la nostra regió. La regió mediterrània continua sent una de les més insegures del món degut a conflictes armats existents i alimentats pel tràfic d'armes, els estats fallits, les ocupacions militars, les dictadures o els governs repressius. Es posa en perill a la població civil, es mina enormement l'estabilitat nacional i regional, hi ha una exacerbada connexió amb el crim organitzat transnacional per incrementar els seus recursos i creixents ingressos del tràfic de persones. Per altra banda la necessitat de protegir als ciutadans tant d'actes humans intencionats com

no intencionats com també de riscos naturals i fallides tècniques ha esdevingut una faceta important en el discurs europeu de seguretat.

**22.** La despesa econòmica global en antiterrorisme és molt superior que la dedicada a la prevenció de conflictes, manteniment o construcció de la pau. En resposta a aquesta amenaça, l'extremisme violent ha provocat una desmesurada reacció entre els estats que han concebut l'acció per als seus propis fins propagandístics com també violacions dels drets humans sistemàtiques i privació de les llibertats fonamentals. És també molt preocupant degut al creixement dels discursos d'odi, la majoria perpetrats per moviments totalitaris que estan guanyant espai.

**23.** Tenint en compte els diferents components del desenvolupament sostenible, és important ser conscients de que l'extremisme violent no només priva a la gent de les seves llibertats sinó que també limita les seves oportunitats d'expandir les seves capacitats. Els actuals desafiaments del desenvolupament com ara les desigualtats, la pobresa o la pobre governança són exacerbats per l'extremisme violent (així com el desigual accés a la justícia) creant un cercle viciós que afecta particularment als grups marginats i pot afectar la cohesió social. En tant que no es pot provar que la pobresa tingui una relació causal directa amb el terrorisme, l'impacte de la violència extremista ha sorgit de manera més destacada per ciutadans de països en desenvolupament, fins i tot quan el reclutament i la radicalització cap a l'extremisme també succeeix en països desenvolupats.

**24.** La majoria de governs a la regió estan gastant cada cop quantitats més importants dels seus ingressos per afrontar les amenaces i conseqüències de l'extremisme violent extraient recursos d'altres activitats. La inversió en defensa i seguretat interior i altres mesures contra l'extremisme violent tenen efectes directes en diversos països en els que una notable assignació del pressupost ha estat destinada a aquest sector en perjudici d'altres activitats socio-econòmiques. La percepció d'inseguretat augmenta aquesta tendència.

**25.** No hi ha dubte de les sistemàtiques i massives violacions de drets humans comeses per grups extremistes violents a la regió euro-mediterrània des del dret a la vida com els drets a la llibertat i seguretat de la persona, la llibertat d'expressió associació i pensament i les de consciència i creença. Aquests grups també violen els drets de les dones i de les nenes incloent l'esclavisme sexual, els matrimonis forçats i la usurpació dels seus drets a l'educació i a la participació en la vida pública.

**26.** L'aplicació generalitzada de les mesures antiterroristes ha tingut un impacte perjudicial i profund en el gaudi dels drets humans. Criminalitzar o prohibir o sancionar conductes sense una definició clara és incompatible amb el principi de legalitat, precepte bàsic de l'estat de dret. Les iniciatives antiterroristes poden comprometre els drets humans i les llibertats fonamentals de la població, minar la feina dels defensors dels drets humans així

com la independència de la societat civil. Varis governs de la regió ja estan etiquetant de manera rutinària com a “terroristes” o “extremistes” a oponents polítics, periodistes o defensors dels drets humans.

**27.** En termes d'acció humanitària i accés als serveis bàsics, la regió s'enfronta a una situació en la que el número de refugiats i de persones desplaçades internament està en registres rècord. És una situació de la qual l'extremisme violent és un element que contribueix de manera significativa. La inacció en la implementació de polítiques d'asil en l'actual crisi migratòria a Europa s'ha agreujat degut a l'elecció de blindar les fronteres com a principal resposta dels estats.

## V. Context i factors de l'extremisme violent.

**28.** A la passada dècada i mitja, hem presenciat enormes esforços de recerca sobre el context i factors de l'extremisme violent a la regió euro-mediterrània. Tanmateix, aquest pla d'acció considera que mentre que hi ha algunes tendències i característiques que es reconeixen, només hi ha unes poques àrees que han estat intensament estudiades mentre que d'altres han estat minimitzades o investigades pobrament. D'una banda, hem observat que molts dels esforços de recerca s'han centrat a entendre el context i els factors de radicalització d'individus i determinades comunitats, mentre que d'altres potencials perpetradors, com ara els estats, s'han deixat de banda. Els esforços de recerca han tingut principalment com a objectiu entendre un tipus particular d'extremisme, el jihadisme. D'altres, com els factors i context que condueixen a l'adopció d'ideologies violentes d'extrema dreta o islamòfobes, han estat majoritàriament descuidats. Considerem que aquesta via està reforçant un vincle preocupant entre l'extremisme violent i interpretacions particulars de l'Islam la qual cosa creiem que es un perillós error que podria fins i tot reforçar altres extremismes violents. És necessària més recerca, tant qualitativa com quantitativa, sobre tots els extremismes violents i tots els criminals presents a la regió euro-mediterrània.

**29.** La recerca qualitativa basada principalment en entrevistes a acadèmics, institucions, víctimes, criminals i professionals a la regió euro-mediterrània suggereix que es distingeixen dos principals categories de factors: “d'impuls”, o les condicions que condueixen a l'extremisme violent, el context estructural del qual emergeix i les seves fonts econòmiques; i factors “de crida”, o les motivacions i processos que juguen un rol clau en la transformació d'idees i greuges en accions extremistes violentes.

## **A. Condicions i context estructural que condueixen a l'extremisme violent.**

**30.** Res no pot justificar l'extremisme violent, però cal reconèixer que no és alguna cosa que sorgeix del buit. Les evidències qualitatives disponibles apunten a la presència de certs factors recurrents, comuns entre una àmplia varietat de països de la regió euro-mediterrània que portarien, unes vegades aïllats i d'altres en combinació amb altres elements, a la radicalització i a l'extremisme violent.

### *Manca d'oportunitats socio-econòmiques*

**31.** Durant les darreres dècades, la crisi sense precedents que assola la regió euro-mediterrània ha generat nivells de creixement baixos o negatius. Les polítiques econòmiques i socials neoliberals implementades pels governs regionals per donar resposta a la crisi econòmica han generat nivells extraordinaris de desigualtat a les dues ribes de la Mediterrània, agreujats pel fracàs generalitzat en la creació d'ocupació decent pels joves, la reducció de la pobresa i l'atur, el control de la corrupció, el control i l'explotació dels recursos naturals i la gestió de les relacions entre diferents comunitats d'acord a les seves obligacions respecte als drets humans. Els estats amb alts graus de desigualtat són més propensos a l'extremisme violent. Els ciutadans podrien considerar els pobres resultats de desenvolupament com a l'afirmació de la falta de legitimitat del govern fent menys efectives a les institucions de l'estat en la seva resposta a l'extremisme violent quan aquest sorgeix.

**32.** L'existència d'alts nivells de desigualtat ha generat baixos nivells de cohesió social i falta d'oportunitats culturals i socio-econòmiques i d'absència d'igualtat de gènere afectant particularment a classes socials i comunitats desafavorides. La manca d'accés a oportunitats de determinades classes socials o de determinades comunitats culturals genera alienació, l'allunyament de la gent d'alguns aspectes de la seva ciutadania i un terreny fèrtil per a la propaganda i les organitzacions extremistes violentes. Els actors estatals fomenten ells mateixos aquestes dinàmiques com podem observar a la construcció de guetos en diversos països europeus. A més a més, el rol de determinats mitjans de comunicació utilitzats per tota classe de criminals extremistes violents alimenta l'odi entre la població.

**33.** La manca d'oportunitats culturals i socio-econòmiques ha debilitat la resiliència de les nostres comunitats en front de la propaganda extremista i fomentat la desconfiança cap a les institucions estatals. La creixent manca d'un contracte social sòlid entre governants i governats està alimentant les alternatives extremistes.

**34.** L'absència general d'oportunitats d'ocupació, especialment quant això afecta a determinades regions, pot fer de les organitzacions extremistes violentes una font atractiva de recursos.

**35.** L'extremisme violent té lloc amb més probabilitat a països amb rendiments socio-econòmics pobres com amb falta d'oportunitats per als joves o absència de confiança en el sistema electoral.

*Marginació i discriminació.*

**36.** Cap país de la regió euro-mediterrània és homogeni. És important subratllar que la diversitat en si mateixa no condueix o augmenta la vulnerabilitat d'un país a l'extremisme violent. El problema rau en la desigualtat en l'accés a oportunitats. La crisi ha agreujat les inseguretats. Els recursos escassos i la por a la necessitat comporten competició social pel benestar entre les comunitats més marginades i discriminades. Aquesta competició està agreujant sistemes de violència estructural i cultural previs en contra de determinades comunitats i classes socials. Quan un grup, sigui quin sigui el seu pes demogràfic, actua en monopoli en sectors econòmics o polítics en detriment d'altres grups, el potencial per tensions intercomunitàries, desigualtat de gènere, marginació, alienació i augment de la discriminació, es reflecteix en l'accés restringit als serveis públics i oportunitats d'ocupació i en obstruccions al desenvolupament regional i la llibertat de religió. Això, alhora, pot incitar a aquells que es senten privats de drets a abraçar l'extremisme violent com a vehicle per avançar cap als seus objectius.

*Repressió política, violacions de drets humans i estat de dret.*

**37.** L'extremisme violent tendeix a desenvolupar-se en un ambient caracteritzat pel terror polític. Quan una governança pobre es combina amb polítiques i pràctiques repressives que violen els drets humans i l'estat de dret, l'atractiu de l'extremisme violent té tendència a créixer. Les violacions del dret internacional de drets humans comeses en nom de la seguretat de l'estat poden facilitar l'extremisme violent marginant individus circumscipcions clau generant d'aquesta manera suports de la comunitat, simpatia i complicitat amb les accions dels extremistes violents. Els extremistes violents també busquen activament explotar la repressió de l'estat i altres greuges en la seva lluita contra l'estat. Així, els governs que exhibeixen respostes de seguretat repressives i de mà dura que violen l'estat de dret i els drets humans per vies com el perfilar determinada població,

l'adopció de tècniques de vigilància intrusiva i l'extensió de declaracions d'estat d'emergència, tendeixen a generar més extremistes violents.

**38.** L'absència d'esforços adequats per part de l'estat per avançar en la realització dels drets econòmics, socials i culturals (fracassant en el compliment de les seves obligacions internacionals), exacerbada per la discriminació contra grups ètnics, nacionals, de gènere, religiosos o lingüístics d'entre d'altres i l'absència o limitació de l'espai democràtic, poden proveir d'oportunitats aprofitades pels extremistes violents. Les institucions estatals que no compleixen adequadament amb les seves obligacions internacionals per defensar aquests drets poden alimentar greuges i minar no només la seva pròpia efectivitat sinó també la cohesió i les normes socials.

**39.** Es necessita fer més atenció a la planificació d'estratègies de reintegració respectuoses amb els drets humans i de gènere i programes per aquells que han estat condemnats per delictes de terrorisme així com a terroristes que retornen de l'estranger.

*Conflictes prolongats i no resolts. Manca de resolució i no transformació de conflictes estructurals.*

**40.** La regió euro-mediterrània és una de les regions del món amb més conflictes prolongats i no resolts. L'absència de compromisos nacionals i internacionals ha generat situacions duradores amb un gran nombre de persones refugiades i desplaçades i poblacions senceres vivint sota ocupació militar o en un permanent estat de guerra durant molt anys. Aquestes situacions tendeixen a oferir un territori fèrtil per l'extremisme violent no només pel patiment i la falta de governança resultants del propi conflicte sinó també perquè aquest conflicte permeten als grups extremistes violents explotar greuges molt arrelats per obtenir suport, controlar territoris i recursos i controlar poblacions. S'han de prendre mesures urgents per resoldre aquests conflictes encallats. La resolució d'aquests conflictes reduirà significativament l'impacte de les narratives insidioses dels grups extremistes violents. Quan fracassa la prevenció, la nostra millor estratègia per assegurar una pau sostenible i fer front a l'extremisme violent requereix de solucions polítiques inclusives i de rendició de comptes.

*Adoctrinament a presons.*

**41.** La recerca mostra com un tracte dur a les infraestructures de detenció pot jugar un paper preocupant i poderós en el reclutament de molts individus que s'han unit a grups violents extremistes i organitzacions terroristes. Som conscients de que diverses iniciatives



s'han dut a terme per prevenir la radicalització en presons i centres de detenció. Alhora que donem la benvinguda a aquests esforços, és important assenyalar que els principals esforços han de dirigir-se a la millora de les condicions de les presons i la lluita contra els tractaments inhumans dels reclusos. S'han de posar en marxa salvaguardes per prevenir la difusió de les ideologies extremistes a altres presoners mentre que es garanteix la protecció concebuda per la legislació internacional a les persones privades de llibertat, incloent el respecte a les normes i estàndards internacionals sobre el confinament en solitari.

## **B. Processos d'adoctrinament.**

**42.** Malgrat que les condicions que condueixen a l'extremisme violent afecten a poblacions senceres, només un petit grup d'individus són adoctrinats i abracen la violència. Tant motivacions individuals complexes com l'agència humana juguen un rol clau en explotar aquestes condicions i transformar idees i greuges en acció violenta.

**43.** Les condicions mencionades a dalt i el context estructural descrit generen alienació i allunyament entre ciutadans i, d'aquesta manera, un terreny fèrtil per a les organitzacions extremistes violentes. Es necessita un determinat context social que ofereixi una determinada forma d'organització i direcció per generar processos d'adoctrinament.

**44.** El context social sovint s'estableix a través de la intervenció de propaganda i el discurs d'odi pot ser promogut per l'estat, líders carismàtics, moviments polítics i a través de xarxes familiars i socials informals. Mentre que pot ser difícil unir-se a organitzacions terroristes si no es coneix a un dels seus membres, sovint es fa difícil fer front a l'arena pública a les ideologies que promouen l'extremisme violent. Les xarxes socials i fins i tot els mitjans de comunicació de masses poden donar suport i disseminar obertament la propaganda extremistista violenta a través d'estratègies de discursos d'odi.

**45.** Els individus amb risc de ser reclutats per l'extremisme violent sovint es senten incapaços de resoldre les seves disputes pacíficament i troben difícil d'abraçar la diversitat (degut a una cultura de violència i intolerància); han experimentat o temut abús per part de les institucions de la societat que tenen el monopoli de la violència i detenció. Perceben que la desigualtat social afavoreix a determinats grups que a més a més es beneficien d'impunitat. També senten falta d'oportunitats en termes d'educació, recolzament i ingressos. No tots els individus amb greuges semblants abracen la violència. Tanmateix, la combinació i magnitud dels greuges combinats amb experiències personals i la influència de narratives extremistes violentes poden atraure o empènyer a individus a abraçar la violència com a mitjà legítim de reparació.

**46.** Els joves poden experimentar crisis d'identitat i recerques de sentit que no tenen resultats positius il·lustrats per l'exclusió o alienació dels processos i institucions tradicionals de la presa de decisions i les marcades desigualtats sòcio-econòmiques, d'ocupació, ingressos, habitatge i accés als serveis socials bàsics. El radicalisme juvenil pot ser, i sovint ha estat, una força crítica per un canvi social de progrés. La radicalització (com a fenomen juvenil) també té a veure amb una recerca d'identitat, pertinença i reconeixement.

## VII. Una Agenda per a l'Acció.

**47.** Aquest pla d'acció té com a objectiu establir una agenda d'acció de la societat civil euro-mediterrània per a la prevenció de l'extremisme violent. Mentre que entenem que les forces de seguretat han de tenir un rol equilibrat en la lluita contra la violència extremista, aquest pla d'acció vol expressar que el rol de les forces militars i de seguretat en la prevenció de l'extremisme violent pot ser altament contraproduent i és essencial equilibrar els actuals esforços antiterroristes donant un paper rellevant i principal a la societat civil. El rol de la societat civil ha de ser acceptat, promogut, protegit, finançat i encoratjat.

**48.** Estem determinats a promoure una agenda d'acció tan àgil i d'ampli abast com el propi problema. Reconeixem que les nostres dimensions regionals i transnacionals, basades en una associació real i honesta, és un dels nostres principals valors afegits per fer una contribució rellevant a les nostres societats. Com que l'extremisme violent no respecta les fronteres, l'acció nacional i global ha de ser complementada per una millor cooperació regional.

**49.** Volem reforçar el missatge del Secretari General de les Nacions Unides que crida a l'adopció de Plans Nacionals concertats d'Acció per a la Prevenció de l'Extremisme Violent. Els esforços nacionals han d'incloure processos participatius donant una veu clau i rellevant a organitzacions independents de la societat civil. Les següents 92 propostes han de ser enteses com a una contribució regional per alinear els esforços de la societat civil de tota la regió contribuent a l'adopció de plans nacionals d'acció.

### **OBJECTIU 1: Seguiment dels factors i impacte de TOTES les formes d'extremisme violent.**

**50.** Reforçar tots els sistemes de vigilància i control de totes les formes d'extremisme violent en la regió euro-mediterrània amb especial atenció al discurs d'odi en els mitjans tradicionals i les autoritats.

**51.** Seguir i dur a terme una revisió crítica de totes les pràctiques, estratègies, polítiques i legislacions nacionals l'objectiu de les quals sigui la prevenció i la lluita contra l'extremisme violent per determinar si estan fermament assentades en el respecte a la legislació internacional humanitària, els drets humans i l'estat de dret.

**52.** Promoure acords amb l'acadèmia i think-tanks per fomentar la recerca crítica sobre els factors i les causes que condueixen a tots els extremismes violents.

**53.** Cooperar i reforçar les iniciatives dirigides a recopilar dades sobre discriminació, crims d'odi, discursos d'odi, violències estructural i cultural i terrorisme.

**54.** Fer un seguiment dels autors i l'evolució dels crims d'odi en les xarxes socials desenvolupant anàlisis de Big Data i eines de seguiment.

**55.** Desenvolupar sistemes de seguiment per identificar les bones pràctiques i les lliçons apreses en la prevenció de l'extremisme violent. Garantir un sistema per informar als actors clau de la societat civil de tota la regió sobre les principals lliçons apreses.

**56.** Explorar i intercedir per trobar oportunitats per tal d'introduir mecanismes d'alerta preventiva i resposta ràpida per prevenir la violència a més de mecanismes alternatius de resolució de disputes com el diàleg, la negociació, la mediació, la conciliació, l'arbitratge o la justícia reparadora per resoldre conflictes i aconseguir una pau duradora.

## **OBJECTIU 2: Reforçar l'educació i resiliència a nivell local.**

**57.** Desenvolupar estratègies participatives per prevenir el sorgiment d'extremisme violents, protegir a la població del reclutament i de l'amenaça dels extremismes violents i donar suport a mesures de construcció de confiança a nivell local proveint de les plataformes apropiades per al diàleg i la identificació primerenca de greuges.

**58.** Reforçar les capacitats locals per a la prevenció dels extremismes violents i la resiliència comunitària a l'extremisme violent. Per identificar, gestionar i rendibilitzar les necessàries associacions locals per prevenir l'extremisme violent, les organitzacions de la societat civil (OSC) han d'analitzar els contextos locals per entendre'ls, dur a terme processos de construcció de confiança amb els socis i el desenvolupament de capacitats d'estructures endògenes.

**59.** Sensibilitzar a les institucions religioses, culturals i educatives sobre el rol negatiu dels terroristes i els seus partidaris. Per fer-ho, si escau, prendre les mesures apropiades en contra de totes les formes d'intolerància i discriminació basades en la fe o la religió.

**60.** Involucrar a líders locals per proveir una plataforma de diàleg inter i intra comunitari i discussions que promoguin la tolerància i enteniment entre la població i que donin veu al

seu rebuig de les doctrines violentes fent èmfasi en els valors pacífics i humanitaris inherents a les seves creences.

- 61.** Dissenyar i implementar campanyes de sensibilització per informar a les comunitats sobre les diverses manifestacions de l'extremisme violent i el seu impacte negatiu.
- 62.** Promoure un espai lliure i independent per a la societat civil que denunciï la disminució de l'espai per a l'expressió lliure i la por a ser etiquetats com a una amenaça de seguretat o un "extremista".
- 63.** Promoure xarxes anti-rumor per fer front a l'odi i la intolerància i reforçar la resiliència local en front del missatge de l'extremisme violent.
- 64.** Promoure l'educació en la diversitat i integrar els valors compartits i el terreny comú per a la cohesió social.
- 65.** Dissenyar i implementar cursos dirigits a advocats que tractin amb víctimes de l'extremisme violent.
- 66.** Dissenyar i implementar cursos dirigits a periodistes que informen sobre moviments extremistes violents i el seu impacte.
- 67.** Proporcionar formació sobre drets humans a les forces de seguretat, a agents de la llei i a tots aquells involucrats en l'administració de justícia pel que fa als drets humans dintre del context de mesures adoptades per prevenir l'extremisme violent en tots els seus aspectes.
- 68.** Instar als individus a abandonar els grups extremistes violents desenvolupant programes que prioritzin oferir-los oportunitats econòmiques i educatives d'acord amb les necessitats del conjunt de la població civil.

### **OBJECTIU 3: Reforçar la responsabilitat de protegir a les víctimes.**

- 69.** Promoure un marc integrat per fer front a l'extremisme violent per tots els mitjans pacífics i no violents. Prevenir totes les formes d'extremisme violent requereix la resolució i prevenció de conflictes, desenvolupament inclusiu, respecte pels estàndards de drets humans i reforma democràtica.
- 70.** Recolzar i apoderar a les víctimes de l'extremisme violent promovent formació legal i campanyes de sensibilització sobre els seus drets.
- 71.** Recolzar i integrar el missatge de les víctimes dels crims i discursos d'odi promovent un missatge de tolerància i enteniment mutu. Les víctimes poden ser el principal actor de canvi.

**72.** Fomentar l'ús de la litigació estratègica com a mitjà de protecció i garantia contra la discriminació, el discurs d'odi, els crims d'odi, el terrorisme i la violència estructural.

**73.** Assegurar programes dirigits a protegir a qui protegeix com actors clau del canvi social que es necessita per prevenir l'extremisme violent.

**74.** Oferir serveis de suport legal, psicològics i mèdics en comunitats d'acollida a les víctimes dels extremismes violents incloent de crims sexuals o basats en gènere.

#### **OBJECTIU 4: Assegurar la protecció dels drets humans en les lleis antiterroristes.**

**75.** Vigilar i denunciar totes les polítiques per enfrontar-se a l'extremisme violent i el terrorisme que limitin els drets humans i les llibertats civils dels individus, per exemple, en forma de legislacions nacionals antiterroristes o polítiques d'asil i migració punitives o insensibles.

**76.** Advocar per la supressió de mesures antiterroristes que inverteixin en iniciatives "pre-crim" permetent a les forces de seguretat perseguir accions amb relacions molt tènues amb un comportament real.

**77.** Vigilar i advocar per la rendició de comptes de grans violacions de la legislació internacional de drets humans i la llei internacional humanitària. Els mecanismes de rendició de comptes han de tenir una perspectiva de gènere rellevant per complir amb el seu mandat.

**78.** Promoure campanyes de sensibilització per fer front a la nova normalitat: lleis i mesures d'emergència. Assegurar-se de que un nou ventall estandarditzat de mesures invasives no es convertirà en una nova i acceptada normalitat.

**79.** Promoure una regulació internacional de les empreses militars i de seguretat privades que estan privatitzant la seguretat i la guerra.

**80.** Qüestionar públicament les lleis que permeten la vigilància massiva indiscriminadament donant poders invasius als serveis de seguretat i intel·ligència.

**81.** Assegurar-se de que totes les persones, incloent aquelles acusades de "precrims", tindran la possibilitat de defensar-se adequadament.

**82.** Vigilar i advocar contra les violacions dels drets humans causades per la implementació de legislació antiterrorista i informes paral·lels als comitès dels tractats.

**83.** Assegurar que una declaració de l'estat d'excepció (com una de les principals respostes de seguretat interior per lluitar contra el terrorisme) es limiti estrictament als requisits de la legislació internacional, no tingui impacte en els drets no derogables, sigui tractada com a

excepcional, sigui clara i accessible a través d'una llei i defensi el principi de no discriminació en la operativa de totes les mesures d'emergència.

**84.** Protegir als defensors dels drets humans i a altres actors de la societat civil que estan lluitant i treballant per la justícia, la dignitat i el canvi social en les seves societats.

**85.** Assistir i protegir als defensors dels drets humans que documenten tota classe de violacions de drets humans, incloent aquells compromesos pels actors estatals amb el propòsit de prevenir l'adoctrinament.

### **OBJECTIU 5: Promoure la justícia de gènere i exposar les especificitats de gènere.**

**86.** Integrar perspectives de gènere en els esforços per prevenir totes les formes d'extremisme violent d'acord a la resolució 1325 de l'ONU. L'anàlisi de gènere en les decisions i intervencions relacionades amb la seguretat és necessari per reconèixer noves dimensions de l'extremisme violent i com prevenir-lo.

**87.** Construir la capacitat de les dones i dels seus grups de la societat civil d'involucrar-se en els esforços de prevenció i resposta relacionats amb l'extremisme violent.

**88.** Dur a terme una recerca i política més rigoroses sobre les dones participant en grups armats no només en organitzacions terroristes.

**89.** Advocar per la inclusió de representació de dones en la planificació i presa de decisions en els processos institucionals i governamentals.

**90.** Donar suport i enfortir a les organitzacions i xarxes de dones existents per jugar el seu paper de construcció de pau i reconciliació en mecanismes i institucions formals a tots els nivells de presa de decisions.

**91.** Exposar com afecten els extremismes violents a les ciutadanes i ciutadans d'acord a la seva identitat de gènere i orientació sexual i promoure el pensament crític sobre el rol de la prevenció.

**92.** Enfortir la interacció amb organitzacions de la societat civil de dones considerant el seu impacte després d'intervencions de seguretat i millorar la presència de seguretat a nivell comunitari.

**93.** Garantir que les dones (i altres grups infra-representats) siguin inclosos en l'aplicació de la llei nacional i les agències de seguretat com a part del marc de prevenció de l'extremisme violent. És important millorar el seu esperit crític en tota estratègia no violenta.

**94.** Advocar per la implementació de mecanismes de protecció per a les comunitats diana vulnerables, incloent a joves i dones, per evitar que abracin l'extremisme violent (a vegades sota una doble discriminació: de gènere i per la situació de conflicte).

## **OBJECTIU 6: Reforçar el rol dels i les joves com actors pel canvi.**

- 95.** Promoure la inclusió d'organitzacions educatives i juvenils en l'elaboració, seguiment i control de la prevenció de l'extremisme violent.
- 96.** Millorar la participació de la població jove dissenyant i disseminant narratives alternatives per prevenir l'extremisme violent. Aportar noves evidències sobre la contribució de la gent jove com a models a seguir en la prevenció de la violència, el conflicte i l'extremisme violent i recolzar i promoure noves narratives positives sobre el rol de la gent jove en la prevenció de l'extremisme violent.
- 97.** Contribuir al desenvolupament socio-econòmic de les persones joves amb opcions addicionals de carrera fomentant la cultura emprenedora i oferint educació d'emprenedoria facilitant les cerques d'ocupació i promulgant normatives.
- 98.** Advocar per la inclusió de representació i participació dels joves en l'espai polític a través de programes d'educació sense discriminació, especialment en la planificació i presa de decisions en processos institucionals i governamentals. És important incloure a tota la població jove possible: locals i immigrants.
- 99.** Implantar programes d'educació que promoguin la justícia global, les habilitats no formals i el pensament crític i la tolerància i el respecte a la diversitat per promoure la pau i els valors no violents.
- 100.** Explorar els mitjans per introduir l'educació cívica i pacífica en el currículum escolar, els llibres de text, els materials d'ensenyament i formacions i sensibilitzacions per a professors.
- 101.** Promoure el diàleg entre pares, joves i adults i assistir als pares en comportaments no habituals dels seus fills per poder reaccionar a temps.
- 102.** Facilitar la desvinculació dels i les joves dels grups violents. Treballar amb la població jove que s'ha unit a grups extremistes violents per canalitzar els seus anhels de canvi en activitats i enfocaments inclusius, no violents i constructius. Incloure programes de prevenció de la drogoaddicció en el disseny de processos de desvinculació així com un programa en el sistema penitenciari.
- 103.** Establir mesures de seguiment social sobre les xarxes de reclutament i adoctrinament dels i les joves en ideologies extremistes violentes.
- 104.** Instar a la provisió d'infraestructures d'entreteniment públiques i locals pels joves sense discriminació per realitzar activitats d'entreteniment culturals, artístiques o esportives.

## **OBJECTIU 7: Promoure els valors democràtics i protegir l'espai de la societat civil.**

**105.** Garantir l'accés a la justícia de tota la població (especialment de les comunitats vulnerables) i enfortir institucions inclusives, que rendeixin comptes i siguin efectives a tots els nivells, en línia amb l'Agenda 2030 pel Desenvolupament sostenible.

**106.** Advocar per i donar seguiment a la provisió de serveis bàsics d'una manera no discriminatòria assegurant la transparència en l'entrega de serveis i l'extensió dels serveis de l'estat a nivell local i crear un ambient en el que pugui florir la iniciativa emprenedora i les societats puguin esdevenir més pacífiques, justes i inclusives.

**107.** Discriminatòria assegurant la transparència en l'entrega de serveis i l'extensió dels serveis de l'estat a nivell local i crear un ambient en el que pugui florir la iniciativa emprenedora i les societats puguin esdevenir més pacífiques, justes i inclusives.

**108.** Promoure l'espai polític per a un diàleg no violent entre tots els actors essencials per a la prevenció de l'extremisme violent. Aquest diàleg ha d'estar basat en el respecte als drets de llibertat d'expressió i de reunió. De la mateixa manera, reconèixer i protegir als grups de la societat civil no violents com a socis essencials en la creació de societats plurals i democràtiques.

**109.** Adoptar un enfocament local amb la finalitat de resoldre afers locals en associació amb la població. Aquestes estratègies han d'estar fermament basades en els drets humans i la responsabilitat de protegir de manera que s'eviti posar a la població civil en risc.

**110.** Demanar per diàlegs nacionals i regionals sobre la prevenció d'extremismes violents amb varietat d'actors que inclogui la implicació del jovent, la igualtat de gènere, la inclusió de grups marginats, el rol de les municipalitats i una difusió positiva a través de les xarxes socials i altres plataformes virtuals. Millorar el rol de la cultura i l'art per produir una cultura de diàleg.

**111.** Advocar per la diversificació dels fons estatals existents dedicats a la lluita contra el terrorisme i la seva assignació pressupostària a mesures preventives contra l'extremisme violent.

**112.** Supervisar i advocar per la creació d'institucions de seguretat de l'estat que no abusin del poder i rendeixin comptes per les violacions de drets humans.

**113.** Crear mecanismes de conscienciació de la societat civil sobre els seus drets, rols i responsabilitats i fer lobby davant les institucions de la comunitat internacional per adoptar mecanismes per protegir i apoderar la societat civil.

**114.** Millorar la cooperació de la societat civil i les autoritats locals per crear oportunitats econòmiques, culturals, polítiques i socials tant en poblacions urbanes com rurals.



**115.** Donar suport a la creació de plataformes globals i regionals per a la societat civil, els joves, les organitzacions de dones i els líders religiosos que els hi facilitin compartir bones pràctiques i experiències per a millorar la feina en les comunitats.

**116.** Promoure el gaudi de valors democràtics i drets culturals, econòmics i socials incloent iniciatives basades en els drets humans que ajudin a eliminar les condicions que condueixen a l'extremisme violent.

**117.** Promoure la implementació de mecanismes de justícia transicional per enfrontar les herències d'abusos de drets humans i assegurar una reparació a les víctimes.

**118.** Assegurar la participació social i econòmica de grups minoritaris en els seus contextos per garantir els seus drets polítics.

**119.** Encoratjar les associacions professionals i cíviques, sindicats i cambres de comerç per que arribin mitjançant les seves pròpies xarxes als grups marginats per encarar els desafiaments plegats a través d'un diàleg inclusiu i polítiques de consens.

## **OBJECTIU 8: Generar narratives alternatives en les xarxes socials i els mitjans tradicionals.**

**120.** Dissenyar i implementar campanyes de sensibilització informant sobre l'impacte negatiu de les ideologies extremistes violentes dirigint-se a la mateixa audiència que els promotors de discursos d'odi.

**121.** Donar suport estratègicament i involucrar-se a la resistència civil i als moviments no violents advocant pel canvi social en front de la injustícia o la violència política i el terror. Enfortir la legitimitat dels moviments no violents actuant en conflictes violents sembla ser l'estratègia més efectiva per fer front a la injustícia, transformar els conflictes i reforçar la resiliència comunitària.

**122.** Contribuir al disseny i desenvolupament d'estratègies de comunicació nacional amb èmfasi a les xarxes socials dirigides als contextos locals, amb sensibilitat de gènere i basades en els estàndards internacionals de drets humans, per desafiar les narratives predominants associades a l'extremisme violent. En aquest sentit, sembla prioritari donar suport als moviments no violents actuant sota ocupació militar destacant l'exemple i context palestins com a símbol per a tota la regió.

**123.** Dur a terme recerca sobre la relació de l'ús d'internet i les xarxes socials pels extremistes violents i els factors que condueixen als individus a l'extremisme violent.

**124.** Promoure narratives alternatives que abordin els factors motrius de l'extremisme violent incloent les violacions actuals de drets humans.

**125.** Protegir la independència, llibertat d'opinió i expressió, pluralisme i diversitat dels mitjans de comunicació en els marcs legals nacionals.

**126.** Protegir a tots els periodistes assegurant la investigació immediata i profunda de les amenaces a la seva seguretat i encoratjar als periodistes a treballar plegats per desenvolupar voluntàriament formacions i codis de conducta del sector que promoguin la tolerància i el respecte. Si és necessari, oferir tota la formació necessària per consolidar la seva independència davant de qualsevol possible influència (política, religiosa, etc.).

**127.** Crear mecanismes de coordinació entre la societat civil i actors no estatals (periodistes, xarxes socials, etc.) per treballar en una declaració de principis per combatre el discurs d'odi.

#### **OBJECTIU 9: Promoure l'adopció de Plans de acció nacionals, regionals i locals.**

**128.** Advocar per l'adopció de plans d'acció nacionals, regionals i locals per prevenir l'extremisme violent i assegurar que el procés de definició i adopció inclogui espais de debat multi-actor i la participació de la societat civil.

**129.** Assegurar que els plans d'acció no es centrin exclusivament en l'extremisme violent sinó que considerin en el seu lloc un ampli ventall de discursos i comportaments extremistes. Les ideologies d'extrema dreta, ultranacionalistes o racistes són altres de les amenaces actuals que fomenten l'extremisme violent.

**130.** Advocar per limitar la participació dels actors de seguretat de l'estat en la implementació de les estratègies de prevenció i promoure el rol clau de la societat civil en termes de prevenció de l'extremisme violent.

**131.** Advocar per la posada en marxa d'espais de diàleg inclusius entre governs i OSC sobre totes les polítiques de prevenció de l'extremisme violent.

**132.** Advocar per la posada en marxa d'espais de diàleg inclusius entre governs i OSC sobre totes les polítiques de prevenció de l'extremisme violent.

#### **OBJECTIU 10: Establir un Observatori per a la Prevenció de l'Extremisme Violent.**

**133.** Donar suport a la creació d'un Observatori per a la Prevenció de l'Extremisme Violent (OPEV) a la regió euro-mediterrània per recolzar la implementació del Pla d'Acció sorgit de la Conferència de Barcelona. L'Observatori no seguirà dinàmiques d'estat ni donarà suport a cap guerra contra el terrorisme.

**134.** L'OPEV coordinarà els esforços de seguiment i implementació d'aquest pla d'acció i de les principals conclusions de la Conferència de Barcelona.

- 135.** L'OPEV pretén ser el punt focal per a tots els signants d'aquest pla d'acció per coordinar esforços per promoure marcs polítics d'acció per a la prevenció dels extremismes violents.
- 136.** L'OPEV garantirà la posada en marxa d'una plataforma activa de les organitzacions de la societat civil per tota la regió euro-mediterrània per afavorir esforços coordinats.
- 137.** L'OPEV conduirà enfocaments de recerca activa per determinar els factors clau de TOTS els extremismes violents a la regió euro-mediterrània.
- 138.** L'OPEV durà a terme anàlisis de Big Data i recerca sobre la propaganda i discursos d'odi a les xarxes socials i internet.
- 139.** L'OPEV promourà campanyes regionals creant narratives alternatives als greuges existents a les comunitats.
- 140.** L'OPEV advocarà pel desenvolupament i implementació de plans d'acció nacionals, regionals i locals per a la prevenció dels extremismes violents incloent a les OSC. Aquests plans han d'abastar la implicació dels i les joves, la igualtat de gènere i la inclusió de grups marginats. La participació de les OSC en el disseny dels plans nacionals d'acció s'especifica en el Pla d'Acció de les Nacions Unides per a la Prevenció de l'Extremisme Violent.
- 141.** L'OPEV millorarà la comunicació i coordinació de la plataforma d'OSC sorgida de la Conferència de Barcelona compartint tots els elements necessaris (bones pràctiques, eines, etc.) amb la finalitat d'apoderar-les i realitzar una contribució més a la prevenció de l'extremisme violent.
- 142.** L'OPEV identificarà les millors pràctiques de les organitzacions de la societat civil per prevenir l'extremisme violent per compartir-les i fomentar la plataforma d'OSC euro-mediterrània sorgida de la Conferència de Barcelona.
- 143.** L'OPEV proveirà de suport tècnic (contactes, formació, etc.) a la plataforma d'OSC euro-mediterrània sorgida de la Conferència de Barcelona. Així mateix presentarà un informe anual sobre lleis antiterroristes adoptades pels estats de la regió i el seu impacte en termes de violacions de drets humans.
- 144.** Nosaltres, les organitzacions de la societat civil i moviments de la regió euro-mediterrània signants, declarem la voluntat de respectar i contribuir a l'execució d'aquest pla d'acció adoptat el dia d'avui.

Barcelona, 30 de gener de 2017.

## SOBRE L'OPEV

L'Observatori per la Prevenció de l'Extremisme Violent (OPEV) és una plataforma activa de les organitzacions de la societat civil de la regió Euro-mediterrània que vulguin aportar una contribució constructiva per la prevenció de l'extremisme violent. En vista de les lliçons apreses durant les últimes dècades i els reptes que es plantegen, aquesta plataforma coordinarà els esforços de seguiment de la posada en marxa del Pla d'Acció de la societat civil Euro-mediterrània per prevenir totes les formes de l'extremisme violent. L'OPEV no seguirà les dinàmiques estatals ni recolzarà cap guerra contra el terrorisme.

## SOBRE NOVACT

International Institute for Nonviolent Action promou accions internacionals per la construcció de pau en situacions de conflicte. A través d'una xarxa global d'experts i activistes a l'Orient Mitjà, Europa, Amèrica Llatina, Àfrica i Àsia, l'Institut dona suport a moviments noviolents, treballant pel canvi i la transformació social, i desenvolupa intervencions noviolentes per protegir les comunitats vulnerables en situació de conflicte. Com a actor compromès i políticament independent, l'Institut promou accions, idees innovadores, recerca i formació per influenciar les polítiques de defensa, seguretat i política exterior a Europa i altres contextos internacionals.

Establerts al 1999, durant els últims 15 anys hem desenvolupat més de 300 projectes internacionals a petició de les parts en conflicte, tant els actors estatals com no-estatals i organitzacions i agències internacionals. La credibilitat de NOVACT es fonamenta en les seves relacions basades en el terreny. La seva tasca no tan sols és comprendre les realitats locals, sinó també oferir suport a la societat civil local i als moviments socials a través del reforç de les seves capacitats d'incidència política, la implementació de programes acadèmics i de formació no reglada en l'àmbit de la transformació social i la construcció de la pau, el monitoreo i la denúncia de les violacions de drets humans, el disseny i la implementació de processos participatius i la defensa legal de defensors de drets humans.

## SOBRE LA CMODH

La idea de la CMODH va sorgir a Barcelona al juny de 2005 arrel del primer Fòrum Social Mediterrani i amb els preparatius del primer Fòrum Social Magrebí. L'acció de la CMODH s'orienta a recolzar la defensa dels Drets Humans, tant en la protecció com en la seva promoció, per tots els ciutadans i ciutadanes dels països magribins. El seu objectiu en particular és:

- + Reforçar la solidaritat i la cooperació entre els seus membres en la seva lluita per la promoció i la protecció dels drets humans.
- + Impulsar la solidaritat i la cooperació en la protecció dels defensors dels drets humans d'acord amb la declaració internacional sobre la protecció dels defensors dels drets humans.
- + Establir relacions sòlides amb les diverses associacions magribines actives en la societat civil.
- + Participar en la difusió dels valors democràtics, de tolerància, d'igualtat i de la cultura dels drets humans, així com reforçar la reconciliació i la solidaritat entre els pobles de la regió.
- + Contribuir a la defensa dels drets de les persones migrants en els països magribins i en els països de



**Els vídeos estan disponibles en el següent enllaç:**

Documents que s'entreguen:

>> S'entreguen els 12 vídeos disponibles en el següent enllaç de canal de youtube:

[https://www.youtube.com/channel/UCMoskLodG-HNh0\\_gjnmDIYQ/videos?sort=dd&view=0&shelf\\_id=0](https://www.youtube.com/channel/UCMoskLodG-HNh0_gjnmDIYQ/videos?sort=dd&view=0&shelf_id=0)

**“Sin derechos no hay seguridad.**

Violaciones de los derechos humanos en la región Euro-mediterránea como consecuencia de las legislaciones anti-terroristas”

## **ÍNDICE**

## SUMARIO EJECUTIVO

La intensificación de la percepción de una amenaza en occidente tras los ataques del 11 de septiembre en Nueva York conllevó a incrementar los esfuerzos por adoptar nuevos marcos legislativos, tanto a nivel internacional, como regional y nacional. En la práctica, esta ola legisladora, reforzada por intensificación de todas las formas de extremismo violento en muchos estados, se ha traducido en una extensión sin precedentes de las capacidades defensivas y represivas de los mismos, como método de protección de su integridad y soberanía. Sin embargo, se han detectado crecientes incompatibilidades entre las medidas adoptadas contra el terrorismo y el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos. En el debate entre “libertad y seguridad” en el marco de la lucha contra el terrorismo, los gobiernos de la región Euro-mediterránea se decantan definitivamente por la continuidad y la intensificación desproporcionada del uso excesivo de la violencia -estructural, cultural y directa- como respuesta a la violencia, apostando ineludiblemente por la grave vulneración de los derechos y libertades fundamentales de las personas ante la pretendida legitimidad de la lucha, y convirtiéndose –o reafirmando- como agentes partícipes de un extremismo violento que dicen combatir.

A través de la adopción de leyes orwellianas que promueven el control y la vigilancia masiva de la población, la declaración de estados de emergencia que amenazan con convertirse en la nueva normalidad, la incorporación de medidas altamente restrictivas por lo que se refiere a las libertades civiles y políticas, la imposición de castigos desproporcionados y la supresión sistemática y arbitraria de las garantías de protección de los derechos de los ciudadanos, la lucha contra el terror dibuja un trágico paisaje de miedo e inseguridad entre la población de los distintos países de la región euro-mediterránea.

El análisis realizado revela el impacto que la intersección de múltiples categorías de discriminación y exclusión produce en la aplicación de las medidas y las legislaciones antiterroristas. La construcción jurídica del terrorismo, contenida en una multiplicidad de definiciones, abarca de forma indefinida cualquier individuo, grupo o actividad que amenace con perturbar o cuestionar la legitimidad de un determinado estado de las cosas. En este sentido, la oposición política, las críticas al régimen, las ideas subversivas, las denuncias a los abusos de las autoridades, la presencia de migrantes y refugiados, cuyas características movilizan los miedos y las percepciones de inseguridad; suelen ser identificadas como una ofensa terrorista. La sociedad civil protagoniza en muchos casos los mayores impactos de las políticas contra el terrorismo, mientras sus espacios y su papel como vehículo de demandas, denuncias y necesidades de la sociedad se ve continuamente mermado y restringido.

Los estados de la región Euro-mediterránea, procediendo de contextos históricos, políticos, sociales, culturales y económicos diversos, comparten una serie de aspectos en común: la vulneración de derechos humanos como prácticas ordinarias, ilegales e impunes en el marco de la aprobación de leyes antiterroristas y la adopción de políticas desproporcionadas en materia de seguridad. Actualmente, los derechos civiles y políticos como la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, de opinión y de participación política, aparecen fuertemente sujetos a la capacidad de los estados para tolerar las críticas que puedan poner en entredicho su propia legitimidad. Así mismo, las medidas utilizadas para prevenir la expresión de cualquier amenaza implican un uso excesivo de la fuerza y un abuso de poder por parte de las fuerzas de seguridad y las autoridades. Los individuos y los grupos que atentan contra esta idea de la seguridad son sometidos a severas vulneraciones de sus derechos y libertades fundamentales.



Los arrestos arbitrarios, las condiciones de detención incomunicada y excesivamente prolongada, los casos de torturas y tratos inhumanos, crueles y degradantes, constituyen una constante a lo largo del presente informe. La pena de muerte es también objeto de preocupación entre las organizaciones de derechos humanos, ya que en varios estados de la región se siguen sentenciando cientos de individuos a la pena capital bajo cargos de terrorismo. Crímenes de guerra, desplazamientos forzados, ejecuciones ilegales de civiles, entre otras violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, se perpetran en el marco de la lucha contra el terrorismo en algunos estados de la región.

Los Estados europeos incluidos en el presente informe han aprobado leyes antiterroristas que Amnistía Internacional calificó de ‘‘orwellianas’’<sup>1</sup>, en el sentido en que forman parte de una peligrosa estrategia de securitización, basada en la adopción de medidas desproporcionadas, innecesarias y abusivas de control, vigilancia y restricciones a las libertades fundamentales de las personas, en buena medida construidas sobre la peligrosa asociación entre los movimientos migratorios y la amenaza terrorista en el continente. En el Magreb y el Mashreq, los países que acogieron la Primavera Árabe con esperanzas de cambio y democratización, experimentan actualmente un proceso de des-democratización e intensificación de las medidas represivas contra los derechos y las libertades civiles y políticas. Otros países, como Libia, Irak o Siria, están inmersos en un caos de violencia el cual la presencia y el poder militar que detentan ciertos grupos terroristas, como Daesh, vehicula buena parte de la respuesta militar, tanto interna como internacional, contra el terrorismo.

El informe ‘‘Sin derechos no hay seguridad: violaciones de los derechos humanos en la región Euro-mediterránea como consecuencia de las legislaciones anti-terroristas’’ recopila y conjuga distintos esfuerzos que diversas organizaciones han realizado con el ánimo de denunciar las violaciones de los derechos humanos que han sido perpetradas en la región Euro-mediterránea a partir de la implementación de nuevos instrumentos normativos contra el terrorismo. Pretende constituir, en este sentido, un punto de partida para la reflexión entorno la necesidad de identificar estrategias preventivas, que trasciendan la aplicación de métodos de vigilancia y control destinados a la mera prevención de ataques potenciales y abarquen por el contrario las causas y factores que conducen hacia el extremismo violento, constituye un imperativo para generar alternativas efectivas frente a la radicalización violenta y la amenaza del terrorismo.

---

<sup>1</sup> Amnistía Internacional (17 de enero 2017): UE: Las orwellianas leyes antiterroristas privan de derechos bajo el pretexto de defenderlos [on line] Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/ue-las-orwellianas-leyes-antiterroristas-privan-de-derechos-bajo-el-pretexto-de-defenderlos/>

## INTRODUCCIÓN

“Las naciones necesitan enemigos. Los gobiernos utilizan la idea de un enemigo común como método de control social, de refuerzo de los valores del sistema dominante y de obtención de participación manteniendo estas creencias. (Keen, 1986; Spillman and Spillman, 1997 in Merskin, 2004: 159).<sup>2</sup>”

La lucha contra el terrorismo contribuye a un alarmante y constante retroceso de los derechos civiles y políticos de las personas. En el contexto de un escenario mundial multipolar, fuertemente condicionado por una evolución sin precedentes de las respuestas nacionales, regionales e internacionales a las nuevas amenazas terroristas, los principios del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos parecen haber quedado relegado a una zona opaca entre la “necesaria y legítima” lucha contra el terrorismo y las flagrantes violaciones que el mismo perpetra.

Tras los atentados del 11 de setiembre de 2001 en Estados Unidos, una creciente ola securitizadora a nivel estatal e internacional se fue imponiendo de forma hegemónica como respuesta a la percepción de una grave amenaza contra la paz y la seguridad mundial. Desde inicios del siglo XXI, las terribles expresiones de las nuevas dimensiones de la amenaza terrorista a nivel global han llevado a la adopción de cambios significativos e ineludibles en las agendas jurídicas, políticas, económicas y defensivas de los estados y organismos internacionales, posibilitando crecientes incompatibilidades entre buena parte de las medidas antiterroristas con el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos.

El incremento de las capacidades en defensa y seguridad, como protección de la integridad y soberanía de los estados ante amenazas externas ha condicionado y alterado las relaciones internacionales en diversos ámbitos de actuación. Las transformaciones en la aproximación político jurídica de la lucha antiterrorista tras el 11-S condujeron a la aceptación de que el respeto por la legalidad internacional podía ser prescindible ante la nueva amenaza, quedando “legitimados” determinados comportamientos<sup>3</sup> en detrimento del respeto a los derechos humanos.

Si bien bajo el auspicio de Naciones Unidas se ha acertado en señalar de forma reiterada la necesidad de asegurar y garantizar que la lucha contra el terror se articulara eficazmente con la protección internacional de los derechos humanos; la delegación de la autoridad legal a los Estados soberanos para imponer esas medidas ha dificultado el pleno cumplimiento de las convenciones, convenios, protocolos y resoluciones aprobadas a nivel internacional.

La competencia para penalizar los delitos de terrorismo y para desarrollar los mecanismos previstos en los instrumentos jurídicos desarrollados a nivel internacional y regional recae esencialmente en la soberanía de los estados-nación. Es a través de su ordenamiento jurídico

---

<sup>2</sup> MERSKIN, D., 2004, pg. 159

<sup>3</sup> MARTÍN, M., 2009, pg. 409.

interno y de su práctica política que los gobiernos nacionales adquieren la capacidad legal para prevenir, combatir y penalizar el terrorismo de acorde con sus obligaciones en materia de legislación internacional de los derechos humanos<sup>4</sup>.

Como parte fundamental de la lucha contra el terror, la adopción de nuevos marcos legislativos nacionales en materia de seguridad (ambiguos en la definición de los crímenes de terrorismo, pero severos en la definición de los castigos), se ha caracterizado en la última década por una apuesta jurídica protagonizada por el incremento de los poderes estatales en materia de políticas securitarias, de control, vigilancia, represión y castigo que han vulnerado sistemáticamente los derechos y las libertades fundamentales de las personas y las sociedades. La organización Human Rights Watch alerta que, desde 2013, al menos 47 países han aprobado nuevas medidas contra el terrorismo<sup>5</sup>, revelando la ola de medidas más contundentes aprobadas desde los mencionados atentados en 2001.

El informe *“Sin derechos no hay seguridad. Violaciones de los derechos humanos en la región Euro-mediterránea como consecuencia de las legislaciones anti-terroristas”* recopila los distintos esfuerzos de denuncia de las violaciones de los derechos humanos perpetradas a partir de la implementación de los nuevos instrumentos normativos contra el terrorismo que han sido aprobados en los últimos años por los gobiernos de la región Euro-mediterránea. La vaguedad en las definiciones de terrorismo que se incluyen en las legislaciones nacionales conlleva a la persecución indiscriminada de individuos y colectivos, así como a la arbitraria criminalización de actividades que son percibidas como una amenaza para la seguridad del estado, constituyéndose como el denominador común de la estrategia perseguida por los estados de la región. Las garantías procesales en materia criminal, la aplicación de la justicia en el tratamiento de los acusados, las libertades y derechos fundamentales de las personas se relativizan en el marco de la lucha contra el terror; mientras que los poderes de las autoridades, la impunidad y la injusticia y la gravedad de las penas imputadas a los acusados se incrementan sin restricción, necesidad ni atisbo de proporcionalidad.

Este informe presentará en una primera parte la evolución de la legislación antiterrorista a nivel internacional, además de reforzar la idea que buena parte de estas legislaciones recae en la soberanía estatal. A continuación, se presentará un análisis comparado de las legislaciones anti-terroristas de los países de la región Euro-mediterránea y se concluirá con un análisis pormenorizado de las violaciones a las normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos como consecuencia de las legislaciones contra el terrorismo que se han aprobado últimamente en los países de la región Euro-mediterránea. Los países que se han analizado (desde el 20 de noviembre de 2016 hasta el 20 de abril de 2017) son: Argelia, Egipto, España, Francia, Grecia, Irak, Israel y los Territorios Ocupados, Italia, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos y el Sáhara Occidental, Siria, Túnez y Turquía.

---

### **Evolución de la legislación internacional relativa a la lucha contra el terrorismo**

---

<sup>4</sup>Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, 2008.

<sup>5</sup> Human Rights Watch, 2017.

A pesar que los atentados del 11 de septiembre en Estados Unidos abrieron las puertas a un amplio proceso de reformas y renovación legislativa en materia de lucha contra el terrorismo, las Naciones Unidas ya habían iniciado con anterioridad un proceso de formulación de directrices orientadas a instigar a los Estados Miembro a adoptar determinadas medidas para la prevención, la represión y la condena del fenómeno en cuestión a partir de esfuerzos concertados e iniciativas para la cooperación.

Desde 1963, la comunidad internacional ha ido desarrollando toda una infraestructura jurídica de convenios, convenciones y protocolos relativos a la lucha contra el terrorismo<sup>6</sup> que especifican las obligaciones que los Estados Miembro se comprometen a cumplir al desarrollar sus propios ordenamientos jurídicos internos<sup>7</sup>. Otros aspectos fundamentales del régimen jurídico mundial de lucha contra el terrorismo han sido tipificados a través de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que se detallan en la tabla n° 1.

La normativa internacional en esta materia comprende determinados aspectos vinculados al fenómeno terrorista, como son aquellas disposiciones orientadas a la incriminación de los actos terroristas, a la protección de los derechos de las víctimas y a la adopción de medidas para promover y asegurar la eficacia de las sanciones y la cooperación internacional<sup>8</sup>.

A través de la resolución 1373, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tras los mencionados atentados del 11-S, se impulsó la creación de un Comité Contra el Terrorismo (CCT), cuyo establecimiento se orientaba hacia el fortalecimiento de las capacidades de los Estados Miembro para combatir las actividades terroristas dentro de sus fronteras y a nivel global. En marzo de 2004, en virtud de la resolución 1535 (2004) el Consejo de Seguridad constituyó la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

En el 2006 se alcanzó un acuerdo sin precedentes sobre la creación de un marco estratégico común para combatir el terrorismo, estableciéndose la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo<sup>9</sup>. Destinada a intensificar la lucha global contra dicha amenaza, se fundamentó en determinadas directivas relativas a las condiciones que propician la propagación la prevención y el combate del mismo, así como al desarrollo de la capacidad de los Estados Miembro para tales fines y al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas al respecto. El respeto universal de los derechos humanos y del estado de derecho se entendían como un pilar fundamental de dicha lucha.

Una década después, la Asamblea General aprobó el Plan de Acción de Naciones Unidas para la Prevención del Extremismo Violento, partiendo de las nuevas configuraciones que grupos terroristas como Daesh, Al-Qaida y Boko Haram han ido provocado en el imaginario de la comunidad internacional entorno el extremismo violento y en el debate sobre los métodos para hacer frente a esta amenaza. El Plan de Acción, aprobado en el 2016, constituye un llamamiento a la acción concertada por parte de la comunidad internacional, formulando más de 70 recomendaciones a los Estados Miembro y al sistema de las Naciones Unidas para reorientar las prioridades de la lucha contra el terror. En este sentido, el nuevo

---

<sup>6</sup> United Nations, Actividades de lucha contra el terrorismo. Instrumentos jurídicos internacionales.

<sup>7</sup> PÉREZ, A. I., 2008, pg. 23.

<sup>8</sup> Ibid. pg. 23.

<sup>9</sup> Security Council. Counter-terrorism Committee.

Plan propone adoptar un enfoque más amplio que trascienda la exclusiva implementación de medidas permanentes y esenciales contra el terrorismo, basadas en cuestiones de seguridad, para abordar los vectores de conducción hacia el extremismo violento a través de medidas preventivas sistemáticas enfocadas hacia las causas estructurales (sociales, políticas, económicas, culturales) que conducen hacia la radicalización y la aparición de estos grupos. Para llevar a cabo tales medidas de prevención, el Plan considera esencial tener en cuenta una serie de áreas de acción, basadas en la aplicación de la justicia y la reconstrucción del pacto social entre gobernantes y gobernados, que se concretan en el fortalecimiento de la buena gobernanza, los derechos humanos y el estado de derecho, el diálogo y la prevención de conflictos, el empoderamiento de las comunidades, entre otras<sup>10</sup>.

Tabla 1. Principales resoluciones de Naciones Unidas referentes a la lucha contra el terrorismo

RESOLUCIÓN (ORGANISMO, AÑO)	CONTENIDO
48/122 (General Assembly, 1994)	Human Rights and terrorism. Reiterates that all Member States have an obligation to promote and protect human rights and fundamental freedoms. Profoundly deplores the increasing number of innocent persons killed, massacred and maimed by terrorists in indiscriminate and random acts of violence and terror, condemns all acts of terrorism, calls upon States in accordance with international standards of human rights, to take all necessary and effective measures to prevent, combat and eliminate terrorism and urges the international community to enhance cooperation in the fight against the threat of terrorism <sup>11</sup> .
49/60 (General Assembly, 1994)	Measures to eliminate international terrorism. Expresses its concernment about the increase, in all regions of the world, of acts of terrorism, the determination to eliminate terrorism in all its forms and manifestations, and the conviction that the suppression of acts of international terrorism, including those in which States are directly or indirectly involved, is an essential element for the maintenance of international peace and security. Declares that the States Members solemnly reaffirm their condemnation of all acts, methods and practices of terrorism. Terrorist acts include «criminal acts intended or calculated to provoke a state of terror in the general public, a group of persons or particular persons for political purposes» <sup>12</sup> . States must fulfil their obligations under the Charter of the United Nations and other provisions of international law with respect to combating international terrorism and are urged to take effective and resolute measures in accordance with the relevant provisions of international law and international standards of human rights for the speedy and final elimination of international terrorism. States should enhance their cooperation, by effective implementation of the relevant international conventions.
49/185 (General Assembly, 1995)	Human rights and terrorism. Reiterates that all Member States have an obligation to promote and protect human rights and fundamental freedoms, expresses its concernment at the gross violations of human rights perpetrated by terrorist groups, deplores the increasing number of victims of terrorism, reiterates its condemnation of all acts of terrorism, expresses its solidarity with the victims and calls upon States to take all necessary and effective measures in accordance with international standards of human rights, to prevent, combat and eliminate all acts of terrorism <sup>13</sup> .
1269 (Security Council)	Expresses its concernment at the increase in acts on international terrorism, its condemnation

<sup>10</sup> United Nations, General Assembly, December 24, 2015.

<sup>11</sup> United Nations, General Assembly, February 7, 1994.

<sup>12</sup> United Nations, General Assembly, February 17, 1995.

<sup>13</sup> United Nations, General Assembly, March 6, 1995.

	of all acts of terrorism. Emphasizes the necessity to intensify the fight against terrorism at the national level and to strengthen effective international cooperation on the basis of the principles of the Charter of the United Nations and norms of international law, including respect for international humanitarian law and human rights <sup>14</sup> .
1368 (Security Council, 2001)	Condemns in the strongest terms the horrifying terrorist attacks which took place on 11 September 2001. Calls on all States to work together urgently to bring to justice the perpetrators, organizers and sponsors of these terrorist attacks. Calls also on the international community to redouble their efforts to prevent and suppress terrorist acts. Express its readiness to take all necessary steps to respond to terrorist attacks of 11 September 2001, and to combat all forms of terrorism <sup>15</sup> .
1373 (Security Council, 2001)	Reaffirms the inherent right of individual or collective self-defence as recognized by the Charter of the United Nations as reiterated in resolution 1368 (2001). Reaffirms the need to combat by all means, in accordance with the Charter of the United Nations, threats to international peace and security caused by terrorist acts. Expresses its deep concernment at the increase, in various regions of the world, of acts of terrorism motivated by intolerance or extremism. Calls on States to work together urgently to prevent and suppress terrorist acts. Decides that all States shall prevent and suppress the financing of terrorist acts and criminalize the willful provision or collection of funds by their nationals or in their territories, and prevent the movement of terrorists or terrorist groups by effective border controls and controls on issuance of identity papers and travel documents. Calls upon all States to cooperate through multilateral and bilateral agreements and arrangements to prevent and suppress terrorist acts and take action against perpetrators of such acts. Decides to establish a Committee of the Security Council, to monitor implementation of this resolution <sup>16</sup> .
1566 (Security Council, 2004)	Reminds States that they must ensure that any measures taken to combat terrorism comply with all their obligations under international law, and should adopt such measures in accordance with international law, in particular international human rights, refugee, and humanitarian law. Emphasizes that enhancing dialogue and broadening the understanding among civilizations, in an effort to prevent the indiscriminate targeting of different religions and cultures, and addressing unresolved regional conflicts and the full range of global issues, including development issues, will contribute to international cooperation, which by itself is necessary to sustain the broadest possible fight against terrorism. It includes criminal acts, including against civilians, committed with the intent to cause death or serious bodily injury, or taking of hostages, with the purpose to provoke a state of terror in the general public or in a group of persons or particular persons, intimidate a population or compel a government or an international organization to do or to abstain from doing any act, which constitute offences within the scope of and as defined in the international conventions and protocols relating to terrorism. Decides to establish a working group consisting of all members of the Security Council to consider and submit recommendations to the Council on practical measures to be imposed upon individuals, groups or entities involved in or associated with terrorist activities <sup>17</sup> .
60/288 (General Assembly, 2006)	The United Nations Global Counter-Terrorism Strategy. It includes measures to address the conditions conducive to the spread of terrorism, measures to prevent and combat terrorism, measures to build States' capacity to prevent and combat terrorism and to strengthen the role of the United Nations system in this regard, and measures to ensure respect for human rights for all and the rule of law as the fundamental basis of the fight against terrorism <sup>18</sup> .
2178 (Security Council, 2014)	Reaffirms that terrorism in all forms and manifestations constitutes one of the most serious threats to international peace and security. Notes with concern new characteristics and forms of terrorism. Bears in mind the need to address the conditions conducive to the spread of terrorism, and Affirming Member States' determination to continue to do all they can to resolve conflict and to deny terrorist groups the ability to put down roots and establish safe havens to address better the growing threat posed by terrorism. Reaffirms that Member States

<sup>14</sup> United Nations, Security Council, October 19, 1999.

<sup>15</sup> United Nations, Security Council, September 12, 2001.

<sup>16</sup> United Nations, Security Council, September 28, 2001.

<sup>17</sup> United Nations, Security Council, October 8, 2004.

<sup>18</sup> United Nations, General Assembly, September 20, 2006.

	must ensure that any measures taken to counter terrorism comply with all their obligations under international law, in particular international human rights law, international refugee law, and international humanitarian law, underscoring that respect for human rights, fundamental freedoms and the rule of law are complementary and mutually reinforcing with effective counterterrorism measures, and are an essential part of a successful counterterrorism effort <sup>19</sup> .
2195 (Security Council, 2014)	Stresses that the development and maintenance of fair and effective criminal justice systems should be a fundamental basis of any strategy to counter terrorism and transnational organized crime. Reaffirms the need to increase attention to women, peace and security issues in all relevant thematic areas of work on its agenda, including in threats to international peace and security caused by terrorist acts, and noting the importance of incorporating the participation of women and youth in developing strategies to counter terrorism and violent extremism Emphasizes the need to address conditions conducive to the spread of terrorism. Reaffirms the need to combat by all means, in accordance with the Charter of the United Nations and international law, including applicable international human rights, refugee and humanitarian law, threats to international peace and security caused by terrorist acts. Stresses the importance of good governance and regional and international cooperation <sup>20</sup> .
70/148 (General Assembly, 2016)	Protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism. Reiterates the important contribution of measures taken at all levels against terrorism, consistent with international law, in particular international human rights, refugee and humanitarian law, to the functioning of democratic institutions and the maintenance of peace and security and thereby to the full enjoyment of human rights and fundamental freedoms. Deplores the occurrence of violations of human rights and fundamental freedoms in the context of fight against terrorism, notes with concern measures that can undermine human rights and the rule of law <sup>21</sup> .
A/70/L41 (General Assembly, 2016)	United Nations Plan of Action to Prevent Violent Extremism <sup>22</sup> .

### **Instrumentos regionales**

Al igual que las Naciones Unidas, distintos organismos regionales también han ido articulando todo un entramado jurídico relativo al compromiso del mismo y de sus Estados Miembro para combatir, coordinada y colaborativamente, el fenómeno del terrorismo.

#### **Unión Europea (UE)**

Los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos propiciaron un impulso legislativo y la implementación de ciertas medidas de cooperación judicial y policial, avanzando en la definición de la estrategia común que había empezado a configurarse tras la aprobación del Tratado de la Unión Europea (TUE) en 1992<sup>23</sup> y el Tratado de Ámsterdam en 1999, a través del cual se comunitarizan determinadas competencias en la lucha contra el terrorismo<sup>24</sup>.

El reconocimiento de la existencia de una amenaza terrorista en la UE conllevó a la aprobación de un conjunto de instrumentos normativos relativos a la lucha contra el terrorismo que incorporaban

<sup>19</sup>United Nations, Security Council, September 24, 2014.

<sup>20</sup>United Nations, Security Council, December 19, 2014.

<sup>21</sup>United Nations, General Assembly, February 25, 2016.

<sup>22</sup>United Nations, General Assembly, December 24, 2015.

<sup>23</sup>AIXALÀ, A., 2014.

<sup>24</sup>PÉREZ, A., 2008, pg. 29

consideraciones vinculadas a la protección de los derechos humanos. El 13 de junio de 2002 se adoptó la Decisión marco 2002/584/JAI<sup>25</sup> del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo, con el objetivo de fijar las bases para una armonización de las legislaciones nacionales y establecer una definición común de terrorismo, la cual se consideró un paso fundamental<sup>26</sup>. Posteriormente, en 2008 se aprobó una segunda Decisión Marco, modificando y actualizando la anterior<sup>27</sup>.

En diciembre de 2003 el Consejo Europeo aprobó la Estrategia Europea de Seguridad, que describe el terrorismo como una creciente amenaza estratégica para todo el continente. Los atentados del 11-M en Madrid propiciaron una reacción por parte de las instituciones europeas, que reafirmaron su voluntad de dar una respuesta común y coordinada a las amenazas a la seguridad interna<sup>28</sup>, y se perfiló una etapa más técnica caracterizada por la adopción de medidas concretas y la aprobación de una estrategia general y coherente de lucha contra el terrorismo<sup>29</sup>.

En marzo de 2004, el Consejo Europeo aprobó la Declaración sobre la lucha contra el terrorismo, a través de la cual la Unión y los Estados Miembro de la misma se comprometían a adoptar las medidas necesarias para combatir todas las formas de terrorismo con arreglo a los principios fundamentales de la Unión, las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones establecidas por la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad<sup>30</sup>.

En 2005 se aprobó la Estrategia de la Unión Europea en la lucha contra el terrorismo<sup>31</sup>. En ésta, se reconoce la importancia de la cooperación con terceros países e instituciones internacionales, y se fundamenta en cuatro pilares: la prevención, la protección, la persecución y la respuesta. Esta estrategia tiene por objetivo combatir el terrorismo de forma global, erigiendo el respeto por los derechos humanos como condición esencial, y la construcción de un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia.

### **Unión Africana (UA)**

Los esfuerzos de la UA para combatir el terrorismo se remontan a los años noventa<sup>32</sup>, cuando se adoptó, bajo la anterior Organización para la Unidad Africana, una Resolución para el Fortalecimiento de la Cooperación y Coordinación entre los Estados Africanos [AHG/Res. 213 (XXVIII)]<sup>33</sup> en 1992, en la cual se rechazaba totalmente el uso del extremismo violento y el terrorismo contra los estados, y se establecía el compromiso de combatirlos. Sin embargo, en la misma no se establecieron las ofensas que debían ser

---

<sup>25</sup> EUR-LEX, 2002/584/JAI: Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002.

<sup>26</sup> PÉREZ, A. pg. 29.

<sup>27</sup> EUR-LEX. Decisión Marco 2008/919/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008.

<sup>28</sup> THIEUX, L., 2004.

<sup>29</sup> AIXALÀ, A., 2014, pg. 51

<sup>30</sup> Consejo de la Unión Europea. Declaración sobre la lucha contra el terrorismo, 29 de marzo de 2004.

<sup>31</sup> Consejo de la Unión Europea, La Estrategia de la Unión Europea de Lucha Contra el Terrorismo. Bruselas, 30 de noviembre de 2005.

<sup>32</sup> African Union Peace and Security, 23 de noviembre de 2015.

<sup>33</sup> Resolution on the Strengthening of Cooperation and Coordination among African States [AHG/Res. 213 (XXVIII)], 1 de junio-1 de julio de 1992.



codificadas bajo leyes, y se dejó a la voluntad de los estados la criminalización de dichos fenómenos, a la vez que se eludía proponer una base política para prohibir el apoyo estatal al extremismo violento<sup>34</sup>.

En 1994, la UA adoptó la Declaración por el Código de Conducta para las Relaciones Inter-Africanas [AHG/Del.2 (XXX)], mediante la cual se intentaba de nuevo reforzar el régimen de regulaciones sobre conducta estatal, y de abordar el creciente problema del terrorismo<sup>35</sup>. Esta declaración condenaba como criminales todo los actos, métodos y prácticas terroristas, y reiteraba la voluntad de mejorar la cooperación entre los estados. A pesar de que ambas decisiones abordaron aspectos claves para combatir el terrorismo, como la cooperación entre estados, su estatus no vinculante conllevó escasa significación legal en términos de obligar a los estados a cumplir con sus obligaciones internacionales<sup>36</sup>. Estos esfuerzos culminaron en 1999 con la adopción, por parte de la UA, del primer instrumento continental de justicia criminal anti-terrorista, la Convención para la Prevención i el Combate del Terrorismo<sup>37</sup>. En esta se estableció por primera vez una definición de ‘acto terrorista’ y se requirió a los Estados Miembro la criminalización, según dicha definición, de los actos terroristas en sus ordenamientos jurídicos internos.

La Convención entró en fuerza a partir del año 2002, en el que se aprobó así mismo el Plan de Acción para la Prevención y el Combate del Terrorismo, a través del Encuentro Inter-Gubernamental de Alto Nivel de la UA para la Prevención y el Combate del Terrorismo en África. En 2004 se estableció el Centro Africano para el Estudio y la Investigación sobre Terrorismo (ACSRT por sus siglas en inglés), orientado hacia la centralización de información, estudios y análisis sobre terrorismo y grupos terroristas y el desarrollo de los programas antiterroristas. Este mismo año se adoptó un Protocolo<sup>38</sup> adicional a la Convención de 1999, a través del cual se reconoció la creciente amenaza del terrorismo en el continente y los vínculos entre terrorismo, tráfico de drogas, crimen transnacional organizado, blanqueo de dinero y proliferación ilícita de armas<sup>39</sup>.

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, formada por jefes de estado y gobiernos de la OUA, adoptó en 2015 los Principios y Directrices sobre Derechos Humanos y de los Pueblos en la lucha Contra el Terrorismo en África, que fueron desarrollados sobre la base del Artículo 45 (1) (b) de la Carta Africana. Este documento ordena a la Comisión a formular estándares, principios y normas sobre los cuales los gobiernos africanos pueden fundamentar sus legislaciones internas, teniendo en cuenta la legislación africana de convenios regionales, la jurisprudencia, estándares y resoluciones de la Comisión, la legislación de convenios internacionales sobre derechos humanos y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Así mismo, los Principios y Directrices sobre Derechos Humanos y de los Pueblos en la lucha Contra el Terrorismo en África contemplan otras decisiones y mecanismos internacionales y regionales sobre derechos humanos, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluida la Estrategia Global

---

<sup>34</sup> SALINAS, A., SAMUEL, K. y WHITE, N. (eds.), 2012, pg. 998.

<sup>35</sup> SALINAS, A., SAMUEL, K. y WHITE, N. (eds.), 2012, pg. 999.

<sup>36</sup> Ibid.

<sup>37</sup> African Union Peace and Security, 23 de noviembre de 2015.

<sup>38</sup> Protocol to the OAU Convention on the Prevention and Combating of Terrorism. 3th Ordinary Session of the Assembly of the African Union, Addis Ababa, 2004.

<sup>39</sup> African Union Peace and Security, 23 de noviembre de 2015.

Contra el Terrorismo de 2006 y las visiones de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos<sup>40</sup>.

### **Liga Árabe**

Los Estados de la Liga Árabe han hecho frente al terrorismo en la región desde los años noventa, comprometiéndose, en la adopción de sus instrumentos, con los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo. En 1997, el Consejo de Ministros del Interior árabes aprobó la Estrategia Árabe para Combatir el Terrorismo. Un año más tarde, los ministros de Justicia de los países árabes firmaron la Convención Árabe para la Supresión del Terrorismo<sup>41</sup>, en la cual se afirmaba la voluntad de promover la mutua cooperación entre los estados, rechazando cualquier forma de violencia y terrorismo y defendiendo la protección de los derechos humanos, en consonancia con los principios de la legislación internacional. En la misma, se afirma el derecho de los pueblos a combatir la ocupación extranjera y la agresión por cualquier medio, incluso la violencia armada, a fin de liberar sus territorios y asegurar su derecho a la auto-determinación e independencia. Incluye una definición de terrorismo y de ofensa terrorista, impone obligaciones para los estados, establece medidas de prevención y supresión, y provee relaciones de cooperación para el intercambio de información, la asistencia en investigaciones e intercambio de expertos, y coordinación para los esfuerzos judiciales<sup>42</sup>.

Según el comité anti terrorista de la Liga Árabe, el Consejo Ministerial Árabe resuelve luchar contra el terrorismo en la región respetando las dimensiones securitarias, económicas, ideológicas y sociales de las amenazas<sup>43</sup>.

La Liga Árabe dispone de un equipo de expertos en antiterrorismo a fin de seguir e implementar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo a nivel de los Estados árabes, y cuyas recomendaciones contribuyen a constituir el marco de acción de la Liga en la prevención y el combate del terrorismo.

Cabe destacar la existencia de otros instrumentos y órganos multi-regionales que desarrollan esfuerzos en materia de antiterrorismo<sup>44</sup>.

### **La construcción jurídica y política del terrorismo: terreno fértil para vulnerar derechos y libertades**

---

La relación entre el terrorismo y los derechos humanos, presente en la política y el ordenamiento jurídico internacional, constituye una cuestión controvertida y no exenta de una naturaleza paradójica. Mientras que el terrorismo es considerado como una de las violaciones más flagrantes a los derechos humanos, la

---

<sup>40</sup> African Commission on Human and People's Rights. Principles and Guidelines on Human and Peoples' Rights while Countering Terrorism in Africa.

<sup>41</sup> The Arab convention on the Suppression of Terrorism, Cairo, 22 April 1998.

<sup>42</sup> DRAGAN, R., 2015/2016.

<sup>43</sup> Counterterrorism Committee of the League of Arab States. Harvard Law School, Pilac

<sup>44</sup> Other (non-UN) Multiregional International Counterterrorism efforts. Harvard Law School Pilac.

lucha contra dicha amenaza no debería entrañar ninguna violación a estos derechos fundamentales adquiridos.

A fin de que la lucha contra el terrorismo no atente contra los valores que el mismo destruye, y de que la dignidad humana constituya el límite infranqueable de cualquier política antiterrorista<sup>45</sup>, el respeto y la protección de la legislación internacional de los derechos humanos se ha erigido, bajo el auspicio de Naciones Unidas, en una directriz ineludible entre las recomendaciones propias de la estrategia mundial contra el terrorismo.

Sin embargo, la centralidad que han ocupado dichas directrices en los instrumentos jurídicos internacionales adoptados, no se ha traducido de forma proporcional en los ordenamientos jurídicos internos ni en la práctica política de buena parte los Estados Miembro. Las violaciones flagrantes a la legislación internacional de los derechos humanos que se siguen observando y denunciando dan buena muestra del incumplimiento que en la práctica tiene lugar por parte de los Estados Miembro. La delegación de la autoridad para aplicar las medidas necesarias para prevenir y combatir el terrorismo en la soberanía estatal ha incurrido en la generalización de prácticas completamente intolerables bajo la legalidad internacional.

Los cambios en el ámbito político y jurídico de la lucha contra el terrorismo que tuvieron lugar especialmente tras el 11-S dieron inicio al desarrollo y puesta en marcha de toda una estructura belicista en el seno de los Estados. Sometidos a las presiones de otros y aliándose entre ellos en la lucha contra el terror, muchos Estados de la comunidad internacional incrementaron sus capacidades militares y sus dispositivos de seguridad, así como el alcance de los poderes ejecutivos, entre los que se extendía una cultura de impunidad. Para ello fue necesaria la adopción de una lógica militarista y la traducción normativa de un marco conceptual entorno el terrorismo, según el cual los sospechosos son identificados como el enemigo combatiente, mientras que la legítima defensa es erigida como excusa para justificar la violación de derechos humanos fundamentales<sup>46</sup>.

Tal y como muestra la historia reciente de los países que se incluyen en el presente informe, muchas de las modificaciones en los reglamentos internos en materia criminal, así como las medidas excepcionales en cuestiones defensivas y militares, se han adoptado y puesto en marcha tras la perpetración de un acto terrorista y la subsiguiente intensificación de la percepción de la amenaza.

En el contexto de esta lógica militarizada, basada en la confrontación con un enemigo, la definición de su naturaleza se erige como condición ineludible para la aplicación de las medidas pretendidamente justificadas bajo el argumento de la legítima defensa. La protección de la integridad del territorio estatal (el *status quo* del poder, los valores que sustentan el mismo, la capacidad para ejercer el monopolio de la violencia, etc.) requiere entonces la definición de un enemigo común, la concreción de una determinada amenaza, que generalmente trasciende las delimitaciones del terrorismo, e incluso, de la mera violencia.

---

<sup>45</sup> Ibid. Pg. 398.

<sup>46</sup> MARTÍN, M., 2009, pg. 400.

En este sentido, la oposición política, las críticas al régimen, las ideas subversivas, las denuncias a los abusos de las autoridades, la presencia de migrantes y refugiados, cuyas características movilizan los miedos y las percepciones de inseguridad; puede ser identificado como una ofensa terrorista.

La pretendida legitimidad del fin –prevenir y combatir el terrorismo- trasciende la necesidad de respetar la legalidad en los medios, y, de paso, abarca la capacidad para criminalizar todo acto que rompe la estabilidad de un determinado estado de las cosas. A la vez, las leyes antiterroristas anteponen la legalidad del estado no sólo a las obligaciones en materia de legislación internacional, sino también a la legitimidad del cambio, de la diferencia, la resistencia o la subversión.

La guerra contra el terror parece otorgar carta blanca a los abusos y las violaciones, mientras que el ordenamiento jurídico internacional en la materia sigue arrastrando la carencia de una definición concreta y consensuada de terrorismo que prevenga un abuso indiscriminado, arbitrario y sujeto a intereses y subjetividades de las posibilidades de definir el término ‘terrorismo’ y la adopción de políticas que vulneren los derechos humanos<sup>47</sup>.

Actualmente, si bien existen numerosos instrumentos legales internacionales en los que se incluye la definición de determinadas actuaciones como terroristas, no existe una definición aceptada, en el seno de las Naciones Unidas, de lo que es el terrorismo.

Desde mediados del siglo pasado, las sucesivas tentativas para lograr una definición de terrorismo han fracasado, propiciando la imposibilidad de armonizar los distintos marcos conceptuales y jurídicos utilizados por los estados y así mismo concertar las medidas utilizadas para enfrentarse a las distintas categorías de ofensas que resultan de dichas definiciones.

La falta de un marco normativo internacional que homogenice las definiciones de los delitos penales de terrorismo dificulta el establecimiento de mecanismos de control jurisdiccional de la legalidad de las medidas antiterroristas adoptadas a nivel nacional.

Se observa entonces una preocupante fragmentación conceptual en la definición de terrorismo y la categorización de las ofensas, que ha resultado en el desarrollo de una multiplicidad desarmonizada de legislaciones internas de los estados que no respetan el principio de legalidad penal y que revelan impactos profundamente negativos para el mantenimiento del estado de derecho, la democracia y los derechos humanos.

Actualmente, la comunidad internacional se preocupa por, intenta prevenir y combatir fenómenos radicalmente distintos que se engloban bajo el concepto de terrorismo.

Tabla 2. Definiciones de terrorismo / acto terrorista en las leyes estatales de la región Euro-mediterránea

País	Ley anti-terrorista	Definición terrorismo/acto terrorista
Algeria	<b>Criminal Code (1988)</b>	Un acto terrorista o subversivo es considerado como “cualquier acto contra la seguridad del estado, la integridad del territorio, la estabilidad o el funcionamiento normal de las instituciones”, y que, con el objetivo de crear inseguridad, se ataquen los símbolos nacionales; se violen los medios públicos o privados; se malmeta el medio ambiente; se

<sup>47</sup> MARTÍN, M., 2009, pg. 400.

		obstruya la acción de autoridades públicas, instituciones o leyes; se violen libertades públicas; o se ponga en riesgo la seguridad, libertad o propiedad de las personas (art. 87 bis).
<b>Egypt</b>	<b>Law Nº. 94 of 2015</b>	Un acto terrorista es cualquier ofensa estipulada en esta Ley y cualquier delito o delito menor cometido mediante el uso de medios terroristas o con el fin de conseguir o llevar a cabo un acto terrorista [...]
<b>France</b>	<b>Law nº 2016-819 of June 21, 2016.</b>	<p>Constituyen actos de terrorismo, dado que están intencionalmente relacionados con una iniciativa individual o colectiva teniendo por objetivo perturbar gravemente el orden público a través de la intimidación o el terror, los actos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Las vulneraciones voluntarias a la vida, a la integridad de la persona, al secuestro o apropiación indebida de aeronaves, embarcaciones o cualquier otro medio de transporte.</li> <li>-Los robos, extorsiones, destrucciones, degradaciones y deterioraciones</li> <li>- Las infracciones en materia de grupos de combate y movimientos disueltos definidos por los artículos 431-13 a 431-17 y las infracciones definidas por los artículos 434-6 y 441-2 a 441-5.</li> <li>-Las infracciones en materia de armas, de productos explosivos o materias nucleares.</li> </ul> <p>Entre otros.</p>
<b>Greece</b>	<b>Law 3875/2010</b>	No se encuentra la definición actual.
<b>Iraq</b>	<b>Law n. 13 (2005)</b>	El terrorismo se considera como cualquier acto criminal cometido por un individuo o grupo organizado que busca un individuo o colectivo, o instituciones oficiales, con el objetivo de perturbar la paz, estabilidad, la unidad nacional o traer horror y miedo entre la población para crear caos y obtener sus fines terroristas,
<b>Israel</b>	<b>Terrorist Law 5776-2016</b>	Un acto terrorista es aquel dirigido por motivos políticos, religiosos o ideológicos y con el objetivo de crear miedo público o forzar los gobiernos y sus agencias (incluyendo la comunidad internacional) para no llevar a cabo un determinado típico de política. Además, es un acto que involucra una amenaza actual o real que implica el daño contra la libertad de una persona, la seguridad y salud públicas, sobre la propiedad, los sitios de culto, servicios públicos, o la economía estatal y el entorno.
<b>Italy</b>	<b>Ley No. 43 del 17 de Abril, 2015</b>	Se consideran con finalidad terrorista las conductas que, por su naturaleza o contexto, pueden perjudicar gravemente a un País o a una organización internacional y que se realizan con el fin de intimidar la población o forzar los poderes públicos o una organización internacional a realizar un acto o a

		abstenerse de hacerlo o desestabilizar o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas y sociales de un País o de una organización internacional, así como otras conductas definidas terroristas o cometidas con finalidades de terrorismo en convenciones u otras normas de derecho internacional vinculantes para Italia.
<b>Jordan</b>	<b>Prevención de Actos Terroristas, ley n. 55 de 2006 Enmienda de Ley en 2014</b>	Un acto terrorista es un acto deliberado o abstención del mismo que, independientemente de sus causas, usa cualquier medio para llevar a cabo actos criminales, colectivos o individuales, que amenacen la seguridad de la sociedad; o causen desorden que disturben el orden público; dañen el entorno, la propiedad pública o privada, o misiones diplomáticas o internacionales; amenaza los recursos naturales; supone un riesgo económico; fuerzan a las autoridades legítimas a llevar tareas fuera de su voluntad.
<b>Lebanon</b>	<b>Código Criminal (1943)</b>	Los actos terroristas son “todos los actos que fomentan terror y son cometidas por medios como explosivos, materiales inflamables, productos tóxicos o corrosivos y agentes infecciosos que puedan causar una emergencia pública” (Artículo 314)
<b>Libya</b>	<b>Ley para combatir el terrorismo 3/2014</b>	Un acto terrorista es aquel que impide al gobierno o las autoridades públicas de llevar a cabo sus responsabilidades o cuando un individuo infringe gravemente el orden público e impide cualquiera de las provisiones de la constitución, leyes o regulaciones. Una organización terrorista es considerada como un grupo de tres o más personas formadas para cualquier periodo de tiempo y operan de manera concertada para cometer cualquier crimen terrorista en suelo nacional o en el extranjero”
<b>Morocco</b>	<b>Law 03.03 of 2003 and its amendment, Act 86.14 of 2015</b>	Any intentional act in relation with an individual or collective action whose goal is to disturb the public order by intimidation, terror or violence”, and extends to a large list of acts which are considered as terrorism, including intentionally harming the life or the integrity or the liberties of people; or falsifying money; or destroying, degrading or damaging; or extortion of goods; or fabricating, transporting and illegally using weapons, explosives or ammunition; infractions relatives to the automatic processing data systems; the participation in an association or agreement aimed to prepare or commit terrorist acts or intentionally occulting a terrorist crime.
<b>Syria</b>	<b>Counter-terrorism Law (2011)</b>	A terrorist act is considered as any action aimed to cause panic among people, disturb public security or harm the State’s infrastructure, that is committed by means of arms, munitions, explosives, flammable materials, poisonous or burning products, epidemic or bacteriological agents, regardless of the form of these means, or by means of any tool that serves the same purpose
<b>Spain</b>	<b>Organic Law 2/2015  Organic Law 4/2015 on public safety</b>	Terrorist acts are all grave offense against the life or the physical integrity, the liberty, the moral integrity, the sexual liberty and indemnity, the patrimony, the natural resources or the environment, the public health, of catastrophic risk, the fire, against the Crown, of attack and possession, arms traffic and depot, munitions or explosives, provided in the present Code, and the seizure of aircraft, ships or other means of collective or goods transport, when they took place with anyone of the following purposes: -subvert constitutional order, or abolish or gravely disrupt political institutions function, or economic or social structures of the State, or to oblige to the public powers to do an act or to abstain from it.

		<ul style="list-style-type: none"> <li>-gravely disrupt public peace</li> <li>-gravely disrupt the function of an international organization</li> <li>-provoke a state of terror among the population or one part of it.</li> <li>-informatics crimes, typified in Articles 197 bis and 197 ter and 264 to 264 quater when the acts are committed with any of the above mentioned purposes.</li> <li>-all the crimes typified in the present Chapter (VII) of the Penal Code.</li> </ul>
<b>Tunisia</b>	<b>Organic Law n° 2015-26 relative to the fight against terrorism and represión of money laundering</b>	Es culpable de infracción terrorista todo aquel que comita, por cualquier medio, para la ejecución de un proyecto individual o colectivo, uno de los actos objeto de los artículos 14 a 36, y que esté destinado, por su naturaleza o contexto, a propagar el terror entre la población u obligar un Estado o una organización internacional a hacer algo relevante de sus prerrogativas o a abstenerse de ello.
<b>Turkey</b>	<b>Law No. 3713</b>	Any criminal action conducted by one or more persons belonging to an organization with the aim of changing the attributes of the Republic as specified in the Constitution, the political, legal, social, secular or economic system, damaging the indivisible unity of the State with its territory and nation, jeopardizing the existence of the Turkish State and the Republic, enfeebling, destroying or seizing the State authority, eliminating basic rights and freedoms, damaging the internal and external security of the State, the public order or general health.

### **Resumen de los derechos humanos violados**

---

Los estados de la región Euro-mediterránea, procediendo de contextos históricos, políticos, sociales, culturales y económicos diversos, de posiciones opuestas en relaciones históricas de dominación y opresión y de situaciones distintas en el territorio geográfico y en el espacio geopolítico del poder mundial; comparten una serie de aspectos en común: la vulneración de derechos humanos como prácticas ordinarias, ilegales e impunes en el marco de la aprobación de leyes antiterroristas y la adopción de políticas desproporcionadas en materia de seguridad.

La definición de terrorismo que se incluye en las legislaciones antiterroristas aprobadas en los últimos años por los gobiernos de la región Euro-mediterránea se construye de forma generalizada sobre una vaga, arbitraria y subjetiva utilización de los términos, habitualmente suficientemente ambiguos y amplios como para abarcar todo el abanico de personas, grupos, ideologías, acciones, opiniones, etc. que responden y sintetizan el conjunto de las amenazas percibidas para la seguridad del Estado.

Actualmente, los derechos civiles y políticos como la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, así como la libertad de opinión y de participación política aparecen fuertemente sujetos a la capacidad de los estados para tolerar las críticas que puedan poner en entredicho la legitimidad del contrato social entre gobernantes y gobernados existente en cada país. Así mismo, las medidas utilizadas para prevenir la expresión de cualquier amenaza, incluida en el marco securitario de la defensa de la integridad del estado, implican generalmente un uso excesivo de la fuerza y un abuso de poder por parte de las fuerzas de seguridad y las autoridades. Los individuos y los grupos que atentan contra esta idea de la seguridad –ya sea denunciando los abusos del régimen, formando parte de la oposición política o publicando en las redes sociales una caricatura del jefe de Estado- son sometidos a severas vulneraciones

de sus derechos y libertades fundamentales. Los arrestos arbitrarios constituyen un régimen cotidiano de imposición del orden y la paz pública –habitualmente incluidos como estados susceptibles de ser alterados por el terrorismo–, mientras que las condiciones de detención –incomunicada, excesivamente prolongada– suelen contradecir las normativas internas e internacionales en materia de derecho procesal penal. De hecho, muchas de las legislaciones antiterroristas incluyen disposiciones referentes al tratamiento de los detenidos bajo sospecha de delitos de terrorismo que vulneran la constitucionalidad del país en cuestión.

Los casos de torturas y tratos inhumanos, crueles y degradantes constituyen una constante a lo largo del presente informe, y a menudo son utilizadas como método para extraer ‘‘confesiones’’ falsas a fin de inculpar a los detenidos en delitos de terrorismo. La pena de muerte constituye objeto de preocupación entre las organizaciones de derechos humanos, ya que en varios estados de la región se siguen sentenciando cientos de individuos a la pena capital bajo cargos de terrorismo. Crímenes de guerra, desplazamientos forzados, ejecuciones ilegales de civiles, entre otras violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, se perpetran en el marco de la lucha contra el terrorismo en algunos estados de la región.

Las violaciones a los derechos humanos perpetradas en nombre de la lucha contra el terrorismo, en el marco de estrategias securitarias y de refuerzo militar del control y la vigilancia sobre la población y de absolutización del poder hegemónico de los estados, tienen lugar en un clima generalizado de impunidad, en el cual la denegación al derecho de reparación y la falta de investigación y persecución de los culpables constituye una constante entre los países de la región Euro-mediterránea.

Los Estados europeos incluidos en el presente informe, como Francia o España, han aprobado leyes antiterroristas que Amnistía Internacional calificó de ‘‘orwellianas’’<sup>48</sup>, en el sentido en que forman parte de una peligrosa estrategia de securitización basada en la adopción de medidas desproporcionadas, innecesarias y abusivas de control, vigilancia y restricciones a las libertades fundamentales de las personas. Francia permanece bajo un estado de emergencia que amenaza con convertir la excepcionalidad en cotidianidad, con normalizar la vulneración de derechos humanos, la violencia cultural, estructural y directa contra migrantes y refugiados, y perpetuar un régimen de miedo e inseguridad entre la población civil. España ha aprobado recientemente una serie de modificaciones en el código penal, así como otras legislaciones en materia de seguridad y orden público que han restringido contundentemente las libertades de expresión y de reunión pacífica, entre otras. Las medidas antiterroristas aplicadas en estos países ponen en entredicho la existencia/pervivencia de sistemas democráticos basados en el estado de derecho, revelando lo que parecen ser escenarios de retroceso hacia el autoritarismo y los regímenes dictatoriales que les habían precedido.

Grecia e Italia, constituyéndose como las principales puertas de entrada de solicitantes de asilo y migrantes hacia Europa, vulneran de forma masiva la legislación internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y otras obligaciones internacionales, aplicando medidas hiper-restrictivas en las políticas migratorias, practicando devoluciones ‘‘en caliente’’, deteniendo y maltratando

---

<sup>48</sup> Amnistía Internacional, 17 de enero 2017.



a los extranjeros en situación irregular y eludiendo perseguir debidamente las acciones violentas de los grupos de ultra-derecha que han emergido y consolidado un inquietante poder popular en los últimos años. En efecto, el discurso de rechazo a la inmigración y a la llegada de solicitantes de asilo a las puertas de Europa que sustenta toda la política de securitización de fronteras en la región, ha sido **capitalizado** por los movimientos políticos de ultraderecha, cuyo discurso xenófobo se escucha cada vez más fuerte en muchos países de Europa.

El Relator Especial de Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presentó un informe en 2016<sup>49</sup> sobre el impacto de las medidas antiterroristas en los derechos humanos de los migrantes y los refugiados, revelando la existencia de una creciente asociación entre los movimientos migratorios y la amenaza terrorista. Basándose en el hecho de que muchas personas de las que llegan a Europa proceden de territorios en los cuales los grupos terroristas están en constante actividad, y de que otras personas emigran desde Europa para participar en estos mismos grupos, los estados europeos están interpretando la movilidad de las personas como una amenaza a la seguridad nacional y actuando en consecuencia a la misma.

Sin embargo, según el mencionado informe, la introducción de medidas restrictivas en las políticas migratorias de los estados no puede justificarse con alusiones a la percepción de una amenaza terrorista, ya que no hay evidencias de que los flujos migratorios conlleven un incremento en la actividad terrorista. Por el contrario, dichas medidas securitarias, así como la aplicación de las leyes antiterroristas, conducen hacia la violación de derechos humanos y libertades fundamentales, especialmente de los migrantes pero también de la población europea.

En el Magreb, los países que acogieron la Primavera Árabe con esperanzas de cambio y democratización, experimentan actualmente una inversión absoluta de los términos bajo los cuales plantearon las expectativas de revolución popular. El impulso democrático que protagonizó las revueltas en 2011 en el mundo árabe y que sacudió buena parte del resto del mundo, se ha revertido en exactamente su opuesto, en un proceso de des-democratización escenificado por la reinstauración o la perpetuación de los regímenes totalitarios, que justifican bajo el argumento de la necesidad de combatir la amenaza terrorista que les asola, más de cerca que en Europa, las flagrantes violaciones a los derechos y libertades fundamentales a las que someten a sus poblaciones<sup>50</sup>. En, Argelia, Egipto, Marruecos y Túnez las restricciones a las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica son constantes y generalizadas, las fuerzas de seguridad arrestan y detienen de forma arbitraria y bajo condiciones abusivas a las personas que ejercen sus derechos y las someten a torturas y otros tratamientos degradantes e inhumanos, a juicios injustos y sentencias desproporcionadas.

Las críticas a las autoridades, la disidencia y la oposición política son a menudo incluidas bajo el espectro, amplio y ambiguo, del concepto de terrorismo presente en las legislaciones aprobadas a lo largo de los últimos años. En Libia, si bien la fragmentación política, el caos de violencia armada y la severa crisis humanitaria que asola el país dificulta la identificación de prácticas de abuso a los derechos

---

<sup>49</sup> United Nations, General Assembly, 13 de septiembre de 2016.

<sup>50</sup> Intervención de Santiago Alba Rico en la conferencia inaugural de la "Conferencia de Barcelona. Hacia un nuevo paradigma: prevenir el extremismo violento" (Barcelona, enero de 2017)

humanos como consecuencia específica de la aplicación de la legislación antiterrorista, las operaciones militares de las fuerzas progubernamentales contra otros grupos armados, como el Daesh, contribuyen a revelar la perpetración de severas violaciones y abusos contra la población civil.

En la región del Mashreq, países como Iraq o Siria siguen inmersos en un conflicto armado, en el cual la presencia y el poder militar que detentan ciertos grupos terroristas, como Daesh, vehicula buena parte de la respuesta militar, tanto interna como internacional, contra el terrorismo. Los bombardeos de la coalición liderada por Estados Unidos en Mosul y los combates terrestres entre el ejército iraquí y Daesh han acabado con la vida de cientos de civiles, cometiendo crímenes de guerra, otras violaciones del derecho internacional humanitario y flagrantes abusos contra los derechos humanos<sup>51</sup>. Las fuerzas de seguridad detienen arbitrariamente y someten a malos tratos y torturas a los civiles que son considerados sospechosos de terrorismo tanto en Iraq como en Siria, país en el cual las intervenciones de terceros países y del ejército sirio contra otros grupos armados y grupos terroristas han provocado, asimismo, crímenes de guerra, violaciones de derecho internacional humanitario y abusos contra la población. Israel sigue manteniendo su política de ocupación militar y un régimen de apartheid contra la población palestina, aplicando severas medidas de control, restricciones a la libertad de movimiento y otros abusos a los derechos humanos en el marco de su interminable lucha contra la ‘amenaza terrorista’.

Jordania y Líbano, si bien menos afectados por la violencia armada, sufren las consecuencias de los desplazamientos forzados desde su vecina Siria y los efectos de las situaciones de inseguridad y violencia en las fronteras. Las autoridades restringen los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, arrestando y deteniendo a activistas, defensores de los derechos humanos y otros críticos u opositores, aplicando las leyes anti terroristas. Los casos de torturas y malos tratos, así como de denuncias de juicios injustos son numerosas en ambos países. En Líbano, los refugiados sirios sufren persecución, arrestos y detenciones arbitrarias por parte de las fuerzas de seguridad, que registran los asentamientos durante operaciones de seguridad ante la percepción de la amenaza del terrorismo.

En Turquía, la contundente represión contra la sociedad civil, funcionarios del estado y oficiales del ejército tras el fallido golpe de estado en 2015 ha contribuido a agravar enormemente la situación de los derechos humanos en el país, severamente violados en un contexto de total impunidad y creciente autoritarismo. Bajo el estado de emergencia, las protecciones a los derechos de los detenidos han sido suspendidas, incrementándose notablemente los casos de torturas. Sumándose a los más de 3 millones de refugiados y solicitantes de asilo en el territorio, actualmente cientos de miles de los desplazados internos en el sureste del país sobreviven en condiciones extremas tras haberse visto obligados a huir de la violencia entre las fuerzas gubernamentales y el PKK. A pesar de haber sido presionada por parte de la Unión Europea para modificar la actual ley antiterrorista, Turquía persiste en su estrategia represiva, bajo la excusa de combatir la amenaza del terrorismo.

---

<sup>51</sup> Amnistía Internacional, Informe 2016/2017.

**Universal Derechos Humanos**

- derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- derecho a la vida, libertad y seguridad
- derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
- derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- derecho a un juicio justo
- derecho a la presunción de inocencia
- derecho a la privacidad.
- derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- derecho a la libertad de expresión
- derecho a la libertad de reunión y asociación

**Tratado Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

- derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- derecho a la vida
- derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- derecho a la libertad y la seguridad
- derecho de las personas privadas de libertad
- derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- derecho a la privacidad
- derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- derecho a la libertad de expresión
- derecho a la libertad de asociación

**Carta Árabe sobre Derechos Humanos**

- Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29
- Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él
- Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves
- Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo cruel, inhumano o degradante
- Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación
- Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.
- Artículo 12, derecho a un juicio justo
- Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad
- Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un mínimo de garantías procesales
- Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas privadas de libertad
- Artículo 21, derecho a la privacidad
- Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos
- Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.
- Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.
- Artículo 35, derecho a formar sindicatos y a ejercer libremente sus actividades para defender sus intereses

**Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la igualdad ante la ley y a recibir una igual protección de la ley
- Artículo 4, derecho a la vida
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Artículo 6, derecho a la libertad personal y a no ser sometido a arrestos arbitrarios
- Artículo 7, derecho a un juicio justo
- Artículo 8, derecho a la libertad de conciencia
- Artículo 9, derecho a recibir información y a la libertad de expresión
- Artículo 10, derecho a la libertad de asociación
- Artículo 11, derecho a la libertad de reunión

**Declaración Universal Derechos Humanos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial
- Artículo 11, derecho a la presunta inocencia
- Artículo 12, derecho a la privacidad.
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

**Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9 sobre el derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, sobre el derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 14; sobre el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17; derecho a la privacidad
- Artículo 18; derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19 sobre la libertad de expresión
- Artículo 21; sobre la libertad de asamblea
- Artículo 22; sobre la libertad de asociación

**Convención Europea de Derechos Humanos**

- Artículo 3, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 5, derecho a la libertad y seguridad
- Artículo 8, respeto a la privacidad y la vida familiar
- Artículo 10 sobre la libertad de expresión
- Artículo 11, sobre el derecho pacífico de asamblea y asociación
- Artículo 14, por la prohibición de la discriminación (+ art. 1 Protocolo No. 12)

#### **Declaración Universal Derechos Humanos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial
- Artículo 11, derecho a la presunta inocencia
- Artículo 12, derecho a la privacidad.
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

#### **Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9 sobre el derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, sobre el derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 14, sobre el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17, derecho a la privacidad
- Artículo 18, derecho a l libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19 sobre la libertad de expresión
- Artículo 21, sobre la libertad de asamblea
- Artículo 22, sobre la libertad de asociación

#### **Carta Árabe sobre Derechos Humanos**

- Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29
- Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él
- Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves
- Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo cruel
- Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación
- Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.
- Artículo 12, derecho a un juicio justo
- Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad
- Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo
- Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas
- Artículo 21, derecho a la privacidad
- Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos
- Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.
- Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.
- Artículo 35, derecho a formar sindicatos y a ejercer libremente sus actividades para defender s

#### **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la igualdad ante la ley y a recibir una igual protección de la ley
- Artículo 4, derecho a la vida
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes
- Artículo 6, derecho a la libertad personal y a no ser sometido a arrestos arbitrarios
- Artículo 7, derecho a un juicio justo
- Artículo 8, derecho a la libertad de conciencia
- Artículo 9, derecho a recibir información y a la libertad de expresión
- Artículo 10, derecho a la libertad de asociación
- Artículo 11, derecho a la libertad de reunión

### Convención Europea de Derechos Humanos

- Artículo 3, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 5, derecho a la libertad y seguridad
- Artículo 8, respeto a la privacidad y la vida familiar
- Artículo 10 sobre la libertad de expresión
- Artículo 11, sobre el derecho pacífico de reunión y asociación
- Artículo 14, por la prohibición de la discriminación (+ art. 1 Protocolo No. 12)
- Artículo 15, sobre la derogación de derechos en tiempo de emergencia

### Declaración Universal Derechos Humanos

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial
- Artículo 11, derecho a la presunta inocencia
- Artículo 12, derecho a la privacidad.
- Artículo 13, derecho a la libertad de movimiento
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

### Convención de Derechos Civiles y Políticos

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 12, derecho a la libertad de movimiento
- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17, derecho a la privacidad
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión
- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea
- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación

<p><b>Declaración Universal Derechos Humanos</b>  Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción  -Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad  -Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.  -Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos  -Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio  -Artículo 14, derecho a solicitar asilo  -Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión  -Artículo 19, derecho a la libertad de expresión  -Artículo 20, derecho de reunión y asociación</p> <p><b>Convención de Derechos Civiles y Políticos</b>  Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción  -Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18  -Artículo 6, derecho a la vida  -Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante  -Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad  -Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad  -Artículo 13, derecho a la no expulsión  -Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.  -Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión  -Artículo 19 sobre la libertad de expresión  -Artículo 21, derecho a la libertad de reunión  -Artículo 22, derecho a la libertad de asociación</p>	<p><b>Convención Europea de Derechos Humanos</b>  Artículo 3, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante  Artículo 5, derecho a la libertad y seguridad  Artículo 10 sobre la libertad de expresión  Artículo 11, sobre el derecho pacífico de reunión y asociación  Artículo 14, por la prohibición de la discriminación (+ art. 1 Protocolo No. 12)</p>
--	--

### **Declaración Universal Derechos Humanos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
  - Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
  - Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
  - Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
  - Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
  - Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial
  - Artículo 11, derecho a la presunta inocencia
  - Artículo 12, derecho a la privacidad.
  - Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
  - Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

### **Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 6, derecho a la vida
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17, derecho a la privacidad
- Artículo 18, derecho a l libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión
- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea
- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación

### **Carta Árabe de Derechos Humanos**

- Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29.
- Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él
- Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves
- Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo cruel
- Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación**
- Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.
- Artículo 12, derecho a un juicio justo
- Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad
- Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo
- Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las persona
- Artículo 21, derecho a la privacidad
- Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos
- Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.
- Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.



**Declaración Universal Derechos Humanos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 8, sobre el derecho de reparación
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial
- Artículo 13, derecho a la libertad de movimiento
- Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación**

**Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 1, sobre el derecho de los pueblos a la autodeterminación
- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción**
- Artículo 6, derecho a la vida
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9 sobre el derecho a la libertad y la seguridad**
- Artículo 10, sobre el derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 12, derecho a la libertad de movimiento**
- Artículo 14, sobre el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 19 sobre la libertad de expresión
- Artículo 21, sobre la libertad de asamblea
- Artículo 22, sobre la libertad de asociación

**Declaración Universal Derechos Humanos**

Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción

- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 14, derecho a solicitar asilo
- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión
- Artículo 20, derecho a la libertad de reunión y asociación

**Convención de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción

- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 6, derecho a la vida
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 13, derecho a solicitar asilo
- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 19 sobre la libertad de expresión
- Artículo 21, derecho a la libertad de reunión
- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación

**Convención Europea de Derechos Humanos**

- Artículo 3, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 5, derecho a la libertad y seguridad
- Artículo 14, por la prohibición de la discriminación (+ art. 1 Protocolo No. 12)

<p><b>Declaración Universal Derechos Humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad</li> <li>-Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>-Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos</li> <li>-Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio</li> <li>-Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial</li> <li>-Artículo 11, derecho a la presunta inocencia</li> <li>-Artículo 12, derecho a la privacidad.</li> <li>-Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</li> <li>-Artículo 19, sobre la libertad de expresión</li> <li>Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación</li> </ul>	<p><b>Carta Árabe de derecho humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29</li> <li>-Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él</li> <li>-Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves</li> <li>-Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo</li> <li>-Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación</li> <li>-Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.</li> <li>-Artículo 12, derecho a un juicio justo</li> <li>-Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad</li> <li>-Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo</li> <li>-Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas</li> <li>-Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos</li> <li>-Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.</li> <li>-Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.</li> </ul>
--	--

<p><b>Convenión de Derechos Civiles y Políticos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18</li> <li>-Artículo 6, derecho a la vida</li> <li>-Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante</li> <li>-Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad</li> <li>- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad</li> <li>- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.</li> <li>- Artículo 17, derecho a la privacidad</li> <li>- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión</li> <li>- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión</li> <li>- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea</li> <li>- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación</li> </ul>	
--	--

#### **Declaración Universal Derechos Humanos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial
- Artículo 11, derecho a la presunta inocencia
- Artículo 12, derecho a la privacidad.
- Artículo 14, derecho a solicitar asilo
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

#### **Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 6, derecho a la vida
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 13, derecho a la no expulsión
- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17, derecho a la privacidad
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión
- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea
- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación

#### **Carta Árabe de derecho humanos**

- Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29
- Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él
- Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves
- Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo
- Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación
- Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.
- Artículo 12, derecho a un juicio justo
- Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad
- Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo
- Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas privadas de libertad
- Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos
- Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.
- Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.

#### **Declaración Universal Derechos Humanos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial
- Artículo 11, derecho a la presunta inocencia
- Artículo 12, derecho a la privacidad.
- Artículo 13, derecho a la libertad de movimiento
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

#### **Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 6, derecho a la vida
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 12, derecho a la libertad de movimiento
- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17, derecho a la privacidad
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión
- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea
- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación

#### **Carta Árabe de derecho humanos**

- Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29
- Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él
- Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves
- Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo
- Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación
- Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.
- Artículo 12, derecho a un juicio justo
- Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad
- Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo
- Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas privadas de libertad
- Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos
- Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.
- Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.

#### **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la igualdad ante la ley y a recibir una igual protección de la ley
- Artículo 4, derecho a la vida
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes
- Artículo 6, derecho a la libertad personal y a no ser sometido a arrestos arbitrarios
- Artículo 7, derecho a un juicio justo
- Artículo 8, derecho a la libertad de conciencia
- Artículo 9, derecho a recibir información y a la libertad de expresión
- Artículo 10, derecho a la libertad de asociación
- Artículo 11, derecho a la libertad de reunión

<p><b>Declaración Universal Derechos Humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad</li> <li>- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos</li> <li>- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio</li> <li>- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial</li> <li>-Artículo 11, derecho a la presunta inocencia</li> <li>-Artículo 12, derecho a la privacidad.</li> <li>-Artículo 13, derecho a la libertad de movimiento</li> <li>-Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</li> <li>-Artículo 19, sobre la libertad de expresión</li> <li>Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación</li> </ul> <p><b>Convención de Derechos Civiles y Políticos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 1, sobre el derecho de los pueblos a la autodeterminación</li> <li>- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18</li> <li>-Artículo 6, derecho a la vida</li> <li>-Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante</li> <li>-Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad</li> <li>- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad</li> <li>-Artículo 12, derecho a la libertad de movimiento</li> <li>- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.</li> <li>- Artículo 17, derecho a la privacidad</li> <li>- Artículo 18, derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión</li> <li>- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión</li> <li>- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea</li> <li>- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación</li> </ul>	<p><b>Carta Árabe de derecho humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29</li> <li>-Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él</li> <li>-Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves</li> <li>-Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo</li> <li>-Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación</li> <li>-Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.</li> <li>-Artículo 12, derecho a un juicio justo</li> <li>-Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad</li> <li>-Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo</li> <li>-Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas</li> <li>-Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos</li> <li>-Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.</li> <li>-Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.</li> </ul>
<p><b>Declaración Universal Derechos Humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad</li> <li>- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos</li> <li>- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio</li> <li>- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial</li> <li>-Artículo 11, derecho a la presunta inocencia</li> </ul>	<p><b>Carta Árabe de derecho humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29</li> <li>-Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él</li> <li>-Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves</li> <li>-Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo</li> <li>-Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación</li> <li>-Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.</li> <li>-Artículo 12, derecho a un juicio justo</li> </ul>

- Artículo 12, derecho a la privacidad.
- Artículo 13, derecho a la libertad de movimiento
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

**Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 6, derecho a la vida
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 12, derecho a la libertad de movimiento.
- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17, derecho a la privacidad
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión
- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea
- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación

- Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad
- Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo
- Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas privadas de libertad
- Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos
- Artículo, 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.
- Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.

<p><b>Declaración Universal Derechos Humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad</li> <li>- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos</li> <li>- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio</li> <li>- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial</li> <li>-Artículo 11, derecho a la presunta inocencia</li> <li>-Artículo 12, derecho a la privacidad.</li> <li>-Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</li> <li>-Artículo 19, sobre la libertad de expresión</li> <li>Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación</li> </ul> <p><b>Convención de Derechos Civiles y Políticos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18</li> <li>-Artículo 6, derecho a la vida</li> <li>-Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante</li> <li>-Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad</li> <li>- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad</li> <li>- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.</li> <li>- Artículo 17, derecho a la privacidad</li> <li>- Artículo 18, derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión</li> <li>- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión</li> <li>- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea</li> <li>- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación</li> </ul>	<p><b>Carta Árabe de derecho humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29</li> <li>-Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él</li> <li>-Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves</li> <li>-Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo</li> <li>-Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación</li> <li>-Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.</li> <li>-Artículo 12, derecho a un juicio justo</li> <li>-Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad</li> <li>-Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo</li> <li>-Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas</li> <li>-Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos</li> <li>-Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.</li> <li>-Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.</li> </ul> <p><b>Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 3, derecho a la igualdad ante la ley y a recibir una igual protección de la ley</li> <li>-Artículo 4, derecho a la vida</li> <li>- Artículo 5, derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos y degradados</li> <li>- Artículo 6, derecho a la libertad personal y a no ser sometido a arrestos arbitrarios</li> <li>-Artículo 7, derecho a un juicio justo</li> <li>-Artículo 8, derecho a la libertad de conciencia</li> <li>- Artículo 9, derecho a recibir información y a la libertad de expresión</li> <li>- Artículo 10, derecho a la libertad de asociación</li> <li>- Artículo 11, derecho a la libertad de reunión</li> </ul>
<p><b>Declaración Universal Derechos Humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad</li> <li>- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos</li> <li>- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio</li> <li>- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial</li> <li>-Artículo 11, derecho a la presunta inocencia</li> <li>-Artículo 12, derecho a la privacidad.</li> <li>-Artículo 13, derecho a la libertad de movimiento</li> <li>- Artículo 14, derecho a solicitar asilo</li> <li>-Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</li> </ul>	<p>Ha derogado el Convenio Europeo de los Derechos Humanos</p>



-Artículo 19, sobre la libertad de expresión  
Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

**Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 6, derecho a la vida
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 12, derecho a la libertad de movimiento
- Artículo 13, derecho a la no expulsión
- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17, derecho a la privacidad
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión
- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea
- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación

## **Conclusiones: desafíos presentes y futuros para el respeto de la dignidad humana**

La región Euro-mediterránea se enfrenta actualmente a un reto mayúsculo en materia de respeto de derechos humanos y libertades fundamentales. Sin eludir la importancia y necesidad de hacer frente a la amenaza que representa la creciente presencia, su multiplicidad de objetivos y métodos y el incremento de medios que poseen los grupos que lo propugnan, el extremismo violento forma parte de las estrategias de los estados para consolidar la hegemonía de su poder, reiterar su monopolio de la violencia y acallar o destruir todo aquél o aquello que lo ponga en entredicho.

El presente informe ha ofrecido un análisis comparativo de la multiplicidad de definiciones y categorizaciones relativas al terrorismo, los actos terroristas y los grupos terroristas que son aprobadas en el marco de las estrategias políticas contra el terrorismo en la región Euro-mediterránea, revelando una clara desarmonización conceptual en la materia y manifestando los impactos profundamente negativos que acarrearán para el mantenimiento del estado de derecho, la democracia y los derechos humanos.

La presencia de amenazas terroristas internas, y la propensión de los gobiernos para usar métodos represivos a fin de consolidar su poder, ha conllevado a la creación de estados policiales<sup>52</sup>, a la militarización del espacio público –en tanto que el Estado se apodera de una lógica militar y securitaria para intervenir en los motivos de su alteración- y a la adopción de políticas completamente disfuncionales en la lucha contra el terrorismo, cuya creciente amenaza demuestra la ineficacia de las estrategias y métodos generalmente utilizados. La capacidad de los estados para codificar jurídicamente determinadas definiciones de terrorismo y categorizar a partir de éstas a grupos e individuos bajo el adjetivo de “terroristas” conduce a la arbitraria e ilegal criminalización de la disidencia, la denuncia y la manifestación contra la ilegitimidad de las prácticas de los gobiernos, mayormente carentes de voluntad democrática y de una buena gobernanza. Tanto la adopción de legislaciones formuladas sobre términos demasiado amplios y vagos, especialmente en lo que al terrorismo se refiere, como la declaración de estados de emergencia que invocan explícitamente la supresión de derechos y libertades, contribuyen a materializar la continuidad y el agravamiento de los impactos en materia de violaciones de derechos de la ciudadanía que acarrearán aquellas políticas esencialmente fundamentadas en la seguridad de los estados.

A pesar de que muchos países hacen referencia a los derechos humanos en sus iniciativas antiterroristas, adoptan los instrumentos jurídicos internacionales y regionales que especifican la importancia de respetar y proteger a los mismos en la lucha contra el terrorismo, y ratifican las convenciones internacionales y regionales de derechos humanos; los ordenamientos jurídicos y la práctica política interna en esta materia se revelan en una profunda contradicción con la legalidad y los principios que dicen respetar.

---

<sup>52</sup> DAWOODY, A., 2016, pg. 171

A lo largo de este recorrido analítico a través de las legislaciones antiterroristas de los países de la región Euro-mediterránea, es posible observar la gravedad de los impactos que provoca la adopción de aproximaciones esencialmente focalizadas en la provisión de métodos y medios para la securitización del estado. En los contextos diversos que aparecen representados, más o menos afectados por la violencia terrorista, la asociación o asimilación entre protección de la seguridad y respuesta contundente favorecen a relegar la seguridad humana a un plano absolutamente inferior e incluso inexistente, mientras los recortes en derechos y libertades fundamentales contribuyen a acrecentar una percepción de ineludible inseguridad entre la población.

Poner fin al terrorismo constituye un desafío no exento de dificultades, sobre todo si las estrategias y políticas utilizadas para ello eluden abordar las causas que lo originan y que motivan la persistencia de sus actividades. El terrorismo y el extremismo violento responden a profundos descontentamientos sociales, a la carencia o prohibición de espacios que permitan canalizar demandas, expectativas, creencias y pensamientos plurales y diversos. La ausencia de métodos efectivos de expresión de su situación de agravio, en contextos en los cuales el debate crítico, la libertad de expresión o la pluralidad de opciones políticas que puedan vehicular movimientos de oposición y demandas de cambio constituyen bienes escasos, ha propiciado la existencia de vacíos estratégicos<sup>53</sup> que han sido aprovechados por grupos extremistas a fin de extender el espectro político y social de su poder y capacidad de acción.

La invocación de la seguridad nacional y pública por encima de la protección de los derechos y libertades de las personas y las sociedades recae en la adopción de acciones represivas y punitivas, que afectan especialmente a las voces que critican las malas prácticas de los regímenes y que promueven la transformación social. La sociedad civil protagoniza en muchos casos los mayores impactos de las políticas contra el terrorismo, mientras sus espacios y su papel como vehículo de demandas, denuncias y necesidades de la sociedad se ve continuamente mermado y restringido, dificultando aún más la labor de abordar las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo.

A fin de eliminar, o llenar los vacíos morales que contribuyen al aumento de la radicalización, resulta indispensable que los estados respeten el estado de derecho y apliquen condiciones para la justicia social y la buena gobernanza, procurando una aproximación integral a los factores y causas subyacentes que conducen hacia el terrorismo. En este sentido, la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, en cumplimiento con la legalidad internacional, debe constituir una premisa esencial y prioritaria en toda estrategia antiterrorista, coherente con la construcción de sociedades abiertas y plurales, inclusivas y socialmente cohesionadas que promuevan alternativas efectivas al extremismo violento y al terrorismo.

La identificación de estrategias preventivas, que trasciendan la aplicación de métodos de vigilancia y control destinados a la mera prevención de ataques potenciales y abarquen por el contrario las causas y factores que conducen hacia el extremismo violento, constituye un

---

<sup>53</sup> Ibid, pg. 11.

imperativo para generar alternativas efectivas frente a la radicalización violenta y la amenaza del terrorismo.

Confrontar las acciones terroristas y abordar las causas que las motivan deben constituir aproximaciones simultáneas, cuya puesta en práctica debe erigirse de forma indispensable en consonancia con el respeto y la protección de los derechos humanos, el mantenimiento del estado de derecho y la aplicación de la justicia.

## **BIBLIOGRAFÍA**

---

African Union Peace and Security (23 Noviembre 2015): The African Union Counterterrorism Framework [en línea] Disponible en: <http://www.peaceau.org/en/page/64-counter-terrorism-ct>

African Commission on Human and People's Rights. Principles and Guidelines on Human and Peoples' Rights while Countering Terrorism in Africa (s.f.) Recuperado en diciembre de 2016 [en línea] Disponible en: <http://www.achpr.org/instruments/principles-guidelines-countering-terrorism/>

AIXALÀ, A. "La estrategia de la UE ante el terrorismo internacional y la defensa de los derechos y libertades ciudadanas" en BARBÉ, E. y HERRANZ, A. (2004): Política exterior y Parlamento Europeo: hacia el equilibrio entre eficacia y democracia. Barcelona, Oficina del Parlament Europeu [en línea] Disponible en: <https://observatoridepoliticaexterioreuropea.files.wordpress.com/2014/06/barbc3a9-herranz-2007-polc3adtica-exterior-y-parlamento-europeo.pdf>

Amnistía Internacional, Informe 2016/2017. [en línea] Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4800/2017/es/>

Consejo de la Unión Europea (29 de marzo de 2004) Declaración sobre la lucha contra el terrorismo, Bruselas [en línea] Disponible en: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7906-2004-INIT/es/pdf>

Consejo de la Unión Europea (30 de noviembre de 2005) La Estrategia de la Unión Europea de Lucha Contra el Terrorismo. Bruselas [en línea] Disponible en: <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?f=ST+14469+2005+REV+4&l=es>

Consejo de Seguridad. Comité Contra el Terrorismo (s.f.) Recuperado en Febrero de 2017 [en línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/sc/ctc/>

Counterterrorism Committee of the League of Arab States. Harvard Law School, Pilac (s.f.) Recuperado en Marzo de 2017 [en línea] Disponible en: <https://pilac.law.harvard.edu/multi-regional-efforts//counterterrorism-committee-of-the-league-of-arab-states-arab-league>

DAWOODY, A. (2016): Eradicating terrorism from the Middle East: Policy and Administrative approaches. [en línea] Disponible en: <https://books.google.es/books?id=ciLkDAAQBAJ&pg=PA172&lpg=PA172&dq=arab+league+framework+terrorism&source=bl&ots=17Wt4DqbFR&sig=53r9khotOfYiCJZNXO-8yFzOKvg&hl=ca&sa=X&ved=0ahUKEwimsqv7663TAhWJ0RoKHfnhBHAQ6AEIUDAG#v=onepage&q=arab%20league%20framework%20terrorism&f=false>

DRAGAN, R. (2015/6): Regional Responses to Terrorism. A comparative study: the Arab League and the African Union. United Nations University, Institute on Comparative Regional Integration Studies. [en línea] Disponible en: <http://cris.unu.edu/sites/cris.unu.edu/files/WV-2015-6.pdf>

EUR-LEX, 2002/584/JAI: Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados Miembro[en línea] Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32002F0584>

EUR-LEX. Decisión Marco 2008/919/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008 por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo [en línea] Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32008F0919>

European Council (21 de septiembre de 2001): Conclusions and Plan of Action of the Extraordinary European Council Meeting on 21 September 2001 [en línea] Disponible en: [https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/en/ec/140.en.pdf](https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ec/140.en.pdf)

Human Rights Watch (2017): Overreach: How New Global Counterterrorism Measures Jeopardize Rights [en línea] Disponible en: <https://www.hrw.org/world-report/2017/country-chapters/global>

MARTÍN, M. (2009): Terrorismo y derechos humanos en la Unión Europea y en el Consejo de Europa: ¿marcos de referencia mundial? [en línea] Disponible en: [http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/2009/2009\\_10.pdf](http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/2009/2009_10.pdf)

MERSKIN, D. The construction of Arabs as enemies: Post-September 11 Discourse of George Bush. *Mass Communication and Society*, 2004, 7(2) [on line] Available at: [http://www.academia.edu/1927807/The\\_Construction\\_of\\_arabs\\_as\\_enemies\\_Post-9\\_11\\_discourse\\_of\\_George\\_W.\\_Bush](http://www.academia.edu/1927807/The_Construction_of_arabs_as_enemies_Post-9_11_discourse_of_George_W._Bush)

Naciones Unidas, Actividades de lucha contra el terrorismo. Instrumentos jurídicos internacionales. (s.f.) Recuperado en febrero de 2017 [en línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/counterterrorism/legal-instruments.shtml>

Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito (2008): Guía Legislativa del régimen jurídico universal contra el terrorismo [en línea] Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Legislative\\_Guide\\_Universal\\_Legal\\_Regime/Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Legislative_Guide_Universal_Legal_Regime/Spanish.pdf)

Other (non-UN) Multiregional International Counterterrorism efforts. Harvard Law School Pilac. (s.f.) Recuperado en marzo de 2017 [en línea] Disponible en: <https://pilac.law.harvard.edu/multi-regional-efforts-home>

PÉREZ, A. I. (2008): Normativa internacional para la erradicación de todas las formas de terrorismo. IVAC/KREI. [en línea] Disponible en: <http://www.ehu.es/documents/1736829/2067438/04+-+Normativa+internacional.pdf>

Protocol to the OAU Convention on the Prevention and Combating of Terrorism. 3th Ordinary Session of the Assembly of the African Union, Addis Ababa, 2004. [en línea] Disponible en: <http://www.peaceau.org/uploads/protocol-oau-convention-on-the-prevention-combating-terrorism-en.pdf>

Resolution on the Strengthening of Cooperation and Coordination among African States [AHG/Res. 213 (XXVIII)] (1 de junio-1 de julio de 1992) [en línea] Disponible en: <http://caert.org.dz/AU-Res-Dec-DecI/AHG-Res-213-Dakar.pdf>

SALINAS, A., SAMUEL, K. y WHITE, N. (eds.) (2012): Counter terrorism: International Law and Practice. Oxford.

The Arab convention on the Suppression of Terrorism, Cairo, 22 April 1998. [en línea] Disponible en: [https://www.unodc.org/tldb/pdf/conv\\_arab\\_terrorism.en.pdf](https://www.unodc.org/tldb/pdf/conv_arab_terrorism.en.pdf)

THIEUX, L. La Unión Europea frente al Terrorismo Global. Papeles, nº 86, 2004. [en línea] Disponible en: <http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/PDF%20Papeles/82-86/THIEUX.%20Laurence.%20La%20Uni%C3%B3n%20Europea%20frente%20al%20terrorism%20global,%20Papeles%2086.pdf>

United Nations, General Assembly "Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism" A/71/384 (September 13, 2016) [on line] Available at: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/285/61/PDF/N1628561.pdf?OpenElement>

### **Resolutions of the General Assembly and the Security Council**

United Nations, Resolution 70/148 General Assembly "Protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism" A/RES/70/148 (February 25, 2016) [on line] Available at: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/70/148](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/148)

United Nations, General Assembly "Plan of Action to Prevent Violent Extremism" A/70/604 (December 24, 2015) [on line] Available at: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/70/674](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/70/674).

United Nations, Resolution 2195 Security Council "Threats to international peace and security" S/RES/2195 (December 19, 2014) [on line] Available at: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=S/RES/2195%20\(2014\)](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/2195%20(2014))

United Nations, Resolution 2178 Security Council "Threats to international peace and security caused by terrorist acts" S/RES/2178 (September 24, 2014) [on line] Available at: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=S/RES/2178%20\(2014\)](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/2178%20(2014))

United Nations, Resolution 60/288 General Assembly "The United Nations Global Counter-Terrorism Strategy" A/RES/60/288 (September 20, 2006) [on line] Available at: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/60/288](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/60/288)

United Nations, Resolution 1373 Security Council "Threats to international peace and security caused by terrorist acts" S/RES/1373 (September 28, 2001) [on line] Available at: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=S/RES/1373\(2001\)](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/1373(2001))

United Nations, Resolution 1368 Security Council "Threats to international peace and security caused by terrorist acts" S/RES/1368 (September 12, 2001) [on line] Available at: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=S/RES/1368\(2001\)](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/1368(2001))

United Nations, Resolution 1269 Security Council "Responsibility of the Security Council in the maintenance of international peace and security" S/RES/1269 (October 19, 1999) [on line] Available at: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=S/RES/1269\(1999\)](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/1269(1999))

United Nations, Resolution 49/185 General Assembly "Human rights and terrorism" A/RES/49/185 (March 6, 1995) [on line] Available at: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/49/185](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/49/185)

United Nations, Resolution 49/60 General Assembly "Measures to eliminate international terrorism" A/RES/49/60 (February 17, 1995) [on line] Available at: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/49/60](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/49/60)

United Nations, Resolution 48/122 General Assembly "Human rights and terrorism" A/RES/48/122 (February 7, 1994) [on line] Available at: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/48/122](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/122)

### **Legislaciones antiterroristas**

## Argelia

Human Rights Watch (January, 1994) Human Rights Abuses in Algeria: No one is spared. [en línea] Disponible en: <https://books.google.es/books?id=cJQEXc7wRA8C&pg=PA24&lpg=PA24&dq=Legislative+Decree+92-03+algeria+terrorism&source=bl&ots=A5xVaRz2-l&sig=u00mAE9nDuc1wQcSeOUUN9neP84&hl=ca&sa=X&ved=0ahUKEwj9vdn1kI3SAhVKBM AKHaOoCuYQ6AEIjAB#v=onepage&q=Legislative%20Decree%2092-03%20algeria%20terrorism&f=false>

## Egipto

Atlantic Council. Anti-terrorism law- Official Gazette N° 33 (bis) issued on 15 August, 2015. [en línea] Disponible en: [http://www.atlanticcouncil.org/images/EgyptSource/Egypt\\_Anti-Terror\\_Law\\_Translation.pdf](http://www.atlanticcouncil.org/images/EgyptSource/Egypt_Anti-Terror_Law_Translation.pdf)

## España

Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. Boletín Oficial del Estado, núm. 239, pp. 90192 a 90219, Jefatura del Estado. [en línea] Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-1072](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-1072)

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Boletín Oficial del Estado, núm. 77, de 31 de marzo de 2015, pp. 27216 a 27243, Jefatura del Estado [en línea] Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3442](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3442)

Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo. Boletín Oficial del Estado, núm.[en línea] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3440&lang=eu>

Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos. Boletín Oficial del Estado, núm. 154, de 28 de junio de 2002, Jefatura del Estado. [en línea] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-12756>

## Francia

Legifrance, JORF n° 0263 du 14 novembre 2014, page 19162 texte n° 5. Loi n° 2014-1353 du 13 de novembre 2014 renforçant les dispositions relatives à la lutte contre le terrorisme [en línea] Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000029754374&categorieLien=id>

Legifrance, JORF n° 0129 du 4 juin 2016 texte n° 1, LOI n° 2016-731 du 3 juin 2016 renforçant la lutte contre le crime organisé, le terrorisme et leur financement, et améliorant l'efficacité et les garanties de la procédure pénale (1) [en línea] Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000032627231&categorieLien=id>

Legifrance. Code Penal, Article 421-1, Modifié par Loi n° 2016-819 du 21 juin 2016 - art. 1 [en línea] Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006070719&idArticle=LEGIARTI000006418424&dateTexte=&categorieLien=cid>

## Grecia

BORGEAS, A. The evolution of Greece's Security Legislation and Policy. Journal of International and Comparative Law, Issue 2, Volume 3, Spring 2013 [en línea] Disponible en: <http://scholarship.law.stjohns.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1018&context=jicl>

ANAGNOSTOU, L. and SKLEPARIS, D. (July 2015): Trends in radicalization that may lead to violence: national background study: Greece. European Commission and ELIAMEP [on line] Disponible en: <http://www.eliamep.gr/wp-content/uploads/2017/04/Report.Greece.FINALGR.pdf>

## **Iraq**

VERTIC. Anti-Terrorism Law. Number (13) for the year 2005. [en línea] Disponible en: [http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Iraq/IQ\\_Anti-Terrorism\\_Law.pdf](http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Iraq/IQ_Anti-Terrorism_Law.pdf)

## **Israel**

Library of Congress, Global Legal Monitor (15 de julio de 2016): Israel: New Comprehensive Counterterrorism legislation adopted. [en línea] Disponible en: <http://www.loc.gov/law/foreign-news/article/israel-new-comprehensive-counterterrorism-legislation-adopted/>

## **Italia**

Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Decreto-Legge 18 Febbraio, 2015 N° 7. [en línea] Disponible en: [http://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie\\_generale/caricaDettaglioAtto/originario?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2015-02-19&atto.codiceRedazionale=15G00019&elenco30giorni=true](http://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie_generale/caricaDettaglioAtto/originario?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2015-02-19&atto.codiceRedazionale=15G00019&elenco30giorni=true)

Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana N° 91 20 aprile 2015, Legge 17 aprile 2015, n° 43 [en línea] Disponible en: <http://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2015/04/20/15G00060/sg>

Codice Penale, aggiornato el 15/03/2017. ALTALEX [en línea] Disponible en: <http://www.altalex.com/documents/codici-altalex/2014/10/30/codice-penale>

## **Jordania**

Jordan Parliament (2014) Law Amendment to the Anti-Terrorism Law as approved by the Parliament (DRAFT). [en línea] Disponible en: <https://es.scribd.com/document/221134040/Proposed-Amendments-Law-on-Anti-Terrorism-Law-2006-Jordan>

## **Líbano**

Special Tribunal for Lebanon. Selected Articles of the Lebanese Criminal Code. (s.f.) Recuperado en marzo de 2017 [en línea] Disponible en: <https://www.stl-tsl.org/en/documents/relevant-law-and-case-law/applicable-lebanese-law/339-selected-articles-lebanese-criminal-code>

Special Tribunal for Lebanon. Lebanese Code of Criminal Procedure. (s.f.) Recuperado en marzo de 2017 [en línea] Disponible en: <https://www.stl-tsl.org/en/documents/relevant-law-and-case-law/applicable-lebanese-law/340-lebanese-code-of-criminal-procedure>

## **Libia**

Human Rights Watch (24 de marzo de 2015): Libya: Submission to amend Counterterrorism Law. Available at: <https://www.hrw.org/news/2015/03/24/libya-submission-amend-counterterrorism-law>

## **Marruecos**



Bulletin Officiel, N° 5114 (5 de junio de 2003). Royaume du Maroc [en línea] Disponible en : [http://81.192.52.100/BO/Fr/2003/BO\\_5114\\_Fr.pdf](http://81.192.52.100/BO/Fr/2003/BO_5114_Fr.pdf)

Code Penal (15 de diciembre 2016). Royaume du Maroc, Ministère de la Justice et des Libertés, Direction de Législation [en línea] Disponible en : <http://adala.justice.gov.ma/production/legislation/fr/Nouveautes/code%20penal.pdf>

### **Siria**

Violations Documentation Center in Syria-VDC (abril de 2015): Special Report on Counter-Terrorism Law No. 19 and the Counter-Terrorism Court in Syria. Counter-terrorism court: a tool for war crimes. [en línea] Disponible en: <http://www.vdc-sy.info/pdf/reports/1430186775-English.pdf>

### **Túnez**

Loi organique n° 2015-26 du 7 août 2015, relative à la lutte contre le terrorisme et la repression du blanchiment d'argent. Journal Officiel de la République Tunisienne, N° 63, 7 août 2015. [en línea] Disponible en: <http://www.legislation.tn/sites/default/files/news/tf2015261.pdf>

### **Turquía**

LAW ON FIGHT AGAINST TERRORISM OF TURKEY, Act Nr. 3713 (1991, as amended: 1995, 1999, 2003, 2006, 2010) [en línea] Disponible en: [https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQjdLUkLPTAhXBXhQKHR79BccQFggqMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.legislationline.org%2Fdocuments%2Fid%2F16875&usq=AFQjCNGrL2Nd\\_KOAqCHwpW7fyaTdLc9tMQ&sig2=4uMh8QRcMxrvZHnTq0\\_r1w](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQjdLUkLPTAhXBXhQKHR79BccQFggqMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.legislationline.org%2Fdocuments%2Fid%2F16875&usq=AFQjCNGrL2Nd_KOAqCHwpW7fyaTdLc9tMQ&sig2=4uMh8QRcMxrvZHnTq0_r1w)

## **“Sin derechos no hay seguridad.**

Violaciones de los derechos humanos en la región Euro-mediterránea como consecuencia de las legislaciones anti-terroristas”

### **INTRODUCCIÓN**

“Las naciones necesitan enemigos. Los gobiernos utilizan la idea de un enemigo común como método de control social, de refuerzo de los valores del sistema dominante y de obtención de participación manteniendo estas creencias. (Keen, 1986; Spillman and Spillman, 1997 in Merskin, 2004: 159).<sup>1</sup>”

La lucha contra el terrorismo contribuye a un alarmante y constante retroceso de los derechos civiles y políticos de las personas. En el contexto de un escenario mundial multipolar, fuertemente condicionado por una evolución sin precedentes de las respuestas nacionales, regionales e internacionales a las nuevas amenazas terroristas, los principios del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos parecen haber quedado relegado a una zona opaca entre la ‘necesaria y legítima’ lucha contra el terrorismo y las flagrantes violaciones que el mismo perpetra.

Tras los atentados del 11 de setiembre de 2001 en Estados Unidos, una creciente ola securitizadora a nivel estatal e internacional se fue imponiendo de forma hegemónica como respuesta a la percepción de una grave amenaza contra la paz y la seguridad mundial. Desde inicios del siglo XXI, las terribles expresiones de las nuevas dimensiones de la amenaza terrorista a nivel global han llevado a la adopción de cambios significativos e ineludibles en las agendas jurídicas, políticas, económicas y defensivas de los estados y organismos internacionales, posibilitando crecientes incompatibilidades entre buena parte de las medidas antiterroristas con el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos.

El incremento de las capacidades en defensa y seguridad, como protección de la integridad y soberanía de los estados ante amenazas externas ha condicionado y alterado las relaciones internacionales en diversos ámbitos de actuación. Las transformaciones en la aproximación político jurídica de la lucha antiterrorista tras el 11-S condujeron a la aceptación de que el respeto por la legalidad internacional podía ser prescindible ante la nueva amenaza, quedando “legitimados” determinados comportamientos<sup>2</sup> en detrimento del respeto a los derechos humanos.

Si bien bajo el auspicio de Naciones Unidas se ha acertado en señalar de forma reiterada la necesidad de asegurar y garantizar que la lucha contra el terror se articulara eficazmente con la protección internacional de los derechos humanos; la delegación de la autoridad legal a los Estados soberanos para imponer esas medidas ha dificultado el pleno cumplimiento de las convenciones, convenios, protocolos y resoluciones aprobadas a nivel internacional.

---

<sup>1</sup> MERSKIN, D., 2004, pg. 159

<sup>2</sup> MARTÍN, M., 2009, pg. 409.

La competencia para penalizar los delitos de terrorismo y para desarrollar los mecanismos previstos en los instrumentos jurídicos desarrollados a nivel internacional y regional recae esencialmente en la soberanía de los estados-nación. Es a través de su ordenamiento jurídico interno y de su práctica política que los gobiernos nacionales adquieren la capacidad legal para prevenir, combatir y penalizar el terrorismo de acorde con sus obligaciones en materia de legislación internacional de los derechos humanos<sup>3</sup>.

Como parte fundamental de la lucha contra el terror, la adopción de nuevos marcos legislativos nacionales en materia de seguridad (ambiguos en la definición de los crímenes de terrorismo, pero severos en la definición de los castigos), se ha caracterizado en la última década por una apuesta jurídica protagonizada por el incremento de los poderes estatales en materia de políticas securitarias, de control, vigilancia, represión y castigo que han vulnerado sistemáticamente los derechos y las libertades fundamentales de las personas y las sociedades. La organización Human Rights Watch alerta que, desde 2013, al menos 47 países han aprobado nuevas medidas contra el terrorismo<sup>4</sup>, revelando la ola de medidas más contundentes aprobadas desde los mencionados atentados en 2001.

El informe *“Sin derechos no hay seguridad. Violaciones de los derechos humanos en la región Euro-mediterránea como consecuencia de las legislaciones anti-terroristas”* recopila los distintos esfuerzos de denuncia de las violaciones de los derechos humanos perpetradas a partir de la implementación de los nuevos instrumentos normativos contra el terrorismo que han sido aprobados en los últimos años por los gobiernos de la región Euro-mediterránea. La vaguedad en las definiciones de terrorismo que se incluyen en las legislaciones nacionales conlleva a la persecución indiscriminada de individuos y colectivos, así como a la arbitraria criminalización de actividades que son percibidas como una amenaza para la seguridad del estado, constituyéndose como el denominador común de la estrategia perseguida por los estados de la región. Las garantías procesales en materia criminal, la aplicación de la justicia en el tratamiento de los acusados, las libertades y derechos fundamentales de las personas se relativizan en el marco de la lucha contra el terror; mientras que los poderes de las autoridades, la impunidad y la injusticia y la gravedad de las penas imputadas a los acusados se incrementan sin restricción, necesidad ni atisbo de proporcionalidad.

Este informe presentará en una primera parte la evolución de la legislación antiterrorista a nivel internacional, además de reforzar la idea que buena parte de estas legislaciones recae en la soberanía estatal. A continuación, se presentará un análisis comparado de las legislaciones anti-terroristas de los países de la región Euro-mediterránea y se concluirá con un análisis pormenorizado de las violaciones a las normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos como consecuencia de las legislaciones contra el terrorismo que se han aprobado últimamente en los países de la región Euro-mediterránea. Los países que se han analizado (desde el 20 de noviembre de 2016 hasta el 20 de abril de 2017) son: Argelia, Egipto, España, Francia, Grecia, Irak, Israel y los Territorios Ocupados, Italia, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos y el Sáhara Occidental, Siria, Túnez y Turquía.

---

<sup>3</sup>Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito, 2008.

<sup>4</sup> Human Rights Watch, 2017.

A pesar que los atentados del 11 de septiembre en Estados Unidos abrieron las puertas a un amplio proceso de reformas y renovación legislativa en materia de lucha contra el terrorismo, las Naciones Unidas ya habían iniciado con anterioridad un proceso de formulación de directrices orientadas a instigar a los Estados Miembro a adoptar determinadas medidas para la prevención, la represión y la condena del fenómeno en cuestión a partir de esfuerzos concertados e iniciativas para la cooperación.

Desde 1963, la comunidad internacional ha ido desarrollando toda una infraestructura jurídica de convenios, convenciones y protocolos relativos a la lucha contra el terrorismo<sup>5</sup> que especifican las obligaciones que los Estados Miembro se comprometen a cumplir al desarrollar sus propios ordenamientos jurídicos internos<sup>6</sup>. Otros aspectos fundamentales del régimen jurídico mundial de lucha contra el terrorismo han sido tipificados a través de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que se detallan en la tabla n° 1.

La normativa internacional en esta materia comprende determinados aspectos vinculados al fenómeno terrorista, como son aquellas disposiciones orientadas a la incriminación de los actos terroristas, a la protección de los derechos de las víctimas y a la adopción de medidas para promover y asegurar la eficacia de las sanciones y la cooperación internacional<sup>7</sup>.

A través de la resolución 1373, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tras los mencionados atentados del 11-S, se impulsó la creación de un Comité Contra el Terrorismo (CCT), cuyo establecimiento se orientaba hacia el fortalecimiento de las capacidades de los Estados Miembro para combatir las actividades terroristas dentro de sus fronteras y a nivel global. En marzo de 2004, en virtud de la resolución 1535 (2004) el Consejo de Seguridad constituyó la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

En el 2006 se alcanzó un acuerdo sin precedentes sobre la creación de un marco estratégico común para combatir el terrorismo, estableciéndose la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo<sup>8</sup>. Destinada a intensificar la lucha global contra dicha amenaza, se fundamentó en determinadas directivas relativas a las condiciones que propician la propagación la prevención y el combate del mismo, así como al desarrollo de la capacidad de los Estados Miembro para tales fines y al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas al respecto. El respeto universal de los derechos humanos y del estado de derecho se entendían como un pilar fundamental de dicha lucha.

Una década después, la Asamblea General aprobó el Plan de Acción de Naciones Unidas para la Prevención del Extremismo Violento, partiendo de las nuevas configuraciones que grupos terroristas como Daesh, Al-Qaida y Boko Haram han ido provocado en el imaginario de la comunidad internacional entorno el extremismo violento y en el debate sobre los métodos para hacer frente a esta amenaza. El Plan

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas, Actividades de lucha contra el terrorismo. Instrumentos jurídicos internacionales.

<sup>6</sup> PÉREZ, A. I., 2008, pg. 23.

<sup>7</sup> Ibid. pg. 23.

<sup>8</sup> Consejo de Seguridad. Comité Contra el Terrorismo.

de Acción, aprobado en el 2016, constituye un llamamiento a la acción concertada por parte de la comunidad internacional, formulando más de 70 recomendaciones a los Estados Miembro y al sistema de las Naciones Unidas para reorientar las prioridades de la lucha contra el terror. En este sentido, el nuevo Plan propone adoptar un enfoque más amplio que trascienda la exclusiva implementación de medidas permanentes y esenciales contra el terrorismo, basadas en cuestiones de seguridad, para abordar los vectores de conducción hacia el extremismo violento a través de medidas preventivas sistemáticas enfocadas hacia las causas estructurales (sociales, políticas, económicas, culturales) que conducen hacia la radicalización y la aparición de estos grupos. Para llevar a cabo tales medidas de prevención, el Plan considera esencial tener en cuenta una serie de áreas de acción, basadas en la aplicación de la justicia y la reconstrucción del pacto social entre gobernantes y gobernados, que se concretan en el fortalecimiento de la buena gobernanza, los derechos humanos y el estado de derecho, el diálogo y la prevención de conflictos, el empoderamiento de las comunidades, entre otras<sup>9</sup>.

Tabla 1. Principales resoluciones de Naciones Unidas referentes a la lucha contra el terrorismo

<b>RESOLUCIÓN (ORGANISMO, AÑO)</b>	<b>CONTENIDO</b>
48/122 (Asamblea General, 1994)	Sobre derechos humanos y terrorismo. Reitera la obligación de todos los Estados Miembro de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales. Lamenta el aumento del número de víctimas del terrorismo, condena los actos de terrorismo, exhorta a los estados a tomar todas las medidas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo, e insta a la comunidad internacional a aumentar la cooperación en la lucha contra la amenaza del terrorismo <sup>10</sup> .
49/60 (Asamblea General, 1994)	Sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional. Expresa la preocupación ante el incremento, en todo el mundo, de actos terroristas, la determinación de eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y el convencimiento de que la supresión de dichos actos, incluidos aquellos en los que los Estados están envueltos, es un elemento esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Reafirma la condena de los Estados Miembro de todos los actos de terrorismo. Los actos de terrorismo incluyen «actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas» <sup>11</sup> . Señala que los Estados deben cumplir sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y otras disposiciones de derecho internacional en lo que respecta a la lucha contra el terrorismo internacional, y adoptar medidas de conformidad el derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos a fin de eliminar el terrorismo. Insta a la cooperación entre estados, e insta a armonizar su legislación interna con los convenios internacionales vigentes de los que sean parte.
49/185 (Asamblea General, 1995)	Sobre derechos humanos y terrorismo. Reitera la obligación de todos los Estados Miembro a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, expresa su preocupación por las violaciones a los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas, lamenta el aumento del número de víctimas del terrorismo, reitera su condena de los actos de

<sup>9</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, 24 de diciembre de 2015.

<sup>10</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, 7 de febrero de 1994.

<sup>11</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, 17 de febrero de 1995.

	terrorismo, expresa su solidaridad con las víctimas y exhorta a los estados a tomar todas las medidas necesarias y efectivas para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo <sup>12</sup> .
1269 (Consejo de Seguridad)	Condena los actos de terrorismo y subraya la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo en el plano nacional y reforzar la cooperación internacional basada en los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional, incluido el respeto del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos <sup>13</sup> .
1368 (Consejo de Seguridad, 2001)	Condena atentados 11-S e insta a los Estados Miembro a identificar a los autores, organizadores y financiadores para someterles a enjuiciamiento. Exhorta a la comunidad internacional a redoblar sus esfuerzos por prevenir y reprimir los actos de terrorismo. Expresa que está dispuesto a tomar todas las medidas que sean necesarias para responder a los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001, y para combatir el terrorismo en todas sus formas <sup>14</sup> .
1373 (Consejo de Seguridad, 2001)	Reafirma el derecho inherente de defenderse colectiva o individualmente, tal y como está reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y reiterado en la resolución 1368 (2001). Reafirma la necesidad de combatir mediante todos los medios posibles, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacional causadas por actos terroristas. Expresa su profunda preocupación ante el incremento, en varias regiones del mundo, de actos de terrorismo. Insta a los Estados a trabajar conjuntamente y de forma urgente para prevenir y suprimir los actos terroristas. Incita a los Estados a tipificar como delito la provisión o recaudación a nivel internacional de fondos para perpetrar acciones consideradas como terroristas. Decide que todos los Estados impidan la circulación de terroristas imponiendo controles eficaces de fronteras y de expedición de documentos de identidad y de viaje, exhorta a los Estados a cooperar mediante acuerdos y convenciones bilaterales y multilaterales para prevenir y reprimir los ataques terroristas y adoptar medidas contra quienes los cometan. Decide establecer un Comité del Consejo de Seguridad para que verifique la aplicación de la presente resolución <sup>15</sup> .
1566 (Consejo de Seguridad, 2004)	Recuerda a los Estados de que deben asegurarse de que todas las medidas tomadas para combatir el terrorismo cumplen con todas sus obligaciones bajo la ley internacional, y que deben adoptar estas medidas de acuerdo con la ley internacional, en particular los derechos humanos internacionales, y el derecho humanitario y de los refugiados. Enfatiza que la mejora del diálogo y la ampliación del entendimiento entre civilizaciones, en un esfuerzo para evitar que se atente contra diferentes religiones y culturas, y abordar los conflictos regionales no resueltos y el abanico entero de temas globales, incluyendo el desarrollo, contribuirá a la cooperación internacional, que es necesaria para sostener la lucha contra el terrorismo Incluye actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general. Decide establecer un grupo de trabajo consistente en todos los miembros del Consejo de Seguridad, para considerar y presentar recomendaciones al Consejo sobre medidas prácticas para imponer a los individuos, grupos o entidades envueltas en actividades terroristas <sup>16</sup> .
60/288 (Asamblea General, 2006)	Estrategia Global contra el Terrorismo. hacer frente a las condiciones que propician el terrorismo; prevenir y combatir el terrorismo; aumentar la capacidad de los estados para prevenir el terrorismo; y asegurar el respeto de derechos humanos.
70/148 (Asamblea General, 2016)	Protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Reitera la importante contribución de las medidas tomadas en todos los niveles contra el terrorismo, consistentes con la ley internacional, particularmente los derechos humanos internacionales y el derecho internacional humanitario y de los refugiados, para el funcionamiento de las instituciones democráticas y el mantenimiento de la paz y la seguridad y de esta forma el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.

<sup>12</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, March 6, 1995.

<sup>13</sup> Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, October 19, 1999.

<sup>14</sup> Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, September 12, 2001.

<sup>15</sup> Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, September 28, 2001.

<sup>16</sup> Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, October 8, 2004.

	Lamenta la ocurrencia de violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales en el contexto de la lucha contra el terrorismo, y señala con preocupación las medidas que pueden perjudicar los derechos humanos y el estado de derecho <sup>17</sup> .
2178 (Consejo de Seguridad, 2014)	Reafirma que el terrorismo en todas sus formas constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales. Tiene en cuenta las nuevas formas del terrorismo. Considera la necesidad de abordar las condiciones que favorecen la propagación del terrorismo, y la necesidad de prevenir la radicalización. Reafirma que todos los Estados Miembro deben cerciorarse de que todas las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a las obligaciones del derecho internacional, en particular el de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario <sup>18</sup> .
2195 (Consejo de Seguridad, 2014)	Señala la importancia de desarrollar y mantener sistemas judiciales criminales justos y efectivos, como base fundamental para toda estrategia para combatir el terrorismo. Reafirma la necesidad de incrementar la atención en temas de mujeres, paz y seguridad en todas las áreas temáticas relevantes de trabajo en esta agenda, incluyendo en amenazas a la paz y seguridad internacional causadas por actos terroristas, y señala la importancia de incorporar la participación de las mujeres y los jóvenes en el desarrollo de estrategias para combatir el terrorismo y el extremismo violento. Enfatiza la necesidad de abordar las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo. Reafirma la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario. Señala la importancia de una acción coordinada a través de una buena gobernanza entre los actores implicados y, a partir de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiero (GAFI) <sup>19</sup> .
A/70/L41 (Asamblea General, 2016)	Plan de Acción de Naciones Unidas para la Prevención del Extremismo Violento

### Instrumentos regionales

Al igual que las Naciones Unidas, distintos organismos regionales también han ido articulando todo un entramado jurídico relativo al compromiso del mismo y de sus Estados Miembro para combatir, coordinada y colaborativamente, el fenómeno del terrorismo.

### Unión Europea (UE)

Los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos propiciaron un impulso legislativo y la implementación de ciertas medidas de cooperación judicial y policial, avanzando en la definición de la estrategia común que había empezado a configurarse tras la aprobación del Tratado de la Unión Europea (TUE) en 1992<sup>20</sup> y el Tratado de Ámsterdam en 1999, a través del cual se comunitarizan determinadas competencias en la lucha contra el terrorismo<sup>21</sup>.

El reconocimiento de la existencia de una amenaza terrorista en la UE conllevó a la aprobación de un conjunto de instrumentos normativos relativos a la lucha contra el terrorismo que incorporaban consideraciones vinculadas a la protección de los derechos humanos. El 13 de junio de 2002 se adoptó la Decisión marco 2002/584/JAI<sup>22</sup> del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo, con el objetivo de fijar las bases para una armonización de las legislaciones nacionales y establecer una definición común de

<sup>17</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, 25 de febrero de 2016.

<sup>18</sup> Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, 24 de septiembre de 2014.

<sup>19</sup> Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, 19 de diciembre de 2014.

<sup>20</sup> AIXALÀ, A., 2014.

<sup>21</sup> PÉREZ, A. pg. 29

<sup>22</sup> EUR-LEX, 2002/584/JAI: Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002.

terrorismo, la cual se consideró un paso fundamental<sup>23</sup>. Posteriormente, en 2008 se aprobó una segunda Decisión Marco, modificando y actualizando la anterior<sup>24</sup>.

En diciembre de 2003 el Consejo Europeo aprobó la Estrategia Europea de Seguridad, que describe el terrorismo como una creciente amenaza estratégica para todo el continente. Los atentados del 11-M en Madrid propiciaron una reacción por parte de las instituciones europeas, que reafirmaron su voluntad de dar una respuesta común y coordinada a las amenazas a la seguridad interna<sup>25</sup>, y se perfiló una etapa más técnica caracterizada por la adopción de medidas concretas y la aprobación de una estrategia general y coherente de lucha contra el terrorismo<sup>26</sup>.

En marzo de 2004, el Consejo Europeo aprobó la Declaración sobre la lucha contra el terrorismo, a través de la cual la Unión y los Estados Miembro de la misma se comprometían a adoptar las medidas necesarias para combatir todas las formas de terrorismo con arreglo a los principios fundamentales de la Unión, las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las obligaciones establecidas por la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad<sup>27</sup>.

En 2005 se aprobó la Estrategia de la Unión Europea en la lucha contra el terrorismo<sup>28</sup>. En ésta, se reconoce la importancia de la cooperación con terceros países e instituciones internacionales, y se fundamenta en cuatro pilares: la prevención, la protección, la persecución y la respuesta. Esta estrategia tiene por objetivo combatir el terrorismo de forma global, erigiendo el respeto por los derechos humanos como condición esencial, y la construcción de un espacio europeo de libertad, seguridad y justicia.

### **Unión Africana (UA)**

Los esfuerzos de la UA para combatir el terrorismo se remontan a los años noventa<sup>29</sup>, cuando se adoptó, bajo la anterior Organización para la Unidad Africana, una Resolución para el Fortalecimiento de la Cooperación y Coordinación entre los Estados Africanos [AHG/Res. 213 (XXVIII)]<sup>30</sup> en 1992, en la cual se rechazaba totalmente el uso del extremismo violento y el terrorismo contra los estados, y se establecía el compromiso de combatirlos. Sin embargo, en la misma no se establecieron las ofensas que debían ser codificadas bajo leyes, y se dejó a la voluntad de los estados la criminalización de dichos fenómenos, a la vez que se eludía proponer una base política para prohibir el apoyo estatal al extremismo violento<sup>31</sup>.

En 1994, la UA adoptó la Declaración por el Código de Conducta para las Relaciones Inter-Africanas [AHG/Del.2 (XXX)], mediante la cual se intentaba de nuevo reforzar el régimen de regulaciones sobre

---

<sup>23</sup> PÉREZ, A. pg. 29.

<sup>24</sup> EUR-LEX. Decisión Marco 2008/919/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008.

<sup>25</sup> THIEUX, L., 2004.

<sup>26</sup> AIXALÀ, A., 2014, pg. 51

<sup>27</sup> Consejo de la Unión Europea. Declaración sobre la lucha contra el terrorismo, March 29, 2004.

<sup>28</sup> Consejo de la Unión Europea, La Estrategia de la Unión Europea de Lucha Contra el Terrorismo. Bruselas, November 30, 2005.

<sup>29</sup> African Union Peace and Security, November 23, 2015.

<sup>30</sup> Resolution on the Strengthening of Cooperation and Coordination among African States [AHG/Res. 213 (XXVIII)], 1 de junio-1 de julio de 1992.

<sup>31</sup> SALINAS, A., SAMUEL, K. y WHITE, N. (eds.), 2012, pg. 998.



conducta estatal, y de abordar el creciente problema del terrorismo<sup>32</sup>. Esta declaración condenaba como criminales todo los actos, métodos y prácticas terroristas, y reiteraba la voluntad de mejorar la cooperación entre los estados. A pesar de que ambas decisiones abordaron aspectos claves para combatir el terrorismo, como la cooperación entre estados, su estatus no vinculante conllevó escasa significación legal en términos de obligar a los estados a cumplir con sus obligaciones internacionales<sup>33</sup>. Estos esfuerzos culminaron en 1999 con la adopción, por parte de la UA, del primer instrumento continental de justicia criminal anti-terrorista, la Convención para la Prevención i el Combate del Terrorismo<sup>34</sup>. En esta se estableció por primera vez una definición de ‘acto terrorista’ y se requirió a los Estados Miembro la criminalización, según dicha definición, de los actos terroristas en sus ordenamientos jurídicos internos.

La Convención entró en fuerza a partir del año 2002, en el que se aprobó así mismo el Plan de Acción para la Prevención y el Combate del Terrorismo, a través del Encuentro Inter-Gubernamental de Alto Nivel de la UA para la Prevención y el Combate del Terrorismo en África. En 2004 se estableció el Centro Africano para el Estudio y la Investigación sobre Terrorismo (ACSRT por sus siglas en inglés), orientado hacia la centralización de información, estudios y análisis sobre terrorismo y grupos terroristas y el desarrollo de los programas antiterroristas. Este mismo año se adoptó un Protocolo<sup>35</sup> adicional a la Convención de 1999, a través del cual se reconoció la creciente amenaza del terrorismo en el continente y los vínculos entre terrorismo, tráfico de drogas, crimen transnacional organizado, blanqueo de dinero y proliferación ilícita de armas<sup>36</sup>.

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, formada por jefes de estado y gobiernos de la OUA, adoptó en 2015 los Principios y Directrices sobre Derechos Humanos y de los Pueblos en la lucha Contra el Terrorismo en África, que fueron desarrollados sobre la base del Artículo 45 (1) (b) de la Carta Africana. Este documento ordena a la Comisión a formular estándares, principios y normas sobre los cuales los gobiernos africanos pueden fundamentar sus legislaciones internas, teniendo en cuenta la legislación africana de convenios regionales, la jurisprudencia, estándares y resoluciones de la Comisión, la legislación de convenios internacionales sobre derechos humanos y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Así mismo, los Principios y Directrices sobre Derechos Humanos y de los Pueblos en la lucha Contra el Terrorismo en África contemplan otras decisiones y mecanismos internacionales y regionales sobre derechos humanos, las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, incluida la Estrategia Global Contra el Terrorismo de 2006 y las visiones de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos<sup>37</sup>.

---

<sup>32</sup> SALINAS, A., SAMUEL, K. y WHITE, N. (eds.), 2012, pg. 999.

<sup>33</sup> Ibid.

<sup>34</sup> African Union Peace and Security, 23 de noviembre de 2015.

<sup>35</sup> Protocol to the OAU Convention on the Prevention and Combating of Terrorism. 3th Ordinary Session of the Assembly of the African Union, Addis Ababa, 2004.

<sup>36</sup> African Union Peace and Security, 23 de noviembre de 2015.

<sup>37</sup> African Commission on Human and People's Rights. Principles and Guidelines on Human and Peoples' Rights while Countering Terrorism in Africa.

## **Liga Árabe**

Los Estados de la Liga Árabe han hecho frente al terrorismo en la región desde los años noventa, comprometiéndose, en la adopción de sus instrumentos, con los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo. En 1997, el Consejo de Ministros del Interior árabes aprobó la Estrategia Árabe para Combatir el Terrorismo. Un año más tarde, los ministros de Justicia de los países árabes firmaron la Convención Árabe para la Supresión del Terrorismo<sup>38</sup>, en la cual se afirmaba la voluntad de promover la mutua cooperación entre los estados, rechazando cualquier forma de violencia y terrorismo y defendiendo la protección de los derechos humanos, en consonancia con los principios de la legislación internacional. En la misma, se afirma el derecho de los pueblos a combatir la ocupación extranjera y la agresión por cualquier medio, incluso la violencia armada, a fin de liberar sus territorios y asegurar su derecho a la auto-determinación e independencia. Incluye una definición de terrorismo y de ofensa terrorista, impone obligaciones para los estados, establece medidas de prevención y supresión, y provee relaciones de cooperación para el intercambio de información, la asistencia en investigaciones e intercambio de expertos, y coordinación para los esfuerzos judiciales<sup>39</sup>.

Según el comité anti terrorista de la Liga Árabe, el Consejo Ministerial Árabe resuelve luchar contra el terrorismo en la región respetando las dimensiones securitarias, económicas, ideológicas y sociales de las amenazas<sup>40</sup>.

La Liga Árabe dispone de un equipo de expertos en antiterrorismo a fin de seguir e implementar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo a nivel de los Estados árabes, y cuyas recomendaciones contribuyen a constituir el marco de acción de la Liga en la prevención y el combate del terrorismo.

Cabe destacar la existencia de otros instrumentos y órganos multi-regionales que desarrollan esfuerzos en materia de antiterrorismo<sup>41</sup>.

## **La construcción jurídica y política del terrorismo: terreno fértil para vulnerar derechos y libertades**

---

La relación entre el terrorismo y los derechos humanos, presente en la política y el ordenamiento jurídico internacional, constituye una cuestión controvertida y no exenta de una naturaleza paradójica. Mientras que el terrorismo es considerado como una de las violaciones más flagrantes a los derechos humanos, la lucha contra dicha amenaza no debería entrañar ninguna violación a estos derechos fundamentales adquiridos.

A fin de que la lucha contra el terrorismo no atente contra los valores que el mismo destruye, y de que la dignidad humana constituya el límite infranqueable de cualquier política antiterrorista<sup>42</sup>, el respeto y la

---

<sup>38</sup> The Arab convention on the Suppression of Terrorism, Cairo, 22 April 1998.

<sup>39</sup> DRAGAN, R., 2015/2016.

<sup>40</sup> Counterterrorism Committee of the League of Arab States. Harvard Law School, Pilac

<sup>41</sup> Other (non-UN) Multiregional International Counterterrorism efforts. Harvard Law School Pilac.

<sup>42</sup> Ibid. Pg. 398.

protección de la legislación internacional de los derechos humanos se ha erigido, bajo el auspicio de Naciones Unidas, en una directriz ineludible entre las recomendaciones propias de la estrategia mundial contra el terrorismo.

Sin embargo, la centralidad que han ocupado dichas directrices en los instrumentos jurídicos internacionales adoptados, no se ha traducido de forma proporcional en los ordenamientos jurídicos internos ni en la práctica política de buena parte los Estados Miembro. Las violaciones flagrantes a la legislación internacional de los derechos humanos que se siguen observando y denunciando dan buena muestra del incumplimiento que en la práctica tiene lugar por parte de los Estados Miembro. La delegación de la autoridad para aplicar las medidas necesarias para prevenir y combatir el terrorismo en la soberanía estatal ha incurrido en la generalización de prácticas completamente intolerables bajo la legalidad internacional.

Los cambios en el ámbito político y jurídico de la lucha contra el terrorismo que tuvieron lugar especialmente tras el 11-S dieron inicio al desarrollo y puesta en marcha de toda una estructura belicista en el seno de los Estados. Sometidos a las presiones de otros y aliándose entre ellos en la lucha contra el terror, muchos Estados de la comunidad internacional incrementaron sus capacidades militares y sus dispositivos de seguridad, así como el alcance de los poderes ejecutivos, entre los que se extendía una cultura de impunidad. Para ello fue necesaria la adopción de una lógica militarista y la traducción normativa de un marco conceptual entorno el terrorismo, según el cual los sospechosos son identificados como el enemigo combatiente, mientras que la legítima defensa es erigida como excusa para justificar la violación de derechos humanos fundamentales<sup>43</sup>.

Tal y como muestra la historia reciente de los países que se incluyen en el presente informe, muchas de las modificaciones en los reglamentos internos en materia criminal, así como las medidas excepcionales en cuestiones defensivas y militares, se han adoptado y puesto en marcha tras la perpetración de un acto terrorista y la subsiguiente intensificación de la percepción de la amenaza.

En el contexto de esta lógica militarizada, basada en la confrontación con un enemigo, la definición de su naturaleza se erige como condición ineludible para la aplicación de las medidas pretendidamente justificadas bajo el argumento de la legítima defensa. La protección de la integridad del territorio estatal (el *status quo* del poder, los valores que sustentan el mismo, la capacidad para ejercer el monopolio de la violencia, etc.) requiere entonces la definición de un enemigo común, la concreción de una determinada amenaza, que generalmente trasciende las delimitaciones del terrorismo, e incluso, de la mera violencia. En este sentido, la oposición política, las críticas al régimen, las ideas subversivas, las denuncias a los abusos de las autoridades, la presencia de migrantes y refugiados, cuyas características movilizan los miedos y las percepciones de inseguridad; puede ser identificado como una ofensa terrorista.

La pretendida legitimidad del fin –prevenir y combatir el terrorismo- trasciende la necesidad de respetar la legalidad en los medios, y, de paso, abarca la capacidad para criminalizar todo acto que rompe la

---

<sup>43</sup> MARTÍN, M., 2009, pg. 400.

estabilidad de un determinado estado de las cosas. A la vez, las leyes antiterroristas anteponen la legalidad del estado no sólo a las obligaciones en materia de legislación internacional, sino también a la legitimidad del cambio, de la diferencia, la resistencia o la subversión.

La guerra contra el terror parece otorgar carta blanca a los abusos y las violaciones, mientras que el ordenamiento jurídico internacional en la materia sigue arrastrando la carencia de una definición concreta y consensuada de terrorismo que prevenga un abuso indiscriminado, arbitrario y sujeto a intereses y subjetividades de las posibilidades de definir el término ‘terrorismo’ y la adopción de políticas que vulneren los derechos humanos<sup>44</sup>.

Actualmente, si bien existen numerosos instrumentos legales internacionales en los que se incluye la definición de determinadas actuaciones como terroristas, no existe una definición aceptada, en el seno de las Naciones Unidas, de lo que es el terrorismo.

Desde mediados del siglo pasado, las sucesivas tentativas para lograr una definición de terrorismo han fracasado, propiciando la imposibilidad de armonizar los distintos marcos conceptuales y jurídicos utilizados por los estados y así mismo concertar las medidas utilizadas para enfrentarse a las distintas categorías de ofensas que resultan de dichas definiciones.

La falta de un marco normativo internacional que homogenice las definiciones de los delitos penales de terrorismo dificulta el establecimiento de mecanismos de control jurisdiccional de la legalidad de las medidas antiterroristas adoptadas a nivel nacional.

Se observa entonces una preocupante fragmentación conceptual en la definición de terrorismo y la categorización de las ofensas, que ha resultado en el desarrollo de una multiplicidad desarmonizada de legislaciones internas de los estados que no respetan el principio de legalidad penal y que revelan impactos profundamente negativos para el mantenimiento del estado de derecho, la democracia y los derechos humanos.

Actualmente, la comunidad internacional se preocupa por, intenta prevenir y combatir fenómenos radicalmente distintos que se engloban bajo el concepto de terrorismo.

Tabla 2. Definiciones de terrorismo / acto terrorista en las leyes estatales de la región Euro-mediterránea

País	Ley anti-terrorista	Definición terrorismo/acto terrorista
Argelia	Código Criminal (1988)	Un acto terrorista o subversivo es considerado como “cualquier acto contra la seguridad del estado, la integridad del territorio, la estabilidad o el funcionamiento normal de las instituciones”, y que, con el objetivo de crear inseguridad, se ataquen los símbolos nacionales; se violen los medios públicos o privados; se malmeta el medio ambiente; se obstruya la acción de autoridades públicas, instituciones o leyes; se violen libertades públicas; o se ponga en riesgo la seguridad, libertad o propiedad de las personas (art. 87 bis).

<sup>44</sup> MARTÍN, M., 2009, pg. 400.

Egipto	Ley Nº. 94 de 2015	Un acto terrorista es cualquier ofensa estipulada en esta Ley y cualquier delito o delito menor cometido mediante el uso de medios terroristas o con el fin de conseguir o llevar a cabo un acto terrorista [...]
España	Ley Orgánica 2/2015  Ley Orgánica 4/2015 sobre seguridad ciudadana	Se considerarán delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades: -Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; alterar gravemente la paz pública; desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional; Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella; Se considerarán igualmente delitos de terrorismo los delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades a las que se refiere el apartado anterior; asimismo, tendrán la consideración de delitos de terrorismo el resto de los delitos tipificados en este Capítulo.
Francia	Ley nº 2016-819 del 21 de junio de 2016.	Constituyen actos de terrorismo, dado que están intencionalmente relacionados con una iniciativa individual o colectiva teniendo por objetivo perturbar gravemente el orden público a través de la intimidación o el terror, los actos siguientes:  -Las vulneraciones voluntarias a la vida, a la integridad de la persona, al secuestro o apropiación indebida de aeronaves, embarcaciones o cualquier otro medio de transporte.  -Los robos, extorsiones, destrucciones, degradaciones y deterioraciones  - Las infracciones en materia de grupos de combate y movimientos disueltos definidos por los artículos 431-13 a 431-17 y las infracciones definidas por los artículos 434-6 y 441-2 a 441-5.  -Las infracciones en materia de armas, de productos explosivos o materias nucleares.  Entre otros.
Grecia	Ley 3875/2010	No se encuentra la definición actual.
	Ley n. 13 (2005)	El terrorismo se considera como cualquier acto criminal cometido por un individuo o grupo

<b>Iraq</b>		organizado que busca un individuo o colectivo, o instituciones oficiales, con el objetivo de perturbar la paz, estabilidad, la unidad nacional o traer horror y miedo entre la población para crear caos y obtener sus fines terroristas,
<b>Israel</b>	<b>Ley Terrorista 5776-2016</b>	Un acto terrorista es aquel dirigido por motivos políticos, religiosos o ideológicos y con el objetivo de crear miedo público o forzar los gobiernos y sus agencias (incluyendo la comunidad internacional) para no llevar a cabo un determinado típico de política. Además, es un acto que involucra una amenaza actual o real que implica el daño contra la libertad de una persona, la seguridad y salud públicas, sobre la propiedad, los sitios de culto, servicios públicos, o la economía estatal y el entorno.
<b>Italia</b>	<b>Ley No. 43 del 17 de Abril, 2015</b>	Se consideran con finalidad terrorista las conductas que, por su naturaleza o contexto, pueden perjudicar gravemente a un País o a una organización internacional y que se realizan con el fin de intimidar la población o forzar los poderes públicos o una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo o desestabilizar o destruir las estructuras políticas fundamentales, constitucionales, económicas y sociales de un País o de una organización internacional, así como otras conductas definidas terroristas o cometidas con finalidades de terrorismo en convenciones u otras normas de derecho internacional vinculantes para Italia.
<b>Jordania</b>	<b>Prevención de Actos Terroristas, ley n. 55 de 2006 Enmienda de Ley en 2014</b>	Un acto terrorista es un acto deliberado o abstención del mismo que, independientemente de sus causas, usa cualquier medio para llevar a cabo actos criminales, colectivos o individuales, que amenacen la seguridad de la sociedad; o causen desorden que disturben el orden público; dañen el entorno, la propiedad pública o privada, o misiones diplomáticas o internacionales; amenaza los recursos naturales; supone un riesgo económico; fuerzan a las autoridades legítimas a llevar tareas fuera de su voluntad.
<b>Libano</b>	<b>Código Criminal (1943)</b>	Los actos terroristas son “todos los actos que fomentan terror y son cometidas por medios como explosivos, materiales inflamables, productos tóxicos o corrosivos y agentes infecciosos que puedan causar una emergencia pública” (Artículo 314)
<b>Libia</b>	<b>Ley para combatir el terrorismo 3/2014</b>	Un acto terrorista es aquel que impide al gobierno o las autoridades públicas de llevar a cabo sus responsabilidades o cuando un individuo infringe gravemente el orden público e impide cualquiera de las provisiones de la constitución, leyes o regulaciones. Una organización terrorista es considerada como un grupo de tres o más personas formadas para cualquier periodo de tiempo y operan de manera concertada para cometer cualquier crimen terrorista en suelo nacional o en el extranjero”
<b>Marruecos</b>	<b>Law 03.03 of 2003 and its amendment, Act 86.14 of 2015</b>	Un acto terrorista es cualquier acto en relación con la acción de un individuo o un colectivo cuyo objetivo es perturbar el orden público mediante la intimidación, el terror o la violencia. La definición incluye una larga lista de actos considerados terroristas, incluyendo provocar daño a la vida o a la integridad o a las libertades de las personas; o falsificar dinero; o destruir, degradar o maltratar; o extorsionar bienes; o fabricar, transportar y usar ilegalmente armas, explosivos o munición; infracciones relativas a los sistemas de procesamiento de datos automáticos; la participación en una asociación o acuerdo orientado a preparar o cometer actos u ocultar intencionadamente un crimen terrorista.

<b>Siria</b>	<b>Ley contra el Terrorismo (2011)</b>	Se considera un acto terrorista cualquier acción orientada a causar el pánico entre la población, perturbar la seguridad pública o dañar la infraestructura del Estado, que sea cometida mediante el uso de armas, municiones, explosivos, materiales inflamables, productos venenosos o inflamables, agentes epidémicos o bacteriológicos, independientemente de la forma de estos medios, o mediante medios de cualquier tipo que sirvan para el mismo propósito. Una organización terrorista está considerada como cualquier grupo de tres personas o más que pretenden perpetrar uno o más actos terroristas.
<b>Túnez</b>	<b>Ley orgánica n° 2015-26 relativa a la lucha contra el terrorismo y la represión del blanqueamiento de dinero</b>	Es culpable de infracción terrorista todo aquel que comita, por cualquier medio, para la ejecución de un proyecto individual o colectivo, uno de los actos objeto de los artículos 14 a 36, y que esté destinado, por su naturaleza o contexto, a propagar el terror entre la población u obligar un Estado o una organización internacional a hacer algo relevante de sus prerrogativas o a abstenerse de ello.
<b>Turquía</b>	<b>Ley No. 3713</b>	Un acto terrorista constituye cualquier acción criminal llevada a cabo por una o más personas pertenecientes a una organización con el propósito de cambiar los atributos de la República tal y como está especificado en la Constitución, el sistema político, legal, social, secular o económico, dañar la unidad indivisible del Estado con su territorio y nación, poner en peligro la existencia del Estado turco i la República, debilitar, destruir o confiscar la autoridad del Estado, eliminando los derechos y libertades básicas, dañando la seguridad interna y externa del Estado, el orden público o la salud general.

### **Resumen de los derechos humanos violados**

---

Los estados de la región Euro-mediterránea, procediendo de contextos históricos, políticos, sociales, culturales y económicos diversos, de posiciones opuestas en relaciones históricas de dominación y opresión y de situaciones distintas en el territorio geográfico y en el espacio geopolítico del poder mundial; comparten una serie de aspectos en común: la vulneración de derechos humanos como prácticas ordinarias, ilegales e impunes en el marco de la aprobación de leyes antiterroristas y la adopción de políticas desproporcionadas en materia de seguridad.

La definición de terrorismo que se incluye en las legislaciones antiterroristas aprobadas en los últimos años por los gobiernos de la región Euro-mediterránea se construye de forma generalizada sobre una vaga, arbitraria y subjetiva utilización de los términos, habitualmente suficientemente ambiguos y amplios como para abarcar todo el abanico de personas, grupos, ideologías, acciones, opiniones, etc. que responden y sintetizan el conjunto de las amenazas percibidas para la seguridad del Estado.

Actualmente, los derechos civiles y políticos como la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, así como la libertad de opinión y de participación política aparecen fuertemente sujetos a la capacidad de los estados para tolerar las críticas que puedan poner en entredicho la legitimidad del contrato social entre gobernantes y gobernados existente en cada país. Así mismo, las medidas utilizadas para prevenir la expresión de cualquier amenaza, incluida en el marco securitario de la defensa de la

integridad del estado, implican generalmente un uso excesivo de la fuerza y un abuso de poder por parte de las fuerzas de seguridad y las autoridades. Los individuos y los grupos que atentan contra esta idea de la seguridad –ya sea denunciando los abusos del régimen, formando parte de la oposición política o publicando en las redes sociales una caricatura del jefe de Estado- son sometidos a severas vulneraciones de sus derechos y libertades fundamentales. Los arrestos arbitrarios constituyen un régimen cotidiano de imposición del orden y la paz pública –habitualmente incluidos como estados susceptibles de ser alterados por el terrorismo-, mientras que las condiciones de detención –incomunicada, excesivamente prolongada- suelen contradecir las normativas internas e internacionales en materia de derecho procesal penal. De hecho, muchas de las legislaciones antiterroristas incluyen disposiciones referentes al tratamiento de los detenidos bajo sospecha de delitos de terrorismo que vulneran la constitucionalidad del país en cuestión.

Los casos de torturas y tratos inhumanos, crueles y degradantes constituyen una constante a lo largo del presente informe, y a menudo son utilizadas como método para extraer ‘‘confesiones’’ falsas a fin de inculpar a los detenidos en delitos de terrorismo. La pena de muerte constituye objeto de preocupación entre las organizaciones de derechos humanos, ya que en varios estados de la región se siguen sentenciando cientos de individuos a la pena capital bajo cargos de terrorismo. Crímenes de guerra, desplazamientos forzados, ejecuciones ilegales de civiles, entre otras violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, se perpetran en el marco de la lucha contra el terrorismo en algunos estados de la región.

Las violaciones a los derechos humanos perpetradas en nombre de la lucha contra el terrorismo, en el marco de estrategias securitarias y de refuerzo militar del control y la vigilancia sobre la población y de absolutización del poder hegemónico de los estados, tienen lugar en un clima generalizado de impunidad, en el cual la denegación al derecho de reparación y la falta de investigación y persecución de los culpables constituye una constante entre los países de la región Euro-mediterránea.

Los Estados europeos incluidos en el presente informe, como Francia o España, han aprobado leyes antiterroristas que Amnistía Internacional calificó de ‘‘orwellianas’’<sup>45</sup>, en el sentido en que forman parte de una peligrosa estrategia de securitización basada en la adopción de medidas desproporcionadas, innecesarias y abusivas de control, vigilancia y restricciones a las libertades fundamentales de las personas. Francia permanece bajo un estado de emergencia que amenaza con convertir la excepcionalidad en cotidianidad, con normalizar la vulneración de derechos humanos, la violencia cultural, estructural y directa contra migrantes y refugiados, y perpetuar un régimen de miedo e inseguridad entre la población civil. España ha aprobado recientemente una serie de modificaciones en el código penal, así como otras legislaciones en materia de seguridad y orden público que han restringido contundentemente las libertades de expresión y de reunión pacífica, entre otras. Las medidas antiterroristas aplicadas en estos países ponen en entredicho la existencia/pervivencia de sistemas democráticos basados en el estado de derecho, revelando lo que parecen ser escenarios de retroceso hacia el autoritarismo y los regímenes dictatoriales que les habían precedido.

---

<sup>45</sup> Amnistía Internacional, 17 de enero 2017.



Grecia e Italia, constituyéndose como las principales puertas de entrada de solicitantes de asilo y migrantes hacia Europa, vulneran de forma masiva la legislación internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y otras obligaciones internacionales, aplicando medidas hiper-restrictivas en las políticas migratorias, practicando devoluciones “en caliente”, deteniendo y maltratando a los extranjeros en situación irregular y eludiendo perseguir debidamente las acciones violentas de los grupos de ultra-derecha que han emergido y consolidado un inquietante poder popular en los últimos años. En efecto, el discurso de rechazo a la inmigración y a la llegada de solicitantes de asilo a las puertas de Europa que sustenta toda la política de securitización de fronteras en la región, ha sido **capitalizado** por los movimientos políticos de ultraderecha, cuyo discurso xenófobo se escucha cada vez más fuerte en muchos países de Europa.

El Relator Especial de Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo presentó un informe en 2016<sup>46</sup> sobre el impacto de las medidas antiterroristas en los derechos humanos de los migrantes y los refugiados, revelando la existencia de una creciente asociación entre los movimientos migratorios y la amenaza terrorista. Basándose en el hecho de que muchas personas de las que llegan a Europa proceden de territorios en los cuales los grupos terroristas están en constante actividad, y de que otras personas emigran desde Europa para participar en estos mismos grupos, los estados europeos están interpretando la movilidad de las personas como una amenaza a la seguridad nacional y actuando en consecuencia a la misma.

Sin embargo, según el mencionado informe, la introducción de medidas restrictivas en las políticas migratorias de los estados no puede justificarse con alusiones a la percepción de una amenaza terrorista, ya que no hay evidencias de que los flujos migratorios conlleven un incremento en la actividad terrorista. Por el contrario, dichas medidas securitarias, así como la aplicación de las leyes antiterroristas, conducen hacia la violación de derechos humanos y libertades fundamentales, especialmente de los migrantes pero también de la población europea.

En el Magreb, los países que acogieron la Primavera Árabe con esperanzas de cambio y democratización, experimentan actualmente una inversión absoluta de los términos bajo los cuales plantearon las expectativas de revolución popular. El impulso democrático que protagonizó las revueltas en 2011 en el mundo árabe y que sacudió buena parte del resto del mundo, se ha revertido en exactamente su opuesto, en un proceso de des-democratización escenificado por la reinstauración o la perpetuación de los regímenes totalitarios, que justifican bajo el argumento de la necesidad de combatir la amenaza terrorista que les asola, más de cerca que en Europa, las flagrantes violaciones a los derechos y libertades fundamentales a las que someten a sus poblaciones<sup>47</sup>. En, Argelia, Egipto, Marruecos y Túnez las restricciones a las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica son constantes y generalizadas, las fuerzas de seguridad arrestan y detienen de forma arbitraria y bajo condiciones abusivas a las personas que ejercen sus derechos y las someten a torturas y otros tratamientos degradantes e inhumanos, a juicios injustos y sentencias desproporcionadas.

---

<sup>46</sup> United Nations, General Assembly, 13 de septiembre de 2016.

<sup>47</sup> Intervención de Santiago Alba Rico en la conferencia inaugural de la “Conferencia de Barcelona. Hacia un nuevo paradigma: prevenir el extremismo violento” (Barcelona, enero de 2017)

Las críticas a las autoridades, la disidencia y la oposición política son a menudo incluidas bajo el espectro, amplio y ambiguo, del concepto de terrorismo presente en las legislaciones aprobadas a lo largo de los últimos años. En Libia, si bien la fragmentación política, el caos de violencia armada y la severa crisis humanitaria que asola el país dificulta la identificación de prácticas de abuso a los derechos humanos como consecuencia específica de la aplicación de la legislación antiterrorista, las operaciones militares de las fuerzas progubernamentales contra otros grupos armados, como el Daesh, contribuyen a revelar la perpetración de severas violaciones y abusos contra la población civil.

En la región del Mashreq, países como Iraq o Siria siguen inmersos en un conflicto armado, en el cual la presencia y el poder militar que detentan ciertos grupos terroristas, como Daesh, vehicula buena parte de la respuesta militar, tanto interna como internacional, contra el terrorismo. Los bombardeos de la coalición liderada por Estados Unidos en Mosul y los combates terrestres entre el ejército iraquí y Daesh han acabado con la vida de cientos de civiles, cometiendo crímenes de guerra, otras violaciones del derecho internacional humanitario y flagrantes abusos contra los derechos humanos<sup>48</sup>. Las fuerzas de seguridad detienen arbitrariamente y someten a malos tratos y torturas a los civiles que son considerados sospechosos de terrorismo tanto en Iraq como en Siria, país en el cual las intervenciones de terceros países y del ejército sirio contra otros grupos armados y grupos terroristas han provocado, asimismo, crímenes de guerra, violaciones de derecho internacional humanitario y abusos contra la población. Israel sigue manteniendo su política de ocupación militar y un régimen de apartheid contra la población palestina, aplicando severas medidas de control, restricciones a la libertad de movimiento y otros abusos a los derechos humanos en el marco de su interminable lucha contra la ‘amenaza terrorista’.

Jordania y Líbano, si bien menos afectados por la violencia armada, sufren las consecuencias de los desplazamientos forzados desde su vecina Siria y los efectos de las situaciones de inseguridad y violencia en las fronteras. Las autoridades restringen los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica, arrestando y deteniendo a activistas, defensores de los derechos humanos y otros críticos u opositores, aplicando las leyes anti terroristas. Los casos de torturas y malos tratos, así como de denuncias de juicios injustos son numerosas en ambos países. En Líbano, los refugiados sirios sufren persecución, arrestos y detenciones arbitrarias por parte de las fuerzas de seguridad, que registran los asentamientos durante operaciones de seguridad ante la percepción de la amenaza del terrorismo.

En Turquía, la contundente represión contra la sociedad civil, funcionarios del estado y oficiales del ejército tras el fallido golpe de estado en 2015 ha contribuido a agravar enormemente la situación de los derechos humanos en el país, severamente violados en un contexto de total impunidad y creciente autoritarismo. Bajo el estado de emergencia, las protecciones a los derechos de los detenidos han sido suspendidas, incrementándose notablemente los casos de torturas. Sumándose a los más de 3 millones de refugiados y solicitantes de asilo en el territorio, actualmente cientos de miles de los desplazados internos en el sureste del país sobreviven en condiciones extremas tras haberse visto obligados a huir de la violencia entre las fuerzas gubernamentales y el PKK. A pesar de haber sido presionada por parte de la Unión Europea para modificar la actual ley antiterrorista, Turquía persiste en su estrategia represiva, bajo la excusa de combatir la amenaza del terrorismo.

---

<sup>48</sup> Amnistía Internacional, Informe 2016/2017.



**Universal Derechos Humanos**

- derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- derecho a la vida, libertad y seguridad
- derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
- derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- derecho a un juicio justo
- derecho a la presunción de inocencia
- derecho a la privacidad.
- derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- derecho a la libertad de expresión
- derecho a la libertad de reunión y asociación

**Tratado Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

- derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- derecho a la vida
- derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- derecho a la libertad y la seguridad
- derecho de las personas privadas de libertad
- derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- derecho a la privacidad
- derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- derecho a la libertad de expresión
- derecho a la libertad de asociación

**Carta Árabe sobre Derechos Humanos**

- Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29
- Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él
- Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves
- Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo cruel, inhumano o degradante
- Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación
- Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.
- Artículo 12, derecho a un juicio justo
- Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad
- Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un mínimo de garantías procesales
- Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas privadas de libertad
- Artículo 21, derecho a la privacidad
- Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos
- Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.
- Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.
- Artículo 35, derecho a formar sindicatos y a ejercer libremente sus actividades para defender sus intereses

**Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la igualdad ante la ley y a recibir una igual protección de la ley
- Artículo 4, derecho a la vida
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Artículo 6, derecho a la libertad personal y a no ser sometido a arrestos arbitrarios
- Artículo 7, derecho a un juicio justo
- Artículo 8, derecho a la libertad de conciencia
- Artículo 9, derecho a recibir información y a la libertad de expresión
- Artículo 10, derecho a la libertad de asociación
- Artículo 11, derecho a la libertad de reunión

**Declaración Universal Derechos Humanos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial
- Artículo 11, derecho a la presunta inocencia
- Artículo 12, derecho a la privacidad.
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

**Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9 sobre el derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, sobre el derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 14; sobre el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17; derecho a la privacidad
- Artículo 18; derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19 sobre la libertad de expresión
- Artículo 21; sobre la libertad de asamblea
- Artículo 22; sobre la libertad de asociación

**Convención Europea de Derechos Humanos**

- Artículo 3, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 5, derecho a la libertad y seguridad
- Artículo 8, respeto a la privacidad y la vida familiar
- Artículo 10 sobre la libertad de expresión
- Artículo 11, sobre el derecho pacífico de asamblea y asociación
- Artículo 14, por la prohibición de la discriminación (+ art. 1 Protocolo No. 12)

#### **Declaración Universal Derechos Humanos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial
- Artículo 11, derecho a la presunta inocencia
- Artículo 12, derecho a la privacidad.
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

#### **Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9 sobre el derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, sobre el derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 14, sobre el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17, derecho a la privacidad
- Artículo 18, derecho a l libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19 sobre la libertad de expresión
- Artículo 21, sobre la libertad de asamblea
- Artículo 22, sobre la libertad de asociación

#### **Carta Árabe sobre Derechos Humanos**

- Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29
- Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él
- Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves
- Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo cruel
- Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación
- Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.
- Artículo 12, derecho a un juicio justo
- Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad
- Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo
- Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas
- Artículo 21, derecho a la privacidad
- Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos
- Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.
- Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.
- Artículo 35, derecho a formar sindicatos y a ejercer libremente sus actividades para defender s

#### **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la igualdad ante la ley y a recibir una igual protección de la ley
- Artículo 4, derecho a la vida
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes
- Artículo 6, derecho a la libertad personal y a no ser sometido a arrestos arbitrarios
- Artículo 7, derecho a un juicio justo
- Artículo 8, derecho a la libertad de conciencia
- Artículo 9, derecho a recibir información y a la libertad de expresión
- Artículo 10, derecho a la libertad de asociación
- Artículo 11, derecho a la libertad de reunión

### Convención Europea de Derechos Humanos

- Artículo 3, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 5, derecho a la libertad y seguridad
- Artículo 8, respeto a la privacidad y la vida familiar
- Artículo 10 sobre la libertad de expresión
- Artículo 11, sobre el derecho pacífico de reunión y asociación
- Artículo 14, por la prohibición de la discriminación (+ art. 1 Protocolo No. 12)
- Artículo 15, sobre la derogación de derechos en tiempo de emergencia

### Declaración Universal Derechos Humanos

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que anule o corrija los actos que violen los propios derechos
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial
- Artículo 11, derecho a la presunta inocencia
- Artículo 12, derecho a la privacidad.
- Artículo 13, derecho a la libertad de movimiento
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

### Convención de Derechos Civiles y Políticos

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 12, derecho a la libertad de movimiento
- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17, derecho a la privacidad
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión
- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea
- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación

**Declaración Universal Derechos Humanos**

Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción

- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 14, derecho a solicitar asilo
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión
- Artículo 20, derecho de reunión y asociación

**Convención de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción

- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 6, derecho a la vida
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 13, derecho a la no expulsión
- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión
- Artículo 19 sobre la libertad de expresión
- Artículo 21, derecho a la libertad de reunión
- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación

**Convención Europea de Derechos Humanos**

- Artículo 3, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 5, derecho a la libertad y seguridad
- Artículo 10 sobre la libertad de expresión
- Artículo 11, sobre el derecho pacífico de reunión y asociación
- Artículo 14, por la prohibición de la discriminación (+ art. 1 Protocolo No. 12)



### **Declaración Universal Derechos Humanos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
  - Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
  - Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
  - Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
  - Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
  - Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial
  - Artículo 11, derecho a la presunta inocencia
  - Artículo 12, derecho a la privacidad.
  - Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
  - Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

### **Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 6, derecho a la vida
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17, derecho a la privacidad
- Artículo 18, derecho a l libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión
- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea
- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación

### **Carta Árabe de Derechos Humanos**

- Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29.
- Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él
- Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves
- Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo cruel
- Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación**
- Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.
- Artículo 12, derecho a un juicio justo
- Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad
- Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo
- Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las persona
- Artículo 21, derecho a la privacidad
- Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos
- Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.
- Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.

**Declaración Universal Derechos Humanos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 8, sobre el derecho de reparación
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial
- Artículo 13, derecho a la libertad de movimiento
- Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación**

**Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 1, sobre el derecho de los pueblos a la autodeterminación
- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción**
- Artículo 6, derecho a la vida
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9 sobre el derecho a la libertad y la seguridad**
- Artículo 10, sobre el derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 12, derecho a la libertad de movimiento**
- Artículo 14, sobre el derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 19 sobre la libertad de expresión
- Artículo 21, sobre la libertad de asamblea
- Artículo 22, sobre la libertad de asociación

**Declaración Universal Derechos Humanos**

Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción

- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 14, derecho a solicitar asilo
- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión
- Artículo 20, derecho a la libertad de reunión y asociación

**Convención de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción

- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 6, derecho a la vida
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 13, derecho a solicitar asilo
- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 19 sobre la libertad de expresión
- Artículo 21, derecho a la libertad de reunión
- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación

**Convención Europea de Derechos Humanos**

- Artículo 3, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 5, derecho a la libertad y seguridad
- Artículo 14, por la prohibición de la discriminación (+ art. 1 Protocolo No. 12)

<p><b>Declaración Universal Derechos Humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad</li> <li>-Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>-Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos</li> <li>-Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio</li> <li>-Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial</li> <li>-Artículo 11, derecho a la presunta inocencia</li> <li>-Artículo 12, derecho a la privacidad.</li> <li>-Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</li> <li>-Artículo 19, sobre la libertad de expresión</li> <li>Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación</li> </ul> <p><b>Convención de Derechos Civiles y Políticos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18</li> <li>-Artículo 6, derecho a la vida</li> <li>-Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante</li> <li>-Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad</li> <li>- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad</li> <li>- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.</li> <li>- Artículo 17, derecho a la privacidad</li> <li>- Artículo 18, derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión</li> <li>- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión</li> <li>- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea</li> <li>- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación</li> </ul>	<p><b>Carta Árabe de derecho humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29</li> <li>-Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él</li> <li>-Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves</li> <li>-Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo</li> <li>-Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación</li> <li>-Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.</li> <li>-Artículo 12, derecho a un juicio justo</li> <li>-Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad</li> <li>-Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo</li> <li>-Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas privadas de libertad</li> <li>-Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos</li> <li>-Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.</li> <li>-Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.</li> </ul>
---	---

<p><b>Declaración Universal Derechos Humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad</li> <li>-Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>-Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos</li> <li>-Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio</li> <li>-Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial</li> <li>-Artículo 11, derecho a la presunta inocencia</li> <li>-Artículo 12, derecho a la privacidad.</li> <li>-Artículo 14, derecho a solicitar asilo</li> <li>-Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</li> <li>-Artículo 19, sobre la libertad de expresión</li> <li>-Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación</li> </ul> <p><b>Convención de Derechos Civiles y Políticos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18</li> <li>-Artículo 6, derecho a la vida</li> <li>-Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante</li> <li>-Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad</li> <li>- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad</li> <li>-Artículo 13, derecho a la no expulsión</li> <li>- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.</li> <li>- Artículo 17, derecho a la privacidad</li> <li>- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión</li> <li>- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión</li> <li>- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea</li> <li>- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación</li> </ul>	<p><b>Carta Árabe de derecho humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29</li> <li>-Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él</li> <li>-Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves</li> <li>-Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo</li> <li>-Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación</li> <li>-Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.</li> <li>-Artículo 12, derecho a un juicio justo</li> <li>-Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad</li> <li>-Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo</li> <li>-Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas</li> <li>-Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos</li> <li>-Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.</li> <li>-Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.</li> </ul>
---	--

#### **Declaración Universal Derechos Humanos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos
- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio
- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial
- Artículo 11, derecho a la presunta inocencia
- Artículo 12, derecho a la privacidad.
- Artículo 13, derecho a la libertad de movimiento
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Artículo 19, sobre la libertad de expresión
- Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

#### **Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 6, derecho a la vida
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 12, derecho a la libertad de movimiento
- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17, derecho a la privacidad
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión
- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea
- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación

#### **Carta Árabe de derecho humanos**

- Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29
- Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él
- Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves
- Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo
- Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación
- Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.
- Artículo 12, derecho a un juicio justo
- Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad
- Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo
- Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas privadas de libertad
- Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos
- Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.
- Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.

#### **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 3, derecho a la igualdad ante la ley y a recibir una igual protección de la ley
- Artículo 4, derecho a la vida
- Artículo 5, derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos y degradantes
- Artículo 6, derecho a la libertad personal y a no ser sometido a arrestos arbitrarios
- Artículo 7, derecho a un juicio justo
- Artículo 8, derecho a la libertad de conciencia
- Artículo 9, derecho a recibir información y a la libertad de expresión
- Artículo 10, derecho a la libertad de asociación
- Artículo 11, derecho a la libertad de reunión

<p><b>Declaración Universal Derechos Humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad</li> <li>- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos</li> <li>- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio</li> <li>- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial</li> <li>-Artículo 11, derecho a la presunta inocencia</li> <li>-Artículo 12, derecho a la privacidad.</li> <li>-Artículo 13, derecho a la libertad de movimiento</li> <li>-Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</li> <li>-Artículo 19, sobre la libertad de expresión</li> <li>Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación</li> </ul> <p><b>Convención de Derechos Civiles y Políticos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 1, sobre el derecho de los pueblos a la autodeterminación</li> <li>- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18</li> <li>-Artículo 6, derecho a la vida</li> <li>-Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante</li> <li>-Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad</li> <li>- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad</li> <li>-Artículo 12, derecho a la libertad de movimiento</li> <li>- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.</li> <li>- Artículo 17, derecho a la privacidad</li> <li>- Artículo 18, derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión</li> <li>- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión</li> <li>- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea</li> <li>- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación</li> </ul>	<p><b>Carta Árabe de derecho humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29</li> <li>-Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él</li> <li>-Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves</li> <li>-Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo</li> <li>-Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación</li> <li>-Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.</li> <li>-Artículo 12, derecho a un juicio justo</li> <li>-Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad</li> <li>-Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo</li> <li>-Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas</li> <li>-Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos</li> <li>-Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.</li> <li>-Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.</li> </ul>
<p><b>Declaración Universal Derechos Humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad</li> <li>- Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>- Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos</li> <li>- Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio</li> <li>- Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial</li> <li>-Artículo 11, derecho a la presunta inocencia</li> </ul>	<p><b>Carta Árabe de derecho humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29</li> <li>-Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él</li> <li>-Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves</li> <li>-Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo</li> <li>-Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación</li> <li>-Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.</li> <li>-Artículo 12, derecho a un juicio justo</li> </ul>

<p>-Artículo 12, derecho a la privacidad.          -Artículo 13, derecho a la libertad de movimiento          -Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.          -Artículo 19, sobre la libertad de expresión          Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación</p> <p><b>Convención de Derechos Civiles y Políticos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18</li> <li>-Artículo 6, derecho a la vida</li> <li>-Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante</li> <li>-Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad</li> <li>- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad</li> <li>-Artículo 12, derecho a la libertad de movimiento.</li> <li>- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.</li> <li>- Artículo 17, derecho a la privacidad</li> <li>- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión</li> <li>- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión</li> <li>- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea</li> <li>- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación</li> </ul>	<p>-Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad          -Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo          -Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas privadas de libertad          -Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos          -Artículo, 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.          -Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.</p>
--	---



<p><b>Declaración Universal Derechos Humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad</li> <li>-Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>-Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos</li> <li>-Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio</li> <li>-Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial</li> <li>-Artículo 11, derecho a la presunta inocencia</li> <li>-Artículo 12, derecho a la privacidad.</li> <li>-Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</li> <li>-Artículo 19, sobre la libertad de expresión</li> <li>Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación</li> </ul> <p><b>Convención de Derechos Civiles y Políticos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18</li> <li>-Artículo 6, derecho a la vida</li> <li>-Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante</li> <li>-Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad</li> <li>-Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad</li> <li>-Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.</li> <li>-Artículo 17, derecho a la privacidad</li> <li>-Artículo 18, derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión</li> <li>-Artículo 19, derecho a la libertad de expresión</li> <li>-Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea</li> <li>-Artículo 22, derecho a la libertad de asociación</li> </ul>	<p><b>Carta Árabe de derecho humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 3, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 4, no derogación de los artículos 8, 9, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 27, 28 y 29</li> <li>-Artículo 5, derecho a la vida y a no ser arbitrariamente privado de él</li> <li>-Artículo 6, la pena de muerte sólo debe ser infligida en los crímenes más graves</li> <li>-Artículo 8, derecho a no ser sometido a torturas físicas ni mentales ni a ningún tipo de trato o castigo</li> <li>-Artículo 10, derecho a recibir la misma protección bajo la ley sin ningún tipo de discriminación</li> <li>-Artículo 11, derecho a ser iguales ante la justicia, y a ser legalmente remediado.</li> <li>-Artículo 12, derecho a un juicio justo</li> <li>-Artículo 14, derecho a la libertad y a la seguridad</li> <li>-Artículo 16, derecho a ser considerado inocente hasta ser probada la culpabilidad, y estar sujeto a un juicio justo</li> <li>-Artículo 20, derecho a ser tratado con humanidad y con respeto a la dignidad para las personas</li> <li>-Artículo 23, derecho a ser remediado por violaciones a los propios derechos</li> <li>-Artículo 24, derecho a la libertad de actividad política, a la reunión pacífica y a la asociación.</li> <li>-Artículo 32, derecho a la libertad de información, de opinión y de expresión.</li> </ul> <p><b>Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 3, derecho a la igualdad ante la ley y a recibir una igual protección de la ley</li> <li>-Artículo 4, derecho a la vida</li> <li>-Artículo 5, derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos crueles, inhumanos y degradados</li> <li>-Artículo 6, derecho a la libertad personal y a no ser sometido a arrestos arbitrarios</li> <li>-Artículo 7, derecho a un juicio justo</li> <li>-Artículo 8, derecho a la libertad de conciencia</li> <li>-Artículo 9, derecho a recibir información y a la libertad de expresión</li> <li>-Artículo 10, derecho a la libertad de asociación</li> <li>-Artículo 11, derecho a la libertad de reunión</li> </ul>
<p><b>Declaración Universal Derechos Humanos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción</li> <li>-Artículo 3, derecho a la vida, libertad y seguridad</li> <li>-Artículo 5, derecho a no ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>-Artículo 8, derecho a un recurso efectivo que ampare contra actos que violen los propios derechos</li> <li>-Artículo 9, derecho a no sufrir arresto arbitrario, detención o exilio</li> <li>-Artículo 10, sobre el derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial</li> <li>-Artículo 11, derecho a la presunta inocencia</li> <li>-Artículo 12, derecho a la privacidad.</li> <li>-Artículo 13, derecho a la libertad de movimiento</li> <li>-Artículo 14, derecho a solicitar asilo</li> <li>-Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.</li> </ul>	<p>Ha derogado el Convenio Europeo de los Derechos Humanos</p>

-Artículo 19, sobre la libertad de expresión  
Artículo 20, sobre el derecho de asamblea y asociación

**Convención de Derechos Civiles y Políticos**

- Artículo 2, derechos y libertades sin ningún tipo de distinción
- Artículo 4, no derogación de los artículos 6, 7, 8 (1 y 2), 11, 15, 16 y 18
- Artículo 6, derecho a la vida
- Artículo 7, derecho a no ser sometido ni a tortura ni ningún tipo de trato degradante
- Artículo 9, derecho a la libertad y la seguridad
- Artículo 10, derecho de las personas privadas de libertad
- Artículo 12, derecho a la libertad de movimiento
- Artículo 13, derecho a la no expulsión
- Artículo 14, derecho a un juicio justo y la presunción de inocencia.
- Artículo 17, derecho a la privacidad
- Artículo 18, derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Artículo 19, derecho a la libertad de expresión
- Artículo 21, derecho a la libertad de asamblea
- Artículo 22, derecho a la libertad de asociación

## **Conclusiones: desafíos presentes y futuros para el respeto de la dignidad humana**

La región Euro-mediterránea se enfrenta actualmente a un reto mayúsculo en materia de respeto de derechos humanos y libertades fundamentales. Sin eludir la importancia y necesidad de hacer frente a la amenaza que representa la creciente presencia, su multiplicidad de objetivos y métodos y el incremento de medios que poseen los grupos que lo propugnan, el extremismo violento forma parte de las estrategias de los estados para consolidar la hegemonía de su poder, reiterar su monopolio de la violencia y acallar o destruir todo aquél o aquello que lo ponga en entredicho.

El presente informe ha ofrecido un análisis comparativo de la multiplicidad de definiciones y categorizaciones relativas al terrorismo, los actos terroristas y los grupos terroristas que son aprobadas en el marco de las estrategias políticas contra el terrorismo en la región Euro-mediterránea, revelando una clara desarmonización conceptual en la materia y manifestando los impactos profundamente negativos que acarrearán para el mantenimiento del estado de derecho, la democracia y los derechos humanos.

La presencia de amenazas terroristas internas, y la propensión de los gobiernos para usar métodos represivos a fin de consolidar su poder, ha conllevado a la creación de estados policiales<sup>49</sup>, a la militarización del espacio público –en tanto que el Estado se apodera de una lógica militar y securitaria para intervenir en los motivos de su alteración- y a la adopción de políticas completamente disfuncionales en la lucha contra el terrorismo, cuya creciente amenaza demuestra la ineficacia de las estrategias y métodos generalmente utilizados. La capacidad de los estados para codificar jurídicamente determinadas definiciones de terrorismo y categorizar a partir de éstas a grupos e individuos bajo el adjetivo de “terroristas” conduce a la arbitraria e ilegal criminalización de la disidencia, la denuncia y la manifestación contra la ilegitimidad de las prácticas de los gobiernos, mayormente carentes de voluntad democrática y de una buena gobernanza. Tanto la adopción de legislaciones formuladas sobre términos demasiado amplios y vagos, especialmente en lo que al terrorismo se refiere, como la declaración de estados de emergencia que invocan explícitamente la supresión de derechos y libertades, contribuyen a materializar la continuidad y el agravamiento de los impactos en materia de violaciones de derechos de la ciudadanía que acarrearán aquellas políticas esencialmente fundamentadas en la seguridad de los estados.

A pesar de que muchos países hacen referencia a los derechos humanos en sus iniciativas antiterroristas, adoptan los instrumentos jurídicos internacionales y regionales que especifican la importancia de respetar y proteger a los mismos en la lucha contra el terrorismo, y ratifican las convenciones internacionales y regionales de derechos humanos; los ordenamientos jurídicos y la práctica política interna en esta materia se revelan en una profunda contradicción con la legalidad y los principios que dicen respetar.

---

<sup>49</sup> DAWOODY, A., 2016, pg. 171

A lo largo de este recorrido analítico a través de las legislaciones antiterroristas de los países de la región Euro-mediterránea, es posible observar la gravedad de los impactos que provoca la adopción de aproximaciones esencialmente focalizadas en la provisión de métodos y medios para la securitización del estado. En los contextos diversos que aparecen representados, más o menos afectados por la violencia terrorista, la asociación o asimilación entre protección de la seguridad y respuesta contundente favorecen a relegar la seguridad humana a un plano absolutamente inferior e incluso inexistente, mientras los recortes en derechos y libertades fundamentales contribuyen a acrecentar una percepción de ineludible inseguridad entre la población.

Poner fin al terrorismo constituye un desafío no exento de dificultades, sobre todo si las estrategias y políticas utilizadas para ello eluden abordar las causas que lo originan y que motivan la persistencia de sus actividades. El terrorismo y el extremismo violento responden a profundos descontentamientos sociales, a la carencia o prohibición de espacios que permitan canalizar demandas, expectativas, creencias y pensamientos plurales y diversos. La ausencia de métodos efectivos de expresión de su situación de agravio, en contextos en los cuales el debate crítico, la libertad de expresión o la pluralidad de opciones políticas que puedan vehicular movimientos de oposición y demandas de cambio constituyen bienes escasos, ha propiciado la existencia de vacíos estratégicos<sup>50</sup> que han sido aprovechados por grupos extremistas a fin de extender el espectro político y social de su poder y capacidad de acción.

La invocación de la seguridad nacional y pública por encima de la protección de los derechos y libertades de las personas y las sociedades recae en la adopción de acciones represivas y punitivas, que afectan especialmente a las voces que critican las malas prácticas de los regímenes y que promueven la transformación social. La sociedad civil protagoniza en muchos casos los mayores impactos de las políticas contra el terrorismo, mientras sus espacios y su papel como vehículo de demandas, denuncias y necesidades de la sociedad se ve continuamente mermado y restringido, dificultando aún más la labor de abordar las condiciones que conducen a la propagación del terrorismo.

A fin de eliminar, o llenar los vacíos morales que contribuyen al aumento de la radicalización, resulta indispensable que los estados respeten el estado de derecho y apliquen condiciones para la justicia social y la buena gobernanza, procurando una aproximación integral a los factores y causas subyacentes que conducen hacia el terrorismo. En este sentido, la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, en cumplimiento con la legalidad internacional, debe constituir una premisa esencial y prioritaria en toda estrategia antiterrorista, coherente con la construcción de sociedades abiertas y plurales, inclusivas y socialmente cohesionadas que promuevan alternativas efectivas al extremismo violento y al terrorismo.

La identificación de estrategias preventivas, que trasciendan la aplicación de métodos de vigilancia y control destinados a la mera prevención de ataques potenciales y abarquen por el contrario las causas y factores que conducen hacia el extremismo violento, constituye un

---

<sup>50</sup> Ibid, pg. 11.

imperativo para generar alternativas efectivas frente a la radicalización violenta y la amenaza del terrorismo.

Confrontar las acciones terroristas y abordar las causas que las motivan deben constituir aproximaciones simultáneas, cuya puesta en práctica debe erigirse de forma indispensable en consonancia con el respeto y la protección de los derechos humanos, el mantenimiento del estado de derecho y la aplicación de la justicia.

## **BIBLIOGRAFÍA**

---

African Union Peace and Security (23 Noviembre 2015): The African Union Counterterrorism Framework [en línea] Disponible en: <http://www.peaceau.org/en/page/64-counter-terrorism-ct>

African Commission on Human and People's Rights. Principles and Guidelines on Human and Peoples' Rights while Countering Terrorism in Africa (s.f.) Recuperado en diciembre de 2016 [en línea] Disponible en: <http://www.achpr.org/instruments/principles-guidelines-countering-terrorism/>

AIXALÀ, A. "La estrategia de la UE ante el terrorismo internacional y la defensa de los derechos y libertades ciudadanas" en BARBÉ, E. y HERRANZ, A. (2004): Política exterior y Parlamento Europeo: hacia el equilibrio entre eficacia y democracia. Barcelona, Oficina del Parlament Europeu [en línea] Disponible en: <https://observatoridepoliticaexterioreuropea.files.wordpress.com/2014/06/barbc3a9-herranz-2007-polc3adtica-exterior-y-parlamento-europeo.pdf>

Amnistía Internacional, Informe 2016/2017. [en línea] Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4800/2017/es/>

Consejo de la Unión Europea (29 de marzo de 2004) Declaración sobre la lucha contra el terrorismo, Bruselas [en línea] Disponible en: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7906-2004-INIT/es/pdf>

Consejo de la Unión Europea (30 de noviembre de 2005) La Estrategia de la Unión Europea de Lucha Contra el Terrorismo. Bruselas [en línea] Disponible en: <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?f=ST+14469+2005+REV+4&l=es>

Consejo de Seguridad. Comité Contra el Terrorismo (s.f.) Recuperado en Febrero de 2017 [en línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/sc/ctc/>

Counterterrorism Committee of the League of Arab States. Harvard Law School, Pilac (s.f.) Recuperado en Marzo de 2017 [en línea] Disponible en: <https://pilac.law.harvard.edu/multi-regional-efforts//counterterrorism-committee-of-the-league-of-arab-states-arab-league>

DAWOODY, A. (2016): Eradicating terrorism from the Middle East: Policy and Administrative approaches. [en línea] Disponible en: <https://books.google.es/books?id=ciLkDAAQBAJ&pg=PA172&lpg=PA172&dq=arab+league+framework+terrorism&source=bl&ots=17Wt4DqbFR&sig=53r9khotOfYiCJZNXO-8yFzOKvg&hl=ca&sa=X&ved=0ahUKEwimsgv7663TAhWJ0RoKHfnhBHAQ6AEIUDAG#v=onepage&q=arab%20league%20framework%20terrorism&f=false>

DRAGAN, R. (2015/6): Regional Responses to Terrorism. A comparative study: the Arab League and the African Union. United Nations University, Institute on Comparative Regional Integration Studies. [en línea] Disponible en: <http://cris.unu.edu/sites/cris.unu.edu/files/WV-2015-6.pdf>

EUR-LEX, 2002/584/JAI: Decisión Marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados Miembro[en línea] Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32002F0584>

EUR-LEX. Decisión Marco 2008/919/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008 por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo [en línea] Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32008F0919>

European Council (21 de septiembre de 2001): Conclusions and Plan of Action of the Extraordinary European Council Meeting on 21 September 2001 [en línea] Disponible en: [https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/en/ec/140.en.pdf](https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/ec/140.en.pdf)

Human Rights Watch (2017): Overreach: How New Global Counterterrorism Measures Jeopardize Rights [en línea] Disponible en: <https://www.hrw.org/world-report/2017/country-chapters/global>

MARTÍN, M. (2009): Terrorismo y derechos humanos en la Unión Europea y en el Consejo de Europa: ¿marcos de referencia mundial? [en línea] Disponible en: [http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/2009/2009\\_10.pdf](http://www.ehu.es/cursosderechointernacionalvitoria/ponencias/pdf/2009/2009_10.pdf)

MERSKIN, D. The construction of Arabs as enemies: Post-September 11 Discourse of George Bush. *Mass Communication and Society*, 2004, 7(2) [on line] Available at: [http://www.academia.edu/1927807/The\\_Construction\\_of\\_arabs\\_as\\_enemies\\_Post-9\\_11\\_discourse\\_of\\_George\\_W.\\_Bush](http://www.academia.edu/1927807/The_Construction_of_arabs_as_enemies_Post-9_11_discourse_of_George_W._Bush)

Naciones Unidas, Actividades de lucha contra el terrorismo. Instrumentos jurídicos internacionales. (s.f.) Recuperado en febrero de 2017 [en línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/counterterrorism/legal-instruments.shtml>

Naciones Unidas, Asamblea General "Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of human rights and fundamental freedoms while countering terrorism" A/71/384 (13 de septiembre de 2016) [en línea] Disponible en: <https://documents-dds.ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/285/61/PDF/N1628561.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Oficina contra la Droga y el Delito (2008): Guía Legislativa del régimen jurídico universal contra el terrorismo [en línea] Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Legislative\\_Guide\\_Universal\\_Legal\\_Regime/Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Legislative_Guide_Universal_Legal_Regime/Spanish.pdf)

Other (non-UN) Multiregional International Counterterrorism efforts. Harvard Law School Pilac. (s.f.) Recuperado en marzo de 2017 [en línea] Disponible en: <https://pilac.law.harvard.edu/multi-regional-efforts-home>

PÉREZ, A. I. (2008): Normativa internacional para la erradicación de todas las formas de terrorismo. IVAC/KREI. [en línea] Disponible en: <http://www.ehu.es/documents/1736829/2067438/04+-+Normativa+internacional.pdf>

Protocol to the OAU Convention on the Prevention and Combating of Terrorism. 3th Ordinary Session of the Assembly of the African Union, Addis Ababa, 2004. [en línea] Disponible en: <http://www.peaceau.org/uploads/protocol-oau-convention-on-the-prevention-combating-terrorism-en.pdf>

Resolution on the Strengthening of Cooperation and Coordination among African States [AHG/Res. 213 (XXVIII)] (1 de junio-1 de julio de 1992) [en línea] Disponible en: <http://caert.org/dz/AU-Res-Dec-Decl/AHG-Res-213-Dakar.pdf>

SALINAS, A., SAMUEL, K. y WHITE, N. (eds.) (2012): Counter terrorism: International Law and Practice. Oxford.

The Arab convention on the Suppression of Terrorism, Cairo, 22 April 1998. [en línea] Disponible en: [https://www.unodc.org/tldb/pdf/conv\\_arab\\_terrorism.en.pdf](https://www.unodc.org/tldb/pdf/conv_arab_terrorism.en.pdf)

THIEUX, L. La Unión Europea frente al Terrorismo Global. Papeles, nº 86, 2004. [en línea] Disponible en: <http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/PDF%20Papeles/82-86/THIEUX,%20Laurence,%20La%20Uni%C3%B3n%20Europea%20frente%20al%20terrorismo%20global,%20Papeles%2086.pdf>

## **Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad**

Naciones Unidas, Resolución 70/148 Asamblea General "Protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo" A/RES/70/148 (25 de febrero de 2016) [en línea] Disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/70/148](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/148)

Naciones Unidas, Asamblea General "Plan de Acción para Prevenir el Extremismo Violento" A/70/604 (24 de diciembre de 2015) [en línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/70/674>.

Naciones Unidas, Resolución 2195 Consejo de Seguridad "Amenazas a la paz y seguridad internacionales" S/RES/2195 (19 de diciembre de 2014) [en línea] Disponible en: [http://www.un.org/en/sc/ctc/docs/2015/N1470879\\_ES.pdf](http://www.un.org/en/sc/ctc/docs/2015/N1470879_ES.pdf)

Naciones Unidas, Resolución 2178 Consejo de Seguridad "Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas" S/RES/2178 (24 de septiembre de 2014) [en línea] Disponible en: [http://www.un.org/en/sc/ctc/docs/2015/N1454802\\_ES.pdf](http://www.un.org/en/sc/ctc/docs/2015/N1454802_ES.pdf)

Naciones Unidas, Resolución 60/288 Asamblea General "Estrategia Global Contra el Terrorismo de las Naciones Unidas" A/RES/60/288 (20 de septiembre de 2006) [en línea] Disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/60/288](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/60/288)

Naciones Unidas, Resolución 1373 Consejo de Seguridad "Sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo" S/RES/1373 (28 de septiembre de 2001) [en línea] Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373\(2001\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373(2001))

Naciones Unidas, Resolución 1368 Consejo de Seguridad "Sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo" S/RES/1368 (12 de septiembre de 2001) [en línea] Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1368\(2001\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1368(2001))

Naciones Unidas, Resolución 1269 Consejo de Seguridad "La adopción de medidas destinadas a eliminar el terrorismo internacional" S/RES/1269 (19 de octubre de 1999) [en línea] Disponible en: [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1269%20\(1999\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1269%20(1999))

Naciones Unidas, Resolución 49/185 Asamblea General "Derechos humanos y terrorismo" A/RES/49/185 (6 de marzo de 1995) [en línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/49/185&Lang=S>

Naciones Unidas, Resolución 49/60 Asamblea General "Medidas para eliminar el terrorismo internacional" A/RES/49/60 (17 de febrero de 1995) [en línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/49/60&Lang=S>

Naciones Unidas, Resolución 48/122 Asamblea General "Derechos humanos y terrorismo" A/RES/48/122 (7 de febrero de 1994) [en línea] Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/48/122&Lang=S>

## **Legislaciones antiterroristas**

## Argelia

Human Rights Watch (enero de 1994) Human Rights Abuses in Algeria: No one is spared. [en línea] Disponible en: <https://books.google.es/books?id=cJQEXc7wRA8C&pg=PA24&lpg=PA24&dq=Legislative+Decree+92-03+algeria+terrorism&source=bl&ots=A5xVaRz2-l&sig=u00mAE9nDuc1wQcSeOUUN9neP84&hl=ca&sa=X&ved=0ahUKEwj9vdn1kI3SAhVKBM AKHaOoCuYQ6AEIjAB#v=onepage&q=Legislative%20Decree%2092-03%20algeria%20terrorism&f=false>

## Egipto

Atlantic Council. Anti-terrorism law- Official Gazette N° 33 (bis) issued on 15 August, 2015. [en línea] Disponible en: [http://www.atlanticcouncil.org/images/EgyptSource/Egypt\\_Anti-Terror\\_Law\\_Translation.pdf](http://www.atlanticcouncil.org/images/EgyptSource/Egypt_Anti-Terror_Law_Translation.pdf)

## España

Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica. Boletín Oficial del Estado, núm. 239, pp. 90192 a 90219, Jefatura del Estado. [en línea] Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-1072](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-1072)

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Boletín Oficial del Estado, núm. 77, de 31 de marzo de 2015, pp. 27216 a 27243, Jefatura del Estado [en línea] Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3442](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3442)

Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo. Boletín Oficial del Estado, núm.[en línea] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3440&lang=eu>

Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de partidos políticos. Boletín Oficial del Estado, núm. 154, de 28 de junio de 2002, Jefatura del Estado. [en línea] Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-12756>

## Francia

Legifrance, JORF n° 0263 du 14 novembre 2014, page 19162 texte n° 5. Loi n° 2014-1353 du 13 de novembre 2014 renforçant les dispositions relatives à la lutte contre le terrorisme [en línea] Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000029754374&categorieLien=id>

Legifrance, JORF n° 0129 du 4 juin 2016 texte n° 1, LOI n° 2016-731 du 3 juin 2016 renforçant la lutte contre le crime organisé, le terrorisme et leur financement, et améliorant l'efficacité et les garanties de la procédure pénale (1) [en línea] Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT000032627231&categorieLien=id>

Legifrance. Code Penal, Article 421-1, Modifié par Loi n° 2016-819 du 21 juin 2016 - art. 1 [en línea] Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCodeArticle.do?cidTexte=LEGITEXT000006070719&idArticle=LEGIARTI000006418424&dateTexte=&categorieLien=cid>

## Grecia



BORGEAS, A. The evolution of Greece's Security Legislation and Policy. Journal of International and Comparative Law, Issue 2, Volume 3, Spring 2013 [en línea] Disponible en: <http://scholarship.law.stjohns.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1018&context=jicl>

ANAGNOSTOU, L. and SKLEPARIS, D. (July 2015): Trends in radicalization that may lead to violence: national background study: Greece. European Commission and ELIAMEP [on line] Disponible en: <http://www.eliamep.gr/wp-content/uploads/2017/04/Report.Greece.FINALGR.pdf>

## **Iraq**

VERTIC. Anti-Terrorism Law. Number (13) for the year 2005. [en línea] Disponible en: [http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Iraq/IQ\\_Anti-Terrorism\\_Law.pdf](http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Iraq/IQ_Anti-Terrorism_Law.pdf)

## **Israel**

Library of Congress, Global Legal Monitor (15 de julio de 2016): Israel: New Comprehensive Counterterrorism legislation adopted. [en línea] Disponible en: <http://www.loc.gov/law/foreign-news/article/israel-new-comprehensive-counterterrorism-legislation-adopted/>

## **Italia**

Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Decreto-Legge 18 Febbraio, 2015 N° 7. [en línea] Disponible en: [http://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie\\_generale/caricaDettaglioAtto/originario?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2015-02-19&atto.codiceRedazionale=15G00019&elenco30giorni=true](http://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie_generale/caricaDettaglioAtto/originario?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2015-02-19&atto.codiceRedazionale=15G00019&elenco30giorni=true)

Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana N° 91 20 aprile 2015, Legge 17 aprile 2015, n° 43 [en línea] Disponible en: <http://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2015/04/20/15G00060/sg>

Codice Penale, aggiornato el 15/03/2017. ALTALEX [en línea] Disponible en: <http://www.altalex.com/documents/codici-altalex/2014/10/30/codice-penale>

## **Jordania**

Jordan Parliament (2014) Law Amendment to the Anti-Terrorism Law as approved by the Parliament (DRAFT). [en línea] Disponible en: <https://es.scribd.com/document/221134040/Proposed-Amendments-Law-on-Anti-Terrorism-Law-2006-Jordan>

## **Líbano**

Special Tribunal for Lebanon. Selected Articles of the Lebanese Criminal Code. (s.f.) Recuperado en marzo de 2017 [en línea] Disponible en: <https://www.stl-tsl.org/en/documents/relevant-law-and-case-law/applicable-lebanese-law/339-selected-articles-lebanese-criminal-code>

Special Tribunal for Lebanon. Lebanese Code of Criminal Procedure. (s.f.) Recuperado en marzo de 2017 [en línea] Disponible en: <https://www.stl-tsl.org/en/documents/relevant-law-and-case-law/applicable-lebanese-law/340-lebanese-code-of-criminal-procedure>

## **Libia**

Human Rights Watch (24 de marzo de 2015): Libya: Submission to amend Counterterrorism Law. Available at: <https://www.hrw.org/news/2015/03/24/libya-submission-amend-counterterrorism-law>

## **Marruecos**

Bulletin Officiel, N° 5114 (5 de junio de 2003). Royaume du Maroc [en línea] Disponible en : [http://81.192.52.100/BO/Fr/2003/BO\\_5114\\_Fr.pdf](http://81.192.52.100/BO/Fr/2003/BO_5114_Fr.pdf)

Code Penal (15 de diciembre 2016). Royaume du Maroc, Ministère de la Justice et des Libertés, Direction de Législation [en línea] Disponible en : <http://adala.justice.gov.ma/production/legislation/fr/Nouveautes/code%20penal.pdf>

### **Siria**

Violations Documentation Center in Syria-VDC (abril de 2015): Special Report on Counter-Terrorism Law No. 19 and the Counter-Terrorism Court in Syria. Counter-terrorism court: a tool for war crimes. [en línea] Disponible en: <http://www.vdc-sy.info/pdf/reports/1430186775-English.pdf>

### **Túnez**

Loi organique n° 2015-26 du 7 août 2015, relative à la lutte contre le terrorisme et la repression du blanchiment d'argent. Journal Officiel de la République Tunisienne, N° 63, 7 août 2015. [en línea] Disponible en: <http://www.legislation.tn/sites/default/files/news/tf2015261.pdf>

### **Turquía**

LAW ON FIGHT AGAINST TERRORISM OF TURKEY, Act Nr. 3713 (1991, as amended: 1995, 1999, 2003, 2006, 2010) [en línea] Disponible en: [https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQjdLUkLPTAhXBXhQKHR79BccQFggqMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.legislationline.org%2Fdocuments%2Fid%2F16875&usq=AFQjCNGrL2Nd\\_KOAqCHwpW7fyaTdLc9tMQ&sig2=4uMh8QRcMxrvZHnTq0\\_r1w](https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjQjdLUkLPTAhXBXhQKHR79BccQFggqMAE&url=http%3A%2F%2Fwww.legislationline.org%2Fdocuments%2Fid%2F16875&usq=AFQjCNGrL2Nd_KOAqCHwpW7fyaTdLc9tMQ&sig2=4uMh8QRcMxrvZHnTq0_r1w)